

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN Y MISIONES DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO



GUÍA Y PRÁCTICA



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN Y MISIONES DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Guía y práctica



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Nueva York y Ginebra, 2015

Nota

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

© Naciones Unidas 2015.

Todos los derechos reservados en todo el mundo.

HR/PUB/14/7

Créditos de las imágenes de la portada:

Fila superior (de izquierda a derecha): Foto de las Naciones Unidas / Jean-Marc Ferré; Foto de las Naciones Unidas / Jean-Marc Ferré; y Foto de las Naciones Unidas / ACNUDH.

Fila inferior (de izquierda a derecha): Foto de las Naciones Unidas / Jean-Marc Ferré; Foto de las Naciones Unidas / Mark Garten; y Foto de las Naciones Unidas / Jean-Marc Ferré.

Índice

Prefacio.....	v
Introducción.....	1
I. LA FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNACIONALES DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y DE INVESTIGACIÓN	6
II. MANDATOS.....	9
III. ASPECTOS OPERATIVOS.....	19
A. Selección y nombramiento de los miembros.....	20
B. La secretaría.....	25
C. Los recursos.....	31
D. El inicio de la labor de la comisión/misión	33
IV. ASPECTOS METODOLÓGICOS	36
A. Principios y estándares.....	37
B. El proceso de las investigaciones en materia de derechos humanos	40
C. Recolección y evaluación de la información	44
D. Acceso y cooperación.....	72
E. Herramientas metodológicas	73
F. Términos de referencia.....	75
G. Métodos de trabajo.....	77
H. Reglamento.....	78
I. Gestión de la información.....	78
J. Protección de víctimas, testigos, fuentes y otras personas que brindan cooperación.....	83
K. Información pública y medios de comunicación.....	93
V. EL INFORME Y LAS RECOMENDACIONES.....	99
A. El informe.....	100
B. Las recomendaciones.....	105
VI. EL SEGUIMIENTO.....	112

ANEXOS	117
I. Estándares e instrumentos jurídicos y metodológicos internacionales.....	118
II. Modelo de reglamento para comisiones de investigación/misiones de determinación de los hechos sobre violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario	120
III. Comisiones internacionales de investigación y misiones internacionales de determinación de los hechos asistidas o constituidas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)	127

Prefacio

Me complace de sobremanera el presentar la edición actualizada de *Comisiones de investigación y misiones de determinación de los hechos en derechos humanos y derecho internacional humanitario: Guía y práctica*.

Esta publicación resume la experiencia de las comisiones internacionales de investigación y las misiones de determinación de los hechos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las ha apoyado en los dos últimos decenios. Estas páginas recogen los principios, las políticas, las prácticas y la metodología que orientan su labor.

Las comisiones internacionales de investigación y las misiones de determinación de los hechos constituyen en la actualidad herramientas esenciales para la respuesta de las Naciones Unidas a situaciones donde existen violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, comprendidos los crímenes internacionales. El Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, el Secretario General y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas las crean cada vez con más frecuencia para hacer frente a dichas violaciones en una creciente variedad de contextos. Asimismo, las organizaciones regionales han también establecido comisiones y órganos similares.

Las comisiones de investigación y las misiones de determinación de los hechos han demostrado su utilidad para combatir la impunidad al promover la responsabilidad por dichas violaciones. Recogen y verifican la información, crean un registro histórico de los acontecimientos y sientan las bases para investigaciones ulteriores. Las comisiones y misiones también recomiendan medidas para remediar esas violaciones, hacer justicia, brindar reparación a las víctimas y hacer rendir cuentas a los responsables. Merecen un apoyo cabal, que incluye el recibir la cooperación que necesitan de parte de los Estados y contar con los recursos adecuados.

Las Naciones Unidas han adquirido una amplia experiencia en este ámbito. Hasta la fecha, la Oficina que dirijo ha constituido o asistido a unas 50 comisiones internacionales de investigación y misiones de determinación de los hechos. Mi Oficina es depositaria de la memoria institucional en este campo y mantiene la capacidad permanente para facilitar un apoyo operativo, jurídico, analítico y metodológico a esos órganos.

Las comisiones de investigación y las misiones de determinación de los hechos poseen un grado de flexibilidad que les ha permitido abordar diversas situaciones. De modo que, si

bien no existe un formato único para la creación y el funcionamiento de dichos órganos, las bases metodológicas que guían todas las tareas de investigación y determinación de los hechos en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, elaboradas a partir de normas, criterios y principios pertinentes, proporcionan un denominador común a los distintos modelos y garantizan la producción de análisis, informes y recomendaciones sólidos.

Los enfoques descritos en esta publicación se han puesto a prueba de manera exhaustiva. Esta publicación también ha beneficiado de las sugerencias que los miembros y el personal de las misiones y comisiones han aportado en el curso de ejercicios de análisis de las lecciones aprendidas y de reuniones con expertos y expertas en las que se examinó la labor de mi Oficina en este ámbito, así como de la experiencia de mis predecesores y predecesoras. Aunque esta obra está orientada en primer lugar a quienes participan en la creación, el apoyo y la financiación de dichas misiones y comisiones, estoy seguro de que también será de utilidad a otras personas que buscan información y asesoramiento en relación con estos órganos de investigación.



Zeid Ra'ad Al Hussein
Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos

Introducción



Un oficial de derechos humanos camina entre las ruinas causadas por un bombardeo nocturno en el barrio residencial de Arada (Libia). Foto de las Naciones Unidas / ACNUDH

Antecedentes

Las comisiones de investigación y las misiones de determinación de los hechos establecidas por mandato de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, comisiones/misiones) se utilizan cada vez más para responder a situaciones de graves violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, tanto si estas son prolongadas, como si se derivan de acontecimientos súbitos, y para promover la responsabilidad por dichas violaciones y combatir la impunidad. Estos órganos internacionales de investigación han sido creados por el Consejo de Seguridad¹, la Asamblea General², el Consejo de Derechos Humanos³, su antecesora, la Comisión de Derechos Humanos⁴, la Secretaría General⁵ y el Alto Comisionado o la Alta Comisionada para los Derechos Humanos⁶.

En los últimos 20 años se han establecido numerosas comisiones/misiones con el fin de analizar algunas de las más graves situaciones en materia de violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el mundo: en la ex Yugoslavia⁷,

¹ Por ejemplo, la Comisión de Expertos sobre la ex Yugoslavia (1992-1994), creada por el Consejo de Seguridad en su resolución 780 (1992) de 6 de octubre de 1992, y la Comisión Internacional de Investigación sobre Darfur (2004), establecida de conformidad con la resolución 1564 (2004) del Consejo de Seguridad, de 18 de septiembre de 2004.

² Por ejemplo, la Asamblea General, en su resolución 52/135 de 12 de diciembre de 1997, estableció el Grupo de Expertos para Camboya, a fin de examinar las peticiones de asistencia para responder a violaciones graves de los derechos humanos.

³ Por ejemplo, la Comisión Internacional de Investigación sobre la Jamahiriya Árabe Libia (2011-2012), establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-15/1 de 25 de febrero de 2011.

⁴ Por ejemplo, la Comisión Internacional de Investigación sobre Timor Oriental, establecida en 1999 por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1999/S-4/1 de 27 de septiembre de 1999, para examinar los hechos de violencia ocurridos tras la consulta.

⁵ Por ejemplo, el Secretario General estableció en 2000 la Comisión Internacional de Investigación para el Togo, a fin de que verificara las denuncias de ejecuciones extrajudiciales en 1998, contenidas en un informe de Amnistía Internacional, a raíz de una petición del Gobierno del Togo al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana. En 2010, el Secretario General de las Naciones Unidas estableció el Grupo de Expertos sobre Rendición de Cuentas en Sri Lanka, para que lo asesorara "sobre las modalidades, normas internacionales aplicables y experiencia comparativa pertinente en relación al cumplimiento de los compromisos conjuntos en el proceso de rendición de cuentas relacionadas con la índole y el alcance de las presuntas violaciones". Aunque el Grupo de Expertos era de carácter consultivo y no era una comisión de investigación ni una misión de determinación de hechos, se ha incluido en esta publicación porque de su labor pueden derivarse numerosas enseñanzas.

⁶ Por ejemplo, en 2005, la Alta Comisionada envió una misión de determinación de los hechos a Andiján (Uzbekistán), y en 2008 una misión de investigación fue enviada a Kenia para examinar los actos de violencia que habían tenido lugar en ese país después de las elecciones. En su 27º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Alta Comisionada que supervisara la situación en el norte de Malí y presentara un informe al Consejo (resolución 20/17 de 6 de julio de 2012) y la Alta Comisionada envió una misión de investigación a Malí y a los países aledaños y presentó un informe al Consejo durante su 22º período de sesiones (A/HRC/22/33).

⁷ Comisión de Expertos sobre la ex Yugoslavia, véase la nota 1.

Darfur⁸, Timor-Leste⁹, Líbano¹⁰ y Guinea¹¹, así como las investigaciones más recientes en materia de derechos humanos en Côte d'Ivoire¹², Libia¹³, el Territorio Palestino Ocupado¹⁴, la República Árabe Siria¹⁵, la República Popular Democrática de Corea¹⁶, Sri Lanka¹⁷ y la República Centroafricana¹⁸.

Como parte de su labor esencial, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) proporciona conocimientos técnicos y asistencia a las misiones y comisiones. Esta función abarca la formulación de guía, el asesoramiento en materia de metodología de las investigaciones y del derecho internacional aplicable, la elaboración de herramientas de investigación, la configuración de secretarías con personal especializado, el suministro de apoyo administrativo, logístico y de seguridad, la realización de evaluaciones y de ejercicios de análisis de las lecciones aprendidas. Desde 1992, el ACNUDH ha proporcionado apoyo o ha constituido unas 50 comisiones y misiones. En 2014, facilitó apoyo a la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Popular Democrática de Corea y a la Comisión de Investigación sobre la República Centroafricana y, antes de que el Consejo de Seguridad creara la comisión, envió a este país una misión de determinación de los hechos. Además, la Oficina proporciona apoyo a la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Árabe Siria, a la Comisión de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado y a la Comisión de Investigación sobre Eritrea, lleva a cabo una investigación sobre Sri Lanka y se prepara a constituir en Irak una misión de determinación de los hechos. Por

⁸ Comisión Internacional de Investigación sobre Darfur (2004), establecida por el Consejo de Seguridad en su resolución 1564 (2004).

⁹ Comisión Especial Independiente de Investigación para Timor-Leste (2006), establecida por el Secretario General.

¹⁰ Comisión de Investigación sobre el Líbano (2006), establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-2/1 de 11 de agosto de 2006.

¹¹ Comisión Internacional de Investigación sobre Guinea (2009), establecida por el Secretario General el 28 de octubre de 2009 (S/2009/556).

¹² Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Côte d'Ivoire (2011), establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 16/25 de marzo de 2011.

¹³ Véase la nota 3.

¹⁴ Misión Internacional de Investigación sobre los Asentamientos Israelíes en el Territorio Palestino Ocupado (2012), creada por el Consejo de Derechos Humanos en virtud de la resolución 19/17 de 22 de marzo de 2012.

¹⁵ Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la República Árabe Siria (2011-2014), establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1 de 23 de agosto de 2011; precedida de la Misión de Investigación del ACNUDH a la República Árabe Siria (2011), establecida por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, de conformidad con la resolución S-16/1 del Consejo de Derechos Humanos de 29 de abril de 2011.

¹⁶ Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea (2013), establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 22/13 de 21 de marzo de 2013.

¹⁷ Investigación del ACNUDH sobre Sri Lanka (2014), ordenada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 15/1 de 27 de marzo de 2014.

¹⁸ Comisión internacional de investigación sobre la República Centroafricana, establecida por el Consejo de Seguridad en su resolución 2127 (2013) de 5 de diciembre de 2013.



Una oficial de derechos humanos del ACNUDH visita un centro de detención en Nepal.
Foto de las Naciones Unidas / Robert Few

consiguiente, el ACNUDH opera como un repositorio de la memoria institucional en lo relativo a la creación y el funcionamiento de estos órganos.

1. OBJETIVO

Esta publicación aporta orientaciones políticas, metodológicas, jurídicas y operativas basadas en los estándares internacionales pertinentes y en dos decenios de experiencia adquirida por el ACNUDH en el asesoramiento, asistencia, constitución y seguimiento de comisiones de investigación y de misiones de determinación de los hechos en el ámbito internacional. Su propósito es contribuir a la labor de esos órganos de investigación internacional, y a quienes los crean y les confieren un mandato, en la aplicación de una metodología coherente, basada en las mejores prácticas, que les permita maximizar su potencial para cumplir con éxito sus mandatos.

Esta guía da por sentado que cada órgano de investigación de las Naciones Unidas es diferente. El mandato, la situación de la investigación, los comisionados y las comisionadas, los expertos y las expertas independientes designados y designadas para integrar la entidad (denominados en lo sucesivo “miembros”), y las circunstancias que rodean a la creación y actuación de cada comisión/misión son distintos en cada caso. Aunque los

criterios y las mejores prácticas existentes proporcionan un marco de referencia sólido que permite orientar la labor de las comisiones y misiones, la flexibilidad, el sentido común y la capacidad de adaptación son indispensables porque, en cierto sentido, cada comisión/misión es única y necesita respuestas y asistencia específicas.

Aunque la guía se basa esencialmente en la experiencia de los organismos de determinación de los hechos e investigación de las Naciones Unidas, también tienen por objeto auxiliar a otras organizaciones, comprendidas las organizaciones regionales, en la creación y gestión de organismos internacionales similares.

2. PÚBLICO DESTINATARIO

Esta guía se ha formulado principalmente para su utilización por miembros de las comisiones/misiones, el personal de las mismas, los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y los departamentos de las Naciones Unidas que participan en la promoción, el mandato, la creación, el apoyo y la financiación de dichos órganos. Asimismo, está dirigida a las instituciones nacionales de derechos humanos, las entidades académicas y otros organismos que puedan estar involucrados en estas actividades.

3. ALCANCE Y RECURSOS ADICIONALES

Esta publicación se concibió como una guía práctica para planificar, crear, dirigir y dar seguimiento a las comisiones/misiones. La orientación es de índole general y, por lo tanto, no contiene un examen exhaustivo de todos los temas tratados. Su contenido se basa en las directrices internas del ACNUDH, actualizadas en función de los resultados de evaluaciones, ejercicios de examen de las lecciones aprendidas efectuados por miembros y por personal de las comisiones/misiones, tanto como en las prácticas actuales, así como en otras publicaciones del ACNUDH relativas a los criterios y las metodologías para la determinación de los hechos y la investigación en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario. Varias de las cuestiones metodológicas aquí tratadas han sido examinadas más exhaustivamente en otros documentos y publicaciones del ACNUDH. Cuando procede, esas referencias figuran en el texto. Además, el anexo I contiene una lista de documentos fundamentales en la materia.

LA FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNACIONALES DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y DE INVESTIGACIÓN



La Misión de Determinación de los Hechos de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza visita un objetivo bombardeado en Gaza. Foto de las Naciones Unidas / ACNUDH

La labor de las comisiones y misiones

En el contexto de las Naciones Unidas, los términos “comisión internacional de investigación” y “misión internacional de determinación de los hechos” se han usado para designar a un conjunto de órganos temporales de carácter no judicial, creados tanto por un organismo intergubernamental, por el Secretario o Secretaria General o por el Alto Comisionado o la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, y encargados de investigar alegaciones de violaciones de derecho internacional de los derechos humanos, de derecho internacional humanitario o del derecho penal internacional, y de formular recomendaciones para la adopción de medidas correctivas basadas en sus conclusiones de hecho y de derecho¹⁹.

La labor de las comisiones/misiones es decisiva para fortalecer la protección de los derechos humanos de múltiples maneras. Esos órganos pueden aportar un registro histórico de violaciones graves de derechos humanos y derecho internacional humanitario e inducir cambios en las leyes y prácticas con miras a promover los derechos humanos. Un aspecto fundamental es que contribuyen a asegurar la rendición de cuentas en casos de violaciones graves, lo que resulta esencial para prevenir futuras violaciones, fomentar el cumplimiento del derecho y facilitar los medios para proporcionar justicia y reparación a las víctimas. Las investigaciones internacionales sobre violaciones de derechos humanos han aportado elementos decisivos a los procesos judiciales, tanto en los procedimientos de los tribunales internacionales ad hoc como en los incoados ante la Corte Penal Internacional. En muchas de esas investigaciones, las causas profundas de la violencia y de las violaciones se han indagado, y mecanismos de justicia transicional que abordan los derechos a la verdad, justicia, recursos y a la reparación, así también como las garantías de no repetición se han puesto en marcha. De este modo, se ha contribuido a los esfuerzos orientados a la reconciliación y a la construcción de una paz más duradera, y se ha ayudado a la solución política de los conflictos.

Al cumplir sus mandatos, las comisiones/misiones suelen examinar los dispositivos judiciales y otros mecanismos de lucha contra la impunidad, y sus recomendaciones se centran en el fortalecimiento de la legislación y de las instituciones, de manera que

¹⁹ En el sistema de las Naciones Unidas, la determinación de los hechos y la investigación de violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario son realizadas por una variedad de órganos y mecanismos, entre otros los relatores y las relatoras especiales del Consejo de Derechos Humanos, las oficinas del ACNUDH sobre el terreno, incluidos los componentes de derechos humanos integrados en las misiones de paz y determinados órganos creados en virtud de tratados. Aunque los criterios metodológicos aplicables a la determinación de los hechos y a la investigación profesional son los mismos cualquiera que sea la entidad que conduce la actividad, en esta publicación la atención se centra en las comisiones internacionales de investigación y las misiones de determinación de los hechos, tal como quedaron definidas en los párrafos anteriores.

se mejore la rendición de cuentas por las violaciones cometidas en el plano nacional o internacional, y se proporcione reparación a las víctimas.

En algunos casos, los países han establecido mecanismos especiales de rendición de cuentas para abordar las violaciones que fueron objeto de investigación por las comisiones/misiones y para aplicar sus recomendaciones.

La gran publicidad que ha logrado la labor de determinadas comisiones/misiones, por ejemplo, las que han investigado los sucesos de Gaza o de la República Árabe Siria, ha incrementado la notoriedad de estas y ha puesto de relieve la importante función que desempeñan en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como su apoyo para exigir responsabilidades a los autores, en los casos en que otros mecanismos no han dado resultado.

MANDATOS



Una sesión del Consejo de Derechos Humanos. Foto de las Naciones Unidas / Jean-Marc Ferré

La formulación de mandatos

La formulación de los mandatos de las comisiones/misiones ha variado considerablemente, en función de la situación que se investiga, la índole de las violaciones y el propósito de la investigación. En algunos casos, el mandato abarca a la totalidad del país (por ejemplo, en Libia o en la República Árabe Siria); en otros, sólo a una parte (por ejemplo, en Darfur). Numerosas comisiones/misiones recibieron un mandato muy general para investigar alegaciones de violaciones de derechos humanos o derecho internacional humanitario, o de ambos. Otros mandatos comprendieron incidentes o sucesos específicos, por ejemplo, se encargó a la Comisión de Investigación para Côte d'Ivoire (2004)²⁰ que investigara las presuntas violaciones de derechos humanos ocurridas en relación con una manifestación prevista en Abidján para el 25 de marzo de 2004. Otros mandatos encargaron investigaciones relativas a períodos de tiempo más prolongados, con diversos grados de precisión²¹. A menudo, los mandatos se han formulado en términos muy generales, que requieren la interpretación por miembros de la comisión/misión (véase en el capítulo IV, sección B, el proceso de investigación en materia de derechos humanos). Pero, en algunos casos, el lenguaje de la resolución ha sido muy específico en cuanto a la índole de las violaciones que la comisión/misión debía investigar.

Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea (2013)

“... la comisión investigará las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea ... incluidas la vulneración del derecho a la alimentación; las violaciones relacionadas con los campos de prisioneros, la tortura y los tratos inhumanos; la detención arbitraria y la discriminación; la violación de la libertad de expresión, del derecho a la vida y la libertad de circulación, y las desapariciones forzadas, incluidos los secuestros de ciudadanos extranjeros, con miras a garantizar la plena rendición de cuentas, en particular en los casos en que esas violaciones puedan constituir crímenes de lesa humanidad”.

²⁰ Comisión de Investigación sobre los hechos relacionados con la marcha prevista para el 25 de marzo de 2004 en Abidján, establecida por el Secretario General a petición del Presidente y Primer Ministro de Côte d'Ivoire. La Comisión Especial Independiente de Investigación para Timor-Leste (2006) y la Comisión Internacional de Investigación sobre Guinea (2009) recibieron también mandatos para investigar sucesos que tuvieron entre uno y varios días de duración.

²¹ Por ejemplo, el Ejercicio de Mapeo que el ACNUDH emprendió en la República Democrática del Congo abarcó un período de 10 años (1993-2003); el Grupo de Expertos sobre Rendición de Cuentas en Sri Lanka examinó la índole y la magnitud de las violaciones en “la fase final del conflicto”; la Misión de investigación de las Naciones Unidas sobre el conflicto de Gaza recibió el mandato de investigar las violaciones ocurridas “antes, durante y después” de la Operación Plomo Fundido; la Comisión de investigación sobre la República Árabe Siria abarca una situación que aún está en curso.

Comisión Especial Independiente de Investigación para Timor-Leste (2006)

“determinar los hechos y las circunstancias relacionados con los incidentes ocurridos los días 28 y 29 de abril y 23, 24 y 25 de mayo, así como otros acontecimientos y problemas conexos que propiciaron la crisis, aclarar la responsabilidad de estos acontecimientos y recomendar medidas que garanticen la rendición de cuentas por delitos y violaciones graves de los derechos humanos supuestamente cometidos durante el periodo mencionado”.

Aunque los mandatos deben formularse a la luz de la situación que es preciso investigar, y deben aportar claridad en relación a lo que se espera de la comisión/misión, también deben siempre reflejar los criterios internacionales en materia de investigaciones sobre derechos humanos y, redactarse de forma que permitan a la comisión/misión ajustar su tarea a las mejores prácticas en materia de metodología, sin prejuzgar ningún aspecto de su labor.

Los términos del mandato influyen necesariamente en el marco temporal y los recursos que se precisan para llevarlo a cabo. Por ende, los plazos para presentar los informes y los recursos asignados por la autoridad mandante deben ser acordes al mandato, y han de tener en cuenta las circunstancias en las que la comisión/misión deberá operar. Esto no siempre ha sido así y, a veces, esa discordancia ha planteado dificultades innecesarias a la comisión/misión pertinente. Por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos estableció la Comisión de Investigación para Côte d'Ivoire (2011) en marzo de 2011 y le pidió que presentara un informe en su próximo periodo de sesiones, en junio de 2011. La Comisión disponía de unas seis semanas para realizar las investigaciones y preparar y presentar un informe final. En otros casos, los presupuestos asignados no han reflejado adecuadamente el alcance del trabajo o las tareas de la comisión/misión.

1. DEFINICIÓN DE LA TAREA

Al definir la tarea de estos órganos, los mandatos les han requerido que “determinen los hechos”, como en el caso de Burundi (1995)²², o que “esclarezcan los hechos y las circunstancias”, como indica la directriz a la Comisión de Investigación para Timor-Leste (2006). Otros mandatos han exigido que las comisiones/misiones “investiguen las

²² Comisión Internacional de Investigación relativa a Burundi, establecida por el Consejo de Seguridad en su resolución 1012 (1995) de 28 de agosto de 1995.

violaciones de los derechos humanos” (Georgia, 1993)²³, o que investiguen acerca de las “denuncias de transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos” (Darfur, 2004)²⁴. Se pidió a la Comisión de Investigación sobre Côte d’Ivoire (2011) que “investigara los hechos y las circunstancias que rodean las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos”²⁵, y se encargó a la Comisión de Investigación sobre la República Árabe Siria que “investigara todas las supuestas violaciones del derecho internacional humanitario ... [y] determinara los hechos y las circunstancias que pudieran haber conducido a tales violaciones”²⁶. Se pidió a la Comisión de Investigación sobre Timor Oriental (1999) que “reuniera y recopilara sistemáticamente información sobre las violaciones de derechos humanos y los actos susceptibles de constituir quebrantamiento del derecho internacional humanitario”²⁷.

A pesar de las variaciones en la formulación de los mandatos, las comisiones/misiones han interpretado su cometido de manera coherente, al entender que ha consistido en:

- La **determinación de los hechos** relativos a incidentes y a alegaciones de violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario;
- La **evaluación** de esos hechos a la luz de la normativa aplicable;
- La **obtención de conclusiones** sobre la existencia de dichas violaciones y, donde proceda, sobre los presuntos autores; y
- La **formulación de recomendaciones** a distintas entidades.

2. LA NORMATIVA APLICABLE

Algunos mandatos de comisiones/misiones han hecho referencia únicamente a la normativa internacional en materia de derechos humanos, mientras que otros, vinculados a situaciones de conflicto armado, se han referido también a las normas de derecho internacional humanitario. Por ejemplo, al encargar la investigación sobre las muertes ocurridas en Guinea el 28 de septiembre de 2009²⁸, el Secretario General hizo referencia únicamente a “supuestas violaciones graves de los derechos humanos”, mientras que en el mandato de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto

²³ Establecida por el Secretario General en octubre de 1993, una iniciativa que el Consejo de Seguridad hizo suya en la resolución 876 (1993) de 19 de octubre de 1993. Misión de investigación de los hechos enviada por el Secretario General para investigar las violaciones de los derechos humanos en Abjasia (República de Georgia) (S/26795, anexo).

²⁴ Consejo de Seguridad, resolución 1564 (2004), párr. 12.

²⁵ Consejo de Derechos Humanos, resolución 16/25, párr. 10.

²⁶ Consejo de Derechos Humanos, resolución S-17/1, párr. 13.

²⁷ Comisión de Derechos Humanos, resolución 1999/S-4/1, párr. 6.

²⁸ “Carta del Secretario General de fecha 28 de octubre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad” (S/2009/556).

de Gaza (2009)²⁹ se pidió a este órgano que “investigue todas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario”. Las comisiones/misiones han recurrido a su facultad discrecional de decidir cuál es el marco legal aplicable en las situaciones que han investigado. Por ejemplo, aunque los mandatos de las comisiones de investigación para Libia (2011-2012) y la República Árabe Siria (2011-2014) sólo mencionaban las normas internacionales de derechos humanos, ambos órganos interpretaron sus mandatos de manera que incluyeran también el derecho internacional humanitario, cuando la situación en estos países alcanzó el nivel de conflicto armado interno³⁰. Los mandatos de determinadas comisiones/misiones también han hecho referencia al derecho penal internacional; por ejemplo, se le pidió a la Comisión de Investigación sobre la República Árabe Siria que “determinase los hechos y las circunstancias ... de los delitos perpetrados” y también que identificara a los autores de “los que podrían constituir crímenes de lesa humanidad”³¹.

3. EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Se manifiesta una tendencia cada vez más acentuada a mencionar la exigencia de responsabilidades en los mandatos de las comisiones/misiones. Por ejemplo, el mandato en Darfur (2004) pidió que se “identifique a los autores de tales transgresiones, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos”³²; en Timor-Leste (2006), “recomendar medidas que garanticen la rendición de cuentas por los delitos y violaciones graves de derechos humanos”³³; en Libia (2011), “identificar a los responsables y hacer recomendaciones, en particular, sobre medidas de rendición de cuentas, todo ello con vistas a velar por que los responsables rindan cuentas”³⁴; en la República Árabe Siria (2011), “identificar a los responsables con vistas a garantizar que los autores de las violaciones, comprendidas las que constituyen crímenes de lesa humanidad, rindan cuentas”³⁵; en el Territorio Palestino Ocupado, formular “recomendaciones, tanto sobre

²⁹ Consejo de Derechos Humanos, resolución S-9/1 de 12 de enero de 2009, párr. 14.

³⁰ “Informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia” (A/HRC/17/44), párrs. 55 y 56; “Informe de la Comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria” (A/HRC/21/50), anexo II, párr. 3.

³¹ Consejo de Derechos Humanos, resolución S-17/1, párr. 13.

³² Consejo de Seguridad, resolución 1564 (2004), párr. 12.

³³ Informe de la Comisión Especial Independiente de Investigación de las Naciones Unidas para Timor-Leste (S/2006/822), anexo, párr. 4 c).

³⁴ Consejo de Derechos Humanos, resolución S-15/1, párr. 11.

³⁵ Consejo de Derechos Humanos, resolución S-17/1, párr. 13.

medidas en materia de rendición de cuentas, con vistas a evitar y erradicar la impunidad, garantizando así la exigencia de responsabilidades a los autores”³⁶.

Las comisiones/misiones han demostrado de manera cada vez más explícita que **su interpretación de la rendición de cuentas va más allá de la investigación penal**. Por ejemplo, en el caso de Darfur (2004) no se formuló una definición de “rendición de cuentas”, pero el informe se centró en elementos de la misma, como la justicia y la reparación, al señalar que la Comisión, había “reunido información que le permite dar un primer paso en la tarea de que se rinda cuenta de los crímenes cometidos en Darfur, indicando a las autoridades judiciales y de instrucción competentes quiénes deberían ser objeto de una minuciosa investigación”. En el informe también se menciona la necesidad de disponer de “medidas para socorrer e indemnizar a las víctimas a fin de concluir el proceso de rendición de cuentas”³⁷. En Timor-Leste (2006), el mandato se inclinó hacia la justicia penal, añadiendo que en las medidas de exigencia de responsabilidad se debía tener “presente que el gobierno de Timor-Leste considera que el sistema de justicia interno ... debería ser la instancia principal para determinar la responsabilidad de los presuntos delitos y violaciones”³⁸. Aunque, de conformidad con su mandato, el informe se centró en el sistema de justicia nacional, la Comisión consideró también otras medidas de rendición de cuentas, tales como los procedimientos disciplinarios y las denuncias ante las instituciones nacionales de derechos humanos³⁹.

El informe sobre Sri Lanka (2010) incluyó declaraciones explícitas sobre el modo en que la Comisión interpretaba el concepto de rendición de cuentas, en virtud de las normas internacionales pertinentes: “... las víctimas de delitos contemplados por el derecho internacional disponen de tres derechos básicos: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a las reparaciones, lo que incluye las garantías institucionales de que no se repitan las violaciones”⁴⁰. En el informe también se afirma que “... la rendición de cuentas es algo más que investigar y enjuiciar los graves delitos que se han perpetrado; es más bien un proceso de amplio espectro que aborda la responsabilidad política, jurídica y moral de las personas e instituciones por las violaciones pasadas de los derechos humanos y la dignidad. De conformidad con los criterios internacionales citados anteriormente, la rendición de cuentas incluye necesariamente la consecución de la verdad, la justicia y las reparaciones para las víctimas. Asimismo, la rendición

³⁶ Consejo de Derechos Humanos, resolución S-21/1 de 23 de julio de 2014, párr. 13.

³⁷ Informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre Darfur al Secretario General (S/2005/60), párrs. 528 y 565.

³⁸ Véase S/2006/822.

³⁹ *Ibid.*, párrs. 214-217.

⁴⁰ “Informe del Grupo de Expertos del Secretario General sobre Rendición de Cuentas en Sri Lanka”, 31 de marzo de 2011, párr. 266.

de cuentas requiere el reconocimiento oficial por parte de los Estados de su función y responsabilidad en la violación de los derechos de sus ciudadanos, donde proceda. De conformidad con las políticas de las Naciones Unidas, la comisión no preconiza una fórmula única para todos los casos, ni la importación de modelos extranjeros de rendición de cuentas; más bien, la comisión reconoce la necesidad de que se defina un proceso de exigencia de responsabilidades basado en evaluaciones nacionales, que tenga en cuenta la participación, las necesidades y las aspiraciones de los ciudadanos. Pero todo proceso nacional deberá cumplir también con los criterios internacionales en la materia. Por lo tanto, la estrategia que Sri Lanka aplique en materia de rendición de cuentas deberá evaluarse según estos criterios y experiencias comparables, para determinar su eficacia en cuanto a permitir que las víctimas de las últimas etapas de la guerra puedan hacer realidad su derecho a la verdad, la justicia y las reparaciones⁴¹.

El informe final sobre Libia (2011) señala: “La Comisión toma nota de que el concepto de rendición de cuentas incorpora varios métodos, entre otros el procesamiento penal, las medidas disciplinarias, los procedimientos administrativos y las medidas de compensación a las víctimas. De modo que la rendición de cuentas no debería interpretarse de manera limitada y restrictiva, como si solamente se refiriese al procesamiento penal⁴².”

El mandato de diversas comisiones/misiones les exigió que **identificaran a los responsables** de las violaciones. En Darfur (2004), el mandato requirió de la Comisión que “identifique a los autores de tales transgresiones, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos⁴³, mientras que en Guinea (2009), el mandato exigió que “se precisen las responsabilidades y, cuando sea posible, se identifique a los responsables⁴⁴, y en Libia (2011), el mandato ordenó a la Comisión “identificar a los responsables y hacer recomendaciones, en particular, sobre medidas de rendición de cuentas, todo ello con vistas a velar por que los responsables rindan cuentas⁴⁵. En el caso de la República Centroafricana (2014), el mandato solicitó a la Comisión que “ayude a identificar a los autores de esas violaciones y abusos, señale su posible responsabilidad penal y ayude a asegurar que los responsables rindan cuentas de sus actos⁴⁶.”

En la práctica, ninguna de las comisiones/misiones, excepto las de Guinea (2009) y Timor-Leste (2006), nombraron a los responsables de los delitos en los informes públicos, sino que los incluyeron en una lista confidencial que fue entregada al Secretario General

⁴¹ *Ibid.*, resumen.

⁴² “Informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia” (A/HRC/19/CRP.1), párr. 763.

⁴³ Consejo de Seguridad, resolución 1564 (2004), párr. 12.

⁴⁴ S/2009/556, anexo, párr. 2 c).

⁴⁵ Consejo de Derechos Humanos, resolución S-15/1, párr. 11.

⁴⁶ Consejo de Seguridad, resolución 2127 (2013), párr. 24.

o al Alto Comisionado o Alta Comisionada para los Derechos Humanos. La Comisión de Investigación sobre Darfur (2004) explicó las tres razones por las que había decidido no dar a conocer públicamente los nombres de los presuntos responsables: “a) la importancia de los principios de las garantías procesales debidas y el respeto de los derechos de los sospechosos; b) el hecho de que la comisión no tiene atribuciones de investigación ni judiciales; y c) la necesidad esencial de proteger a los testigos de la posibilidad de acoso o intimidación”⁴⁷.

La Comisión de Investigación sobre Libia (2011) explicó que la razón para no publicar los nombres era: “Prevenir el riesgo de lesionar a las personas que están detenidas y no poner en peligro los derechos a un proceso justo de cualesquiera otras que pudieran ser procesadas en el futuro”⁴⁸.

Esos dos principios fundamentales, el de **proteger a las fuentes de información de posibles perjuicios y la necesidad de respetar el derecho a un proceso justo** de los presuntos autores de las violaciones, han de orientar la estrategia de las comisiones/misiones en este asunto⁴⁹.

4. LAS PARTES OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Por lo general, en los mandatos no se hace referencia específica a las partes cuyas acciones son objeto de pesquisas y que requieren “**la investigación de todas las presuntas violaciones**” de derechos humanos y, cuando proceda, de derecho internacional humanitario. Pero, en algunas ocasiones, especialmente en los casos de invasión u ocupación extranjera, el mandato exige que la comisión/misión investigue los actos de una sola de las partes, por ejemplo, en el Líbano (2006), donde el mandato exigió que sólo se investigaran los actos de Israel en ese país. Como explicó en su informe, la Comisión estimó que la investigación sobre las Fuerzas de Defensa de Israel exigía que la conducta del adversario se tuviera en cuenta. Pero la Comisión consideró que no podía interpretar su mandato en el sentido de que abarcara también la investigación de los actos de Hezbolá en Israel, ya que “hacerlo excedería la función interpretativa de la Comisión

⁴⁷ S/2005/60, párr. 645.

⁴⁸ A/HRC/19/CRP.1, párr. 760.

⁴⁹ El principio 9 del “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” (E/CN.4/2005/102/Add.1) declara, en lo relativo a las comisiones nacionales e internacionales de investigación y de determinación de la verdad: “Antes de que una comisión identifique a los autores en su informe las personas interesadas tendrán derecho a las siguientes garantías: a) La comisión deberá tratar de corroborar la información que implique a esas personas antes de dar a conocer su nombre públicamente; b) Las personas implicadas deberán haber sido escuchadas o, al menos, convocadas con tal fin, y tener la posibilidad de exponer su versión de los hechos en una audiencia convocada por la comisión mientras realiza su investigación, o de incorporar al expediente un documento equivalente a un derecho de réplica”.



La Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza durante audiencias públicas celebradas en Ginebra. Foto de las Naciones Unidas / Jean-Marc Ferré

y sería usurpar las facultades del Consejo”⁵⁰. En Gaza (2009), donde la resolución del Consejo de Derechos Humanos exigió que la Misión investigara las violaciones cometidas por una de las partes⁵¹, el Presidente del Consejo⁵², al anunciar la creación de una Misión de Determinación de los Hechos, y en las cartas en las que designó a sus miembros, pidió “investigar todas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario que pudieren haberse perpetrado en cualquier momento en el contexto de las operaciones militares que se ejecutaron en Gaza durante el periodo del 27 de diciembre de 2008 al 18 de enero de 2009, ya fuere antes, durante o después de él”⁵³. Este enfoque amplió el ámbito del mandato para incluir a todas las partes pertinentes. En los casos en que los mandatos han incluido el cometido de investigar violaciones del derecho internacional humanitario, las comisiones/misiones han aplicado ese derecho a todas las partes en el conflicto armado, incluso a los grupos armados no estatales. De modo análogo, las comisiones/misiones han aplicado el derecho penal internacional pertinente a los actores no estatales (por ejemplo, crímenes de lesa humanidad o genocidios)⁵⁴.

⁵⁰ “Informe de la Comisión de Investigación sobre el Líbano, presentado de conformidad con la resolución S-2/1 (A/HRC/3/2), párrs. 14 y 15.

⁵¹ Consejo de Derechos Humanos, resolución S-9/1, párr. 14.

⁵² Declaración pública de 15 de junio de 2009, del Embajador Martin Uhomoibhi, Presidente del Consejo de Derechos Humanos.

⁵³ “Informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el conflicto en Gaza” (A/HRC/12/48), párr. 151.

⁵⁴ Véase, por ejemplo, S/2005/60, Parte Tres.

En cuanto a la relación entre los actores no estatales y las normas internacionales de derechos humanos –un asunto aún más complejo– las comisiones/misiones también **han instado a diversos actores no estatales a respetar derechos humanos fundamentales**. Por ejemplo, en el informe sobre Sri Lanka (2010) se afirmó: “Con respecto al LTTE [Tigres de Liberación de Tamil Eelam], aunque los actores no estatales no pueden ser parte formal de un tratado de derechos humanos, en la actualidad se acepta cada vez más que los grupos no estatales que ejercen un control de facto sobre parte del territorio de un Estado deben respetar los derechos humanos fundamentales de las personas en dicho territorio. Diversos órganos de las Naciones Unidas, entre otros, el Consejo de Seguridad, han pedido en repetidas ocasiones a esos actores que respeten las normas de derechos humanos. Aunque la Comisión reconoce que persisten algunas diferencias de opinión sobre el tema entre los diversos organismos internacionales, este órgano procede desde el supuesto de que, como mínimo, el LTTE tenía la obligación de respetar los derechos humanos básicos de las personas que estaban bajo su autoridad, comprendidos los derechos a la vida y a la seguridad e integridad físicas de la persona, y el derecho a no ser sometido a torturas ni castigos ni a tratos crueles, inhumanos y degradantes”⁵⁵.

El primer informe sobre Libia (2011) declaró que “los actores no estatales, en particular las autoridades y las fuerzas del Consejo Nacional de Transición, no pueden adherirse oficialmente a los tratados internacionales de derechos humanos y, por ende, los tratados no les imponen obligaciones oficialmente. Aunque la medida en que las normas internacionales de derechos humanos son vinculantes para los actores no estatales sigue siendo controvertida en el marco del derecho internacional, cada vez se acepta más que cuando grupos no estatales controlan de facto un territorio, estos deben respetar los derechos humanos fundamentales de las personas en ese territorio. La Comisión ha decidido que, como el Consejo Nacional de Transición ha estado ejerciendo un control de facto del territorio similar al de una autoridad gubernamental, examinará también las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas del Consejo Nacional de Transición”⁵⁶.

⁵⁵ Véase el “Informe del Grupo de Expertos del Secretario General sobre Rendición de Cuentas en Sri Lanka”, párr. 188.

⁵⁶ “Informe de la Comisión Internacional de Investigación encargada de investigar todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia” (A/HRC/17/44), párr. 62

ASPECTOS OPERATIVOS



La Comisión de Investigación sobre Libia inspecciona una casa bombardeada en Trípoli. Foto de las Naciones Unidas / ACNUDH

A. Selección y nombramiento de los miembros

1. EL PROCESO

La práctica para escoger a miembros de las comisiones/misiones varía, y las decisiones relativas a su composición pueden ser afectadas por una amplia variedad de factores. La decisión sobre la composición suele corresponder a la autoridad que formula el mandato, ya sea el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, el Secretario General o Secretaria General o el Alto Comisionado o la Alta Comisionada para los Derechos Humanos. En determinados casos, esa autoridad le pide al Secretario General o Secretaria General que escoja y nombre a los miembros, como lo hizo el Consejo de Seguridad para Darfur (2004) y la República Centroafricana (2014); en otras ocasiones, esa petición se dirige al Alto Comisionado o la Alta Comisionada, como lo hizo el Consejo de Derechos Humanos para el seguimiento del informe sobre el conflicto de Gaza (2010)⁵⁷. El ACNUDH mantiene una lista de personas de alto nivel y sumamente calificadas que pueden ser consideradas para integrar los órganos de investigación, en un esfuerzo por garantizar que estos cuenten con la gama necesaria de competencias, destrezas, integridad y otros requisitos, tal como se detallará más adelante.

En lo relativo a las comisiones/misiones creadas por el Consejo de Derechos Humanos, el Presidente o la Presidenta del Consejo suele recabar las opiniones de los Estados, las organizaciones no gubernamentales y el ACNUDH con respecto a los posibles candidatos o candidatas. El ACNUDH examina a dichos candidatos y candidatas sobre la base de los requisitos de cada comisión/misión. La decisión final corresponde a la autoridad mandante.

Los estándares internacionales y más de dos decenios de experiencia apuntan a un número importante de elementos que deben tenerse en cuenta al seleccionar a los miembros, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los mandatos.

2. CRITERIOS GENERALES

Al seleccionar a los miembros, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) ¿Cuántos miembros?

La mayoría de las comisiones/misiones han estado integradas por tres o cinco miembros. Una cifra impar es preferible, a fin de facilitar la adopción de decisiones, en caso de que los integrantes no lleguen a un consenso. La selección de miembros influirá también en la realización del trabajo y en los recursos necesarios para

⁵⁷ Comité independiente de expertos para supervisar y evaluar toda actuación interna, legal o de otra índole, que lleven a cabo el Gobierno de Israel y la parte palestina a la luz de la resolución 13/9 de 25 de marzo de 2010.

llevarlo a cabo. En algunas ocasiones el número de miembros queda estipulado en la resolución que establece el mandato. De no ser así, debe tomarse una decisión, tras un examen exhaustivo del mandato, según las actividades que la comisión/misión probablemente conduzca, el tipo de competencias necesarias, la capacidad logística y los recursos financieros disponibles. Un aumento del número de miembros repercutirá sobre el conjunto de recursos necesarios (personal, medios de transporte, seguridad, etc.). Por ejemplo, las situaciones de extrema dificultad con recursos limitados pueden requerir delegaciones pequeñas. En cualquier caso, se debe atención a la relación entre la capacidad de la secretaría y el número de miembros.

b) Calificaciones

Aunque el mandato puede exigir de los miembros determinadas competencias, capacidades y calificaciones específicas, los siguientes aspectos fundamentales deberían orientar siempre la selección de miembros:

Independencia e imparcialidad

En todos los casos, los miembros deben tener demostrada independencia e imparcialidad. También es importante asegurarse de que los antecedentes de los candidatos y las candidatas, sus declaraciones públicas precedentes o su afiliación política o de otra índole no afecten su independencia e imparcialidad, ni den impresión de parcialidad.

Competencia reconocida y conocimiento y experiencia considerables y demostrados en lo relativo al derecho internacional de los derechos humanos, comprendidos los derechos de las mujeres y las cuestiones de género, el derecho internacional humanitario y/o el derecho penal internacional, según proceda

Conocimientos sustanciales de los principios, los criterios y la metodología que rigen la determinación de los hechos y las investigaciones en materia de derechos humanos, así como experiencia demostrada en este ámbito

Esto comprende, cuando proceda, temas especializados, tales como la violencia sexual o los crímenes de guerra.

Experiencia internacional considerable en materia de derechos humanos

Compromiso con la protección de todos los derechos humanos y la igualdad de género

Integridad personal reconocida y reputación moral intachable

Conocimiento del país, la situación y la región

No es necesario que todos los miembros presenten esta característica.

Competencias lingüísticas

Es fundamental que todos los miembros hablen con fluidez el idioma de trabajo de la comisión/misión. El conocimiento de idiomas locales hablados en el país/región donde se desarrollará la investigación puede ser útil.

Imagen pública y desempeño de funciones de liderazgo en el campo de los derechos humanos, en los planos nacional, regional o internacional

El hecho de incorporar a figuras eminentes como miembros podría resultar beneficioso cuando los mandatos exijan una estrategia de gran notoriedad. Pero éste no debería ser el único factor decisivo.

Idoneidad con respecto a las condiciones del cometido y capacidad para trabajar en contextos difíciles

Las visitas sobre el terreno, especialmente en zonas difíciles, pueden exigir una atención particular al estado de salud físico de los miembros.



El arzobispo Desmond Tutu, Presidente de la Misión de Alto Nivel para la Determinación de los Hechos en Beit Hanoun. Foto de las Naciones Unidas / Pierre-Michel Viot

c) **Equilibrio de género**

La selección de miembros debe hacerse tratando de velar por una representación equilibrada de mujeres y hombres. Las comisiones/misiones encargadas de investigar violaciones graves de los derechos humanos de las mujeres y la violencia sexual ejercida contra mujeres y niñas necesitarán competencias que pueden ser mejor representadas por miembros mujeres.

d) **Diversidad geográfica**

La índole internacional del organismo se refleja mejor mediante la diversidad geográfica de sus integrantes. El hecho de contar con una representación adecuada de personas procedentes de la región del país objeto de la investigación suele facilitar la comprensión entre sus miembros del contexto político, legal, social y cultural en el que la investigación ha de llevarse a cabo.

3. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Durante el proceso de selección, se pide a los candidatos y las candidatas que revelen toda información que pudiera suscitar interrogantes acerca de su independencia, imparcialidad e integridad, comprendidos, por ejemplo, cualquier publicación sobre el objeto de la investigación, sus afiliaciones políticas, los intereses económicos en el país en cuestión o la militancia en cualquier organización que pudiera estar involucrada en los asuntos investigados o tener intereses en ellos. Las comisiones/misiones, sus miembros y su labor suelen estar sujetos a un intenso escrutinio público. Además de garantizar la transparencia y reforzar la confianza en la labor de la comisión/misión, la divulgación y el examen previos de la información fortalecen la credibilidad de sus integrantes y la capacidad, tanto de la autoridad mandante como de la propia comisión/misión, para hacer frente a los intentos falaces de desacreditar su trabajo. También es importante que los miembros, al aceptar el cometido, estén conscientes de la labor que entraña el cargo, y que durante su mandato no contraigan otras obligaciones o responsabilidades que pudieran afectar su imagen de independencia, integridad, imparcialidad, o su capacidad para ejecutar cabalmente las tareas que de ellos y ellas se esperan.

4. NOMBRAMIENTO

Una vez que los candidatos y las candidatas han confirmado su interés y disponibilidad, la autoridad mandante envía una carta de nombramiento, en la que les explica claramente el mandato y el calendario de la comisión/misión, así como la función de sus miembros y las tareas que de ellos y ellas se esperan. La autoridad mandante suele designar a un

miembro, en el momento de su nombramiento, para que presida la comisión/misión. En la carta se especifica también el apoyo que proporcionará el ACNUDH y la función de la secretaria. Se pide a las personas designadas que respondan por escrito para confirmar su aceptación, y que firmen un compromiso de desempeñar sus funciones de manera independiente e imparcial a lo largo de su mandato, de respetar la confidencialidad y de no revelar información alguna, ni siquiera una vez terminado el periodo de servicio (véase la subsección 5, *infra*). Una vez recibidas las confirmaciones por escrito, la autoridad mandante suele dar a conocer una declaración pública en la que anuncia los nombramientos de los integrantes. Por regla general los miembros de las comisiones/misiones sirven *pro bono*.

5. DECLARACIÓN DE LOS MIEMBROS

Al momento del nombramiento, la autoridad mandante pide a los miembros que firmen la siguiente declaración:

Declaración de los miembros de comisiones de investigación y misiones de determinación de los hechos.

“Declaro y prometo solemnemente que ejerceré mis funciones de manera independiente, e imparcial, con lealtad y conciencia, y que al desempeñarlas ajustaré mi conducta a los términos de mi mandato, la Carta de las Naciones Unidas y los principios y valores de las Naciones Unidas, con el único objetivo de contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos, sin solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente. Asimismo me comprometo a respetar, durante mi mandato y con posterioridad al mismo, la confidencialidad de toda información que se me haya comunicado en mi calidad de miembro de la comisión de investigación/misión de determinación de los hechos. Además, acepto cumplir con las normas y políticas éticas, de conducta, administrativas y de seguridad de las Naciones Unidas”.

B. La secretaría

1. FUNCIÓN Y ESTÁNDARES

Las comisiones/misiones operan con el apoyo de una secretaría. El tamaño y la composición de la secretaría dependerán de un conjunto de factores, entre otros, el mandato y la composición de la comisión/misión, la índole y el alcance de la investigación y los plazos previstos. La secretaría asistirá a la comisión/misión desde su creación hasta la presentación del informe, proporcionando apoyo y asesoramiento sustantivo y técnico. La secretaría seguirá funcionando aún cierto tiempo después de que la labor oficial de la comisión/misión se haya completado, para garantizar que se termine de archivar la documentación y se realicen las actividades de seguimiento más inmediatas. El personal de la secretaría se designa o contrata de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas. En las comisiones/misiones que cuentan con el apoyo del ACNUDH, el Alto Comisionado o la Alta Comisionada escoge al coordinador o la coordinadora y a los demás miembros del personal de la secretaría.

Corresponde a la secretaría aportar todas las competencias necesarias para cumplir con el mandato de la comisión/misión o procurarlas mediante arreglos que respeten las normas de las Naciones Unidas. A fin de garantizar la integridad e independencia de la comisión/misión, los servicios del personal y los consultores y consultoras o personal contratado que fueren necesarios para asistir en el cumplimiento del mandato deberán ser ajustados mediante contratos de las Naciones Unidas. Al escoger el personal, además de las competencias sustantivas necesarias, deberán tenerse en cuenta el equilibrio de género y la diversidad geográfica. Cuando miembros del personal procedan de otros organismos de las Naciones Unidas y sean adscritos a la secretaría en comisión de servicio, se integrarán plenamente en el equipo y se someterán durante todo el tiempo de servicio a la misma estructura jerárquica que el resto del personal.

La conducta independiente e imparcial del personal de la secretaría y la imagen que el público tiene de ella son tan importantes como las de los miembros de la comisión/misión. Todo y toda integrante de la secretaría –tanto si son miembros del personal del ACNUDH, están en comisión de servicio procedentes de otras entidades de las Naciones Unidas, o son consultores y consultoras o personal contratado externamente– han de comprometerse a actuar de manera independiente e imparcial, y a respetar durante su trabajo en la comisión/misión y posteriormente la confidencialidad de toda la información reunida o a la que hayan tenido acceso, y a no compartirla con nadie ajeno a la comisión/misión, excepto si reciben la debida autorización, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas (véase el capítulo IV, sección C.6, Consentimiento fundamentado).

2. PERSONAL DE LA SECRETARÍA

Aunque, tal como quedó señalado, el tamaño y la composición de la secretaría pueden variar, en todas las comisiones/misiones se necesitan determinados perfiles profesionales para cumplir el mandato. Por regla general, el personal del ACNUDH o de otros departamentos de las Naciones Unidas es capaz de realizar la mayoría de las funciones. Pero en algunos casos estas pueden necesitar competencias y capacidades que pueden o no estar disponibles en el ACNUDH o en las Naciones Unidas y, por lo tanto, puede surgir la necesidad de contratar personal o consultores y consultoras externas (personal, cuando las competencias se requieran de manera continua; consultores y consultoras, si se trata de tareas únicas específicas).

Coordinador o Coordinadora/Jefe o Jefa de la secretaría/Jefe o Jefa de personal

Debe tener una sólida experiencia en materia de derechos humanos y competencias avanzadas de administración, así como probada capacidad para desempeñar tareas complejas y delicadas. También es importante que tenga sensibilidad política y dotes diplomáticas.

Jefe o Jefa del equipo de investigación

Debe tener una capacidad demostrada en la planificación y gestión de investigaciones complejas, conocimientos de derecho internacional de los derechos humanos y/o el derecho internacional humanitario y/o del derecho penal internacional, según la definición del mandato.

Investigadores o investigadoras en materia de derechos humanos

Deben tener una capacidad demostrada para conducir investigaciones y tareas de determinación de los hechos en materia de derechos humanos. Deben tener amplia experiencia en investigaciones y haber recibido capacitación plena en la metodología usada para investigar en derechos humanos. Pueden necesitarse personas especializadas en aspectos específicos de los derechos humanos, por ejemplo, violencia sexual.

Asesor o Asesora jurídica

Debe ser un abogado o abogada con formación en derechos humanos y conocimientos y experiencia adecuados en las normas del derecho internacional, comprendido el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional.

Analista

Debe tener experiencia probada en actividades de análisis, con especial atención a las investigaciones complejas de gran escala, así como una gran capacidad de razonamiento, comprendida la aptitud para comprender situaciones complejas, manejar información e hipótesis contradictorias, definir las lagunas en materia de información, y elaborar inferencias lógicas bien fundamentadas.

Asesor o Asesora en protección de testigos y/o fuentes

La protección de las personas que cooperan con la comisión/misión –en particular víctimas, testigos y otras fuentes de información– es responsabilidad de todos sus miembros y del personal, en aplicación de las políticas y metodología que orientan su labor. En determinados casos, la comisión/misión puede necesitar un asesor o asesora en la materia, especialmente cuando se entrevistará a un gran número de víctimas, testigos y otras fuentes en medio de una situación volátil, carente de seguridad y con alto riesgo de represalias en el lugar donde tiene lugar la investigación. En otros casos, la responsabilidad de garantizar la aplicación de las políticas para la protección de los testigos y las fuentes de información en el trabajo de la comisión/misión puede confiarse a un miembro del personal, como el jefe o jefa del equipo de investigación.

Asesor o asesora en cuestiones de género

Aunque es tarea de todos los integrantes de la comisión/misión asegurar que las cuestiones de género formen parte del trabajo de la entidad, en ocasiones previas ha resultado útil disponer de un asesor o asesora especializados en dichas cuestiones en la secretaría, con experiencia en la recopilación y análisis de datos sobre cuestiones de género, que aconseje y apoye tanto a los miembros como al personal en el desempeño de su labor.

Encargado o encargada de prensa

En la mayoría de los casos, la comisión/misión necesitará los servicios a jornada completa de un encargado o encargada de prensa, para establecer contactos óptimos con los medios y asesorar al equipo sobre asuntos específicos relativos a la comunicación (por ejemplo, los comunicados de prensa). Cuando no sea necesario disponer de sus servicios durante toda la jornada, puede colaborar en las tareas de preparación o revisión de textos, labor en la que, por lo general, también puede desempeñarse. Además, es probable que resulte necesario asignar la tarea de seguimiento en los medios locales en lengua(s) vernácula(s) a miembros del personal o a consultores o consultoras externas, sobre todo cuando se trate de una comisión/misión de gran notoriedad.

Auxiliar de administración

El número de auxiliares de administración que el equipo necesitará dependerá del número de miembros e integrantes del personal, el grado de complejidad de la investigación, la cantidad y la ubicación de las misiones sobre el terreno y la duración de la investigación.

Auxiliar de logística

Tiene la responsabilidad de asistir con el equipamiento, las adquisiciones, el transporte, la comunicación y los envíos. Puede no ser preciso emplear a un auxiliar de logística a jornada completa y que sus servicios sólo resulten necesarios durante el establecimiento de la secretaría y durante las misiones sobre el terreno, para contratar espacio de oficina, equipos, transporte y alojamiento para miembros e integrantes de la secretaría.

Archivista/oficial a cargo de la gestión de datos

Esta tarea debe encargarse a personal especializado o específicamente preparado y designado para esta función.

Agente de seguridad

Su responsabilidad básica consiste en velar por la seguridad y protección de todas las actividades, mediante la evaluación permanente de los riesgos, y la elaboración de las estrategias adecuadas para mitigarlos.

Intérpretes

Una buena práctica de las comisiones/misiones es la contratación de intérpretes internacionales, debido a la sensibilidad y confidencialidad de los procedimientos. Es importante escoger a intérpretes preparados y preparadas para el trabajo de campo, incluso para labores que puedan entrañar cierto grado de riesgo y dificultad. Los/las intérpretes deben recibir información completa con respecto a la metodología que utiliza la comisión/misión, las políticas y reglas sobre confidencialidad de la información y la protección de las fuentes, y la manera de tratar a las víctimas de violaciones graves.

Traductores y traductoras

La comisión/misión puede necesitar sus servicios para traducir documentos, informes, análisis o información pública a su lengua de trabajo.

Investigadores e investigadoras penales

Algunas investigaciones, en particular las que cuentan con un mandato para determinar la responsabilidad penal y la rendición de cuentas individual, se beneficiarán de las competencias y la experiencia de investigadores e investigadoras penales que complementen la labor de los investigadores e investigadoras en materia de derechos humanos.

Asesor o asesora política/de país

Las investigaciones pueden beneficiarse de las competencias de personas que poseen conocimientos políticos profundos del país o región en los que la comisión/misión ha de desarrollar su labor. Esas competencias pueden abarcar una amplia gama de asuntos, entre otros el conocimiento de la cultura, agentes influyentes, las redes informales, la evaluación política, la influencia geográfica, las relaciones con otros países y la función de la elite empresarial.

Expertos y expertas forenses

Es importante decidir qué competencias forenses se necesitarán para investigar los incidentes a los que la comisión/misión haya asignado carácter prioritario. Por ejemplo, si la investigación versa sobre casos de tortura y ejecuciones recientes, puede resultar necesaria la opinión de un patólogo o patóloga forense. Si se trata de fosas comunes, pueden ser útiles las competencias arqueológicas y/o antropológicas.

Analista militar/experto o experta en armamento bélico

Las investigaciones relativas a situaciones de conflicto armado se beneficiarán del apoyo y consejo de un o una analista militar y un experto o experta en armamento. Deben tener la experiencia y las competencias necesarias para evaluar las armas utilizadas y la manera en que estas se usaron en el conflicto, por ejemplo, para determinar si ha ocurrido un ataque indiscriminado contra la población civil. Los expertos y expertas militares también podrían asistir a definir la estructura de mando militar o de los grupos armados involucrados, con el fin de precisar la responsabilidad por las violaciones.

Analista penal/asesor o asesora policial

Las competencias relativas a crimen organizado y la labor policial, comprendidos el control de multitudes o asuntos similares, pueden resultar útiles en determinadas investigaciones, por ejemplo, para precisar si las medidas policiales aplicadas en circunstancias específicas fueron razonables, justificadas y proporcionales. Los expertos y las expertas en armamento también pueden ayudar a determinar si la policía usó armas de fuego de manera apropiada.

Investigadores e investigadoras en áreas específicas

En algunos casos, la comisión/misión puede necesitar conocimientos especializados en materia de investigación de los que no disponen sus investigadores e investigadoras en derechos humanos, por ejemplo, cuando se trata de la sobreexplotación de los recursos naturales o la deforestación y su repercusión en derechos humanos. También puede ser necesario contratar a investigadores e investigadoras especializadas con el fin de realizar investigación en idiomas específicos que sean pertinentes para la investigación.

Especialista en tecnologías de la información

La comisión/misión puede necesitar apoyo en tecnologías de la información, comprendido el uso de programas de cifrado y de comunicaciones electrónicas seguras, la comunicación por satélite y el mantenimiento de bases de datos.

Redactor o redactora de actas literales

La toma de notas suele ser una tarea que realizan los investigadores e investigadoras de derechos humanos, que también son responsables de su documentación mediante sistemas de gestión de la información adecuados. Si la comisión/misión debe realizar un gran número de reuniones, por ejemplo, con autoridades, podría ser útil que contratara los servicios de redactores de actas literales.



Una víctima de tortura se somete al examen médico forense para una comisión de investigación. Foto de las Naciones Unidas / ACNUDH

C. Los recursos

La asignación de los recursos adecuados es fundamental para el cumplimiento exitoso de los mandatos y objetivos de las comisiones/misiones. Los presupuestos de estas entidades suelen prepararse antes de su constitución, sobre la base de la resolución que contiene el mandato. Así ocurre, por ejemplo, con las comisiones/misiones creadas por el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, órganos que también tienen que aprobar los presupuestos correspondientes.

Al evaluar la necesidad de recursos **deben tenerse en cuenta tanto el mandato como el contexto de las operaciones**. Mandatos similares pueden requerir costos diferentes, en función, por ejemplo, de la situación de seguridad de los países donde ha de realizarse la investigación, el lugar donde se encuentren las víctimas, testigos y otras fuentes de información pertinentes para la ejecución del mandato –y si están en varios países– y los requisitos logísticos de la operación, como las necesidades de transporte. El número de miembros de la comisión/misión y los aspectos metodológicos –por ejemplo, si se celebran audiencias públicas– también inciden en los costos.

Por lo tanto, no hay un modelo único que pueda aplicarse a todos los presupuestos. Pero la experiencia adquirida por las Naciones Unidas indica que sí existe un número de mejores prácticas y requisitos estándar sobre recursos que deben tenerse en cuenta a la hora de preparar presupuestos realistas y coherentes con las tareas que se exigen a las comisiones/misiones. Es preciso planificar el escenario. Los presupuestos deben basarse en la secuencia de acontecimientos más factible para ejecutar el mandato y brindar la flexibilidad suficiente para superar cualquier obstáculo operativo. A menudo es necesario formular escenarios alternativos, en función de los aspectos políticos y/o de seguridad, además de las exigencias específicas del mandato.

Los presupuestos y la asignación de recursos poseen efectos de largo alcance sobre la labor de la comisión/misión. Los recursos deben **evaluarse de forma exhaustiva** y han de asignarse según la mejor proyección posible de las actividades a realizar, a la luz de la información disponible en el momento de preparar el presupuesto. Estos factores **no deben limitar indebidamente el trabajo de la comisión/misión**, que deberá basarse en la metodología de las mejores prácticas.

Las siguientes necesidades deben tenerse en cuenta en la preparación de los presupuestos:

i) **Miembros**

En la mayoría de los casos, los miembros son expertos y expertas que sirven pro bono y reciben viáticos cuando están en misión, pero no perciben salarios. Sin embargo, en determinados casos fueron contratados por las Naciones Unidas y devengaron sueldos parciales o completos durante todo el periodo de servicio.

ii) **Secretaría**

- **Personal (comprendidos los costos iniciales, las actividades de conclusión de la misión y la protección de testigos).**

Los costos comprenden los salarios y viáticos del personal de la secretaría durante la duración del mandato. El coordinador o la coordinadora y otros miembros clave del personal comienzan a trabajar de dos a cuatro semanas antes del inicio oficial del mandato, para completar el establecimiento de la secretaría y otras gestiones preparatorias. También es necesario prever partidas presupuestarias para las actividades de conclusión de la misión, tales como los preparativos para la presentación oficial del informe, la clasificación y el archivo de la documentación y la terminación del proceso de compilación de las experiencias adquiridas.

Una buena práctica consiste en velar por que en los presupuestos se reserve una asignación para gastos relativos a las actividades de seguimiento necesarias para proteger a las personas que han facilitado información o cooperado de alguna manera con la comisión/misión. Esta tarea puede requerir la presencia prolongada en el terreno de un funcionario o funcionaria, como medio para fomentar la confianza, y adoptar o facilitar otras medidas para proteger a las personas que pudieran estar en peligro.

- **Consultorías**

Los consultores y consultoras son útiles para realizar tareas específicas, que requieren competencias especializadas durante un tiempo limitado, por ejemplo, los servicios de patología forense.

- **Intérpretes, traductores y traductoras, y agentes de seguridad**

También puede ser necesario contratar a otros empleados y empleadas locales, por ejemplo, a choferes.

iii) **Equipamiento y servicios a contratar**

- Equipamiento, comprendido el de seguridad e informática, para apoyar la labor de la comisión/misión;

- Artículos diversos, como papel, mapas y servicios de imágenes de satélites;
- Servicios tales como el análisis de materiales de audio o video, o exámenes forenses.

iv) Desplazamientos

- Viajes de los miembros a Ginebra, a la zona de trabajo de la misión y a otros lugares, por ejemplo, a los países vecinos o las áreas donde pudieran hallar fuentes de información pertinentes;
- Viajes del personal de la secretaría, agentes de seguridad, intérpretes y otros empleados y empleadas que se necesiten en las visitas a la zona de trabajo de la misión o a otros lugares pertinentes, como se señaló *supra*;
- Viajes de las víctimas, testigos y otras fuentes, tanto dentro como fuera del país, según la evaluación de seguridad inicial o las expectativas de acceder al país objeto de la comisión/misión;
- Viajes del personal de las Naciones Unidas o de consultores y consultoras, para realizar actividades vinculadas al seguimiento y la protección de testigos, una vez concluida la investigación.

v) Transporte, comunicaciones y otros arreglos administrativos

- Incluyen desde el arrendamiento de vehículos u otros medios de transporte, hasta los costos de las comunicaciones, el alquiler de locales y el envío del material recogido.

D. El inicio de la labor de la comisión/misión

Las comisiones/misiones suelen constituirse en respuesta a alegaciones de violaciones graves de derecho internacional de los derechos humanos o de derecho internacional humanitario que exigen una reacción urgente y, en la mayoría de los casos, tienen que operar en plazos muy ajustados a fin de completar los análisis y presentar sus informes a la autoridad mandante. Pero suele haber una brecha temporal entre el acuerdo relativo al mandato (por ejemplo, en forma de una resolución de las Naciones Unidas), el nombramiento de los miembros, la creación de la comisión/misión y el inicio efectivo de sus labores. El nombramiento de los miembros y el logro de su disponibilidad para el periodo de la investigación es un proceso que puede prolongarse durante semanas o incluso meses en los casos más complicados.

Al mismo tiempo, y a veces cuando este proceso de nombramiento todavía no se ha completado, el ACNUDH tiene que establecer una secretaría y realizar los arreglos

administrativos necesarios para el funcionamiento de la comisión/misión. Estas actividades, que han de efectuarse bajo la considerable presión del tiempo y, a veces, en medio de la incertidumbre acerca de las asignaciones presupuestarias definitivas, exigen una coordinación eficaz y la rápida respuesta de varias instancias del ACNUDH. A fin de poder iniciar los preparativos para la labor de la comisión/misión, es esencial identificar y designar y/o contratar lo más pronto posible al coordinador o coordinadora y al personal clave de la secretaría. En la práctica habitual del ACNUDH **la secretaría se crea al menos dos semanas antes de la primera reunión de la comisión/misión.**

Las comisiones/misiones han establecido indistintamente su sede en Ginebra, en el país objeto de la investigación o en ambos. La decisión sobre la ubicación de la sede depende de varios factores, entre otros la seguridad, el acceso, la cooperación que brinde el país en cuestión, la logística y el costo de la presencia de las Naciones Unidas en el país. Si la comisión/misión tiene su sede en Ginebra, las misiones de terreno a ese país o a otros donde sea posible recopilar información pertinente formarán parte habitual de sus labores.

El mandato (tal como figura en la resolución o, en el caso de las comisiones/misiones creadas por el Secretario General o Secretaria General o el Alto Comisionado o la Alta Comisionada, en los términos del documento pertinente) especifica los plazos en que la comisión/misión ha de completar su labor y presentar su informe a la autoridad mandante. La fecha oficial del inicio de los trabajos de la comisión/misión puede ser distinta de la del anuncio de su creación y suele ser la fecha en que sus miembros se reúnen por primera vez, por lo general, en Ginebra, para debatir el programa, los términos de referencia y los métodos de trabajo, y para llegar a acuerdos sobre estos.

Lo habitual es que la primera reunión de la comisión/misión incluya:

i) **Debates y deliberaciones sobre:**

- El mandato
- Los términos de referencia
- Los métodos de trabajo
- El programa de trabajo, comprendidas las misiones sobre el terreno (adónde, cuántas y cuándo), otras reuniones de los miembros, la preparación del informe y los plazos.
- La estrategia de prensa

ii) **Las reuniones de información sobre diversos aspectos de su mandato con:**

- El ACNUDH (este encuentro incluye sesiones informativas tanto sobre temas de derechos humanos como sobre la práctica y la experiencia relacionada con

el funcionamiento de órganos similares, comprendidos los aspectos jurídicos y metodológicos).

- Organismos de las Naciones Unidas
- Organizaciones no gubernamentales
- Otras organizaciones pertinentes, tanto de ámbito regional como internacional
- Expertos y expertas individuales

iii) **Otras reuniones con:**

- La autoridad mandante
- Representantes del país objeto de la investigación
- Representantes de otros países pertinentes
- El Alto Comisionado o la Alta Comisionada para los Derechos Humanos

iv) **Reuniones informativas técnicas sobre:**

- Normas y procedimientos administrativos aplicables a los miembros durante su mandato
- Información relativa a las cuestiones de seguridad
- Estrategia de prensa y publicidad

Las discusiones se basan en **la documentación de referencia y los análisis previos** relativos a la creación de la comisión/misión, el mandato, los términos de referencia, los métodos de trabajo, el marco legislativo aplicable, las hipótesis de investigación y otros estudios preliminares.

Al comenzar las labores de la comisión/misión, es de especial importancia que se establezcan **modalidades de trabajo eficaces** entre los miembros y la secretaría, basadas en una clara comprensión de las funciones y las expectativas, así como en la confianza mutua. En este sentido, el rol de la coordinación es esencial, tanto como vínculo entre los miembros y el resto de la secretaría, como así también por su responsabilidad en la gestión de los recursos humanos y de otro tipo asignados a la comisión/misión.

La elaboración de **un plan de trabajo** y la distribución de las tareas en la secretaría son también funciones importantes que la coordinación tiene que realizar en esta etapa, basándose en el examen del mandato de la comisión/misión y sus necesidades operativas.



Un miembro de la Misión de Investigación enviada por el ACNUDH a Malí examina un pozo en la ciudad de Sevaré, donde fueron arrojados los cadáveres de algunas víctimas. Foto de las Naciones Unidas / ACNUDH

A. Principios y estándares

Las comisiones de investigación y las misiones de determinación de los hechos con mandato de las Naciones Unidas para investigar las violaciones de derecho internacional de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, tienen la obligación de velar por que sus métodos de trabajo se ajusten a los principios y preceptos de la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional (el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho penal y el derecho de los refugiados). Las Naciones Unidas han también elaborado un conjunto de principios y estándares para las investigaciones que se realizan bajo su autoridad que, a lo largo de los años, constituyen práctica y doctrina. Las comisiones/misiones con mandato de las Naciones Unidas deben velar por la adhesión a estos principios y estándares, reflejarlos en sus mandatos, métodos de trabajo y reglamentos, y describirlos en el informe final.

Principios que rigen la determinación de los hechos y las investigaciones en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario

No causar daño

Aunque la comisión/misión no puede garantizar la seguridad de las personas con las que entra en contacto, sí debe velar por que su acción o inacción no entrañe riesgos ni para ellas ni para su personal, su información o su labor. También debe asegurarse de que sus actividades no perjudiquen a las Naciones Unidas.

Independencia

A los miembros y al personal de las comisiones/misiones se les exige que procedan con independencia. Deben garantizar que no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno, persona u otra fuente, y que al ejercer sus funciones no recibirán ninguna influencia indebida, procedente de gobiernos, personas, ONG u otras entidades.

Imparcialidad

Todas las tareas de la comisión/misión deben basarse en su mandato y en las normas internacionales aplicables; las presuntas violaciones cometidas por todas las partes deben investigarse con igual meticulosidad y vigor. La comisión/misión no debe dar la impresión de que favorece a una de las partes sobre las demás.

Transparencia

La comisión/misión deberá dar a conocer públicamente su mandato, metodología y trabajo, en la medida de lo posible y sin perjudicar su labor, la seguridad de su personal, la información o las personas que colaboran con ella. Las comisiones/misiones no trabajan en secreto y sólo realizan sus actividades cuando disponen del consentimiento del gobierno.

Objetividad

Se exige a la comisión/misión que reúna todos los elementos de hecho pertinentes de todas las fuentes relevantes, que examine objetivamente todos los datos y la información compilada, y que fundamente sus conclusiones sobre los hechos recabados. En esta tarea sólo debe tener en cuenta la información recopilada de manera objetiva e imparcial.

Confidencialidad

Se exige a la comisión/misión que respete la confidencialidad de las personas que cooperan con ella y de la información que recoge. Además de la protección que proporciona, la confidencialidad realza la credibilidad de la comisión/misión, la integridad de las actividades de recopilación de información y la eficacia de su labor.

Credibilidad

La comisión/misión tiene que ganarse la confianza de las víctimas, testigos y otras personas, a fin de lograr que cooperen en el suministro de información. La comisión/misión no debe prometer lo que probablemente no podrá cumplir y debe cumplir todas las promesas que haya formulado.

Visibilidad

La comisión/misión debe tener una presencia visible en el país interesado, si se le concede acceso al mismo. Esta visibilidad permite que las autoridades estén al tanto de su labor y que las víctimas y testigos aporten información. La visibilidad también podría evitar nuevas violaciones de los derechos humanos. Pero la comisión/misión también debe tener en cuenta que la visibilidad puede poner en peligro a quienes cooperan con ella y debe tomar las precauciones adecuadas.

Integridad

La comisión/misión debe tratar con decoro y respeto a todas las víctimas, testigos y demás personas que colaboran con ella. Debe mostrar respeto en sus relaciones con las autoridades gubernamentales y con los presuntos autores. Los miembros y el personal de la comisión/misión deben proceder con sinceridad. Asimismo, deben velar por que la metodología de la investigación garantice la integridad del proceso de recopilación, evaluación y análisis de la información, y que este sea irreprochable.

Profesionalismo

Se exige a los miembros y al personal que cumplan con las tareas de manera profesional, con los conocimientos, la diligencia y la competencia que ellas requieran.

Coherencia

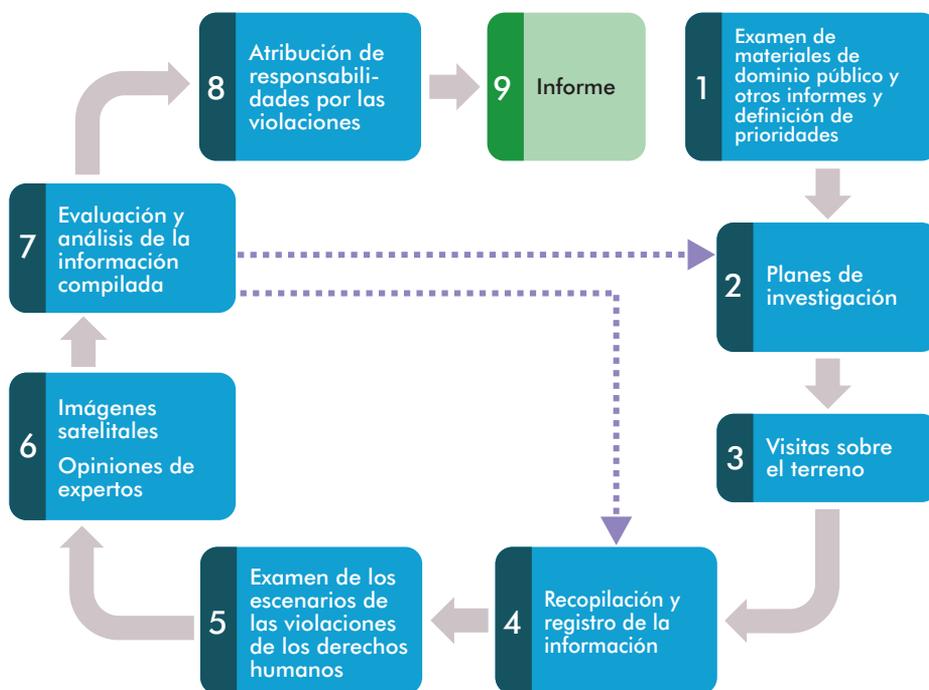
La comisión/misión deberá examinar y analizar cada información que reciba, independientemente de cuál sea su origen. Deberá continuar con este proceso hasta que haya completado una investigación exhaustiva y de amplio espectro, haya examinado todas las fuentes de información posibles y haya alcanzado una comprensión cabal de la situación que investiga.

Las normas, los principios y las orientaciones relativas a los métodos de trabajo pueden consultarse en los tratados internacionales de derechos humanos, las declaraciones y los principios de las Naciones Unidas, y los manuales y las directrices de las Naciones Unidas (véase el anexo I).

B. El proceso de las investigaciones en materia de derechos humanos

Una investigación en materia de derechos humanos ha de adoptar un enfoque sistemático para descubrir la verdad acerca de las violaciones graves de derechos humanos y de derecho internacional humanitario. Un enfoque metódico garantizará que la investigación sea exhaustiva, profesional y capaz de soportar el escrutinio, en particular, el de los presuntos autores de las violaciones. A lo largo de la investigación, es de la máxima importancia proteger a las víctimas, testigos, fuentes de información y a otras personas con las que el equipo investigador entre en contacto.

EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN



Nota: Tras la evaluación y el análisis de la información compilada (etapa 7), puede ser necesario examinar de nuevo los planes de investigación (etapa 2) y recoger y registrar información adicional (etapa 4), mediante diversos métodos.

1. MANDATO, INTERPRETACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Como se explicó en las páginas precedentes, los mandatos suelen formularse en términos generales tales como determinación de los hechos, investigación de alegaciones y recopilación de información sobre presuntas violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario. En la mayoría de los casos, las comisiones/misiones tendrán que interpretar el mandato antes de empezar a aplicarlo. La interpretación del mandato en términos simples e inequívocos es fundamental para el éxito y la credibilidad de la investigación. Esta operación suele realizarse mediante la adopción de términos de referencia por parte de la comisión/misión. (Véase la sección F, Términos de referencia). La comisión/misión tendrá que determinar:

- El **mandato geográfico** (*ratione loci*) – ¿Abarca la totalidad del país o sólo parte del mismo? ¿Incluye otros países?
- El **mandato temporal** (*ratione temporis*) – ¿Qué periodo de tiempo abarca el mandato? ¿Cómo abordará la comisión/misión los acontecimientos históricos?
- El **contenido del mandato** (*ratione materiae*) – ¿Qué asuntos abarca el mandato? ¿Concederá prioridad a determinadas violaciones y qué criterios aplicará?
- Los **actores** (*ratione personae*) – ¿Quiénes son los actores cuyas acciones se investigarán? ¿Cuáles son las entidades o individuos pertinentes para la investigación?

2. LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA

La primera tarea será la recopilación de información pertinente sobre el contexto en el que ocurrieron los incidentes o sucesos objeto de la investigación: historia, estructuras políticas y gubernamentales, partidos políticos, sistema judicial, cuestiones económicas, constitución y legislación, estructura de la policía y de las fuerzas de seguridad, grupos étnicos, cultura y religión, situación social de la mujer e información sobre actores influyentes, comprendidos los gobiernos extranjeros. Asimismo, puede ser importante recoger información preliminar sobre los sucesos relevantes ocurridos en el país y elaborar una cronología de esos acontecimientos. La información de referencia proporcionará una comprensión más cabal del país y ayudará a preparar los planes de investigación y a perfeccionar su metodología, al tener en cuenta los aspectos culturales, sociales y religiosos, así como la situación de seguridad en el país.

3. EXAMEN DE MATERIALES DE DOMINIO PÚBLICO Y DE INFORMES INTERNOS

Las fuentes de información de dominio público, tales como los periódicos y otras publicaciones, las agencias de noticias, las cadenas de televisión, las páginas web, los informes de las ONG, los documentos gubernamentales, las redes sociales y los informes de las Naciones Unidas, proporcionan materiales de gran valor para recoger información de referencia. Estos materiales de dominio público también pueden aprovecharse a fin de compilar información sobre sucesos pertinentes para el mandato de la comisión/misión, que contribuirán a identificar los principales incidentes, ayudarán a definir las prioridades de la investigación, ofrecerán pistas para la investigación y permitirán identificar fuentes.

Los informes internos de las Naciones Unidas, en particular los análisis de la situación actual de derechos humanos, pueden facilitar conocimientos valiosos sobre violaciones continuas y las partes presuntamente implicadas, y sugerir pistas que la comisión/misión podría examinar en el curso de su propia investigación.

4. LA DEFINICIÓN DE LOS TEMAS A INVESTIGAR Y LOS CRITERIOS PARA PRIORIZAR

Si se exceptúan los pocos casos en los que las comisiones/misiones se han creado para investigar uno o más incidentes definidos previamente, se pide a estos órganos que prioricen los temas e incidentes que han de investigar, en el amplio contexto de su mandato, a fin de garantizar que alcancen a completar su cometido con recursos limitados y en el tiempo disponible. Por lo tanto, la comisión/misión tendrá que adoptar **criterios para establecer prioridades**, entre los que podrían figurar los siguientes:

- Ubicación geográfica (por ejemplo, para asegurarse de que se investiga en todo el país o solamente en algunas zonas);
- Umbral mínimo para las violaciones (por ejemplo, investigar únicamente las violaciones más graves);
- Tipos de violaciones (por ejemplo, tortura, ejecuciones, desplazamientos forzados, violencia sexual, destrucción de viviendas);
- Discriminación (por ejemplo, el apuntar a grupos específicos);
- Autores (por ejemplo, centrarse en autores específicos, tales como las fuerzas de seguridad estatales o los grupos armados);
- Valor ilustrativo del incidente en relación con los patrones comunes de las violaciones; y
- Acceso a la información.

La información de referencia y el examen de las fuentes de dominio público ayudarán a definir los criterios para la atribución de prioridades y a identificar los temas, lugares, incidentes y autores que serán objeto de investigación.

Al determinar las prioridades, deben tenerse en cuenta los aspectos siguientes:

- a) El mandato
- b) El tiempo y los recursos disponibles para la investigación;
- c) El área geográfica a abarcar;
- d) El acceso a las víctimas, los testigos y las fuentes, así como su ubicación;
- e) La protección de las víctimas, testigos y fuentes de información;
- f) El acceso a los lugares donde ocurrieron las violaciones;
- g) Las expectativas de la población del país interesado y de la comunidad internacional;
- h) Las competencias disponibles para realizar investigaciones especializadas.

5. LOS PLANES DE INVESTIGACIÓN

En los planes de investigación se identifican los temas a investigar, la metodología para recoger información y las misiones sobre el terreno que se realizarán (si procede), así como las tareas que efectuará cada participante. En lo fundamental, el plan de investigación describe **lo que hay que hacer, quién lo hará y cómo lo hará**.

Los planes de investigación tienen que:

- Definir claramente qué violaciones se investigarán (de derecho internacional de los derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario), sobre la base de la interpretación del mandato de la comisión/misión y de los términos de referencia acordados;
- Definir de qué información ya se dispone acerca de los sucesos a investigar y la que será necesario recopilar;
- Definir quiénes son los presuntos autores cuya conducta se investigará, si se trata de entidades (estatales o no estatales), de individuos o ambos;
- Identificar las posibles fuentes de información (por ejemplo, testigos y víctimas);
- Definir la metodología para reunir la información (por ejemplo, las entrevistas presenciales, los documentos, etc.);
- Designar quién compilará la información;
- Establecer medidas para proteger a las víctimas, posibles testigos y fuentes, así como cualquier otra precaución pertinente;
- Planear las misiones sobre el terreno que han de realizarse (¿adónde?, ¿cuándo?, ¿quién?), así como los recursos y equipamientos necesarios.

Desde el principio, los planes de investigación deben integrar los aspectos de género, desde el análisis de las violaciones a investigar y la identificación de las fuentes de información pertinentes, hasta la definición de la metodología, comprendida la previsión de los problemas de género específicos en materia de protección y las medidas para abordarlos.



Los miembros de las comisiones de investigación y las misiones de determinación de los hechos necesitan acceso a las víctimas, testigos y fuentes, algunas de las cuales pueden encontrarse en centros de detención. Foto de las Naciones Unidas / Martine Perret

C. Recolección y evaluación de la información

1. RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Es esencial elaborar una estrategia sistemática para la recolección, registro y almacenamiento de la información, para garantizar que:

- La información se compile de manera eficiente, se reduzca el tiempo, el dinero y otros recursos utilizados en la tarea, y se concentren estos en la consecución de los objetivos de la investigación.
- La información se recoja con eficacia y se centre en las prioridades establecidas.
- La información se registre con exactitud y se almacene en un formato fácil de recuperar, especialmente para su análisis.

a) Documentación de la fuente

Al margen de quién recoge la información, dónde y de qué manera se realiza esta tarea, la primera fase consiste en documentar los pormenores de la compilación. Como mínimo, será preciso registrar los datos siguientes:

- Hora, fecha y lugar de la obtención;
- De quién procede;
- Quién la recibió;
- Apuntes sobre su origen y validez;
- Atribución de un número específico que permita identificarla.

b) Plan de colecta de la información

Una de las primeras medidas, tras la adopción de un plan de investigación, consiste en planificar cuidadosamente la colecta de información, a fin de asegurar su eficacia y eficiencia. Un plan de colecta de información garantizará que los elementos importantes o decisivos para la investigación no se pierdan o pasen inadvertidos. Es probable que el plan cambie a medida que se compila la información: el/la analista de la secretaría podría detectar lagunas u orientar la investigación en otro sentido, podrían descubrirse nuevas pistas o aparecer otras fuentes de información, y las víctimas, testigos y fuentes identificadas inicialmente tal vez no proporcionen la información que se esperaba.

El plan de colecta de información establece las tareas o actividades de compilación que deben llevarse a cabo y el período en el que han de terminarse. El plan tiene que detallar:

- Las necesidades de información de la investigación;
- Qué información se precisa para satisfacer esas necesidades;
- De quién se puede obtener esa información;
- Cómo se va a obtener;
- Quién la va a recabar, y
- Cuándo la va a recoger.

El mandato, las prioridades establecidas por la comisión/misión y los elementos de cada presunta violación contribuirán a definir las necesidades de información. La definición de estas necesidades de información ayudará a determinar qué información ha de obtenerse para satisfacerlas.

La elección de los métodos de colecta más apropiados dependerá de un conjunto de factores, entre otros la facilidad de obtención, el riesgo que puedan correr las víctimas, testigos o fuentes y/o los investigadores e investigadoras, el acceso a las fuentes, la urgencia y la disponibilidad de recursos.

El ejemplo que figura a continuación es una matriz sencilla, que muestra los aspectos básicos de un plan de colecta de información:

Necesidad de información	Tipo de información	Fuente	Método de colecta	Tareas de colecta
Condiciones generales de la Prisión Central	Informes de inspección de funcionarios del Ministerio Penitenciario	Ministerio Penitenciario, ONG de apoyo a personas en prisión, Sindicato del Personal Penitenciario	Preguntas confidenciales a las fuentes	Mamsy, a completar el 24 de marzo
	Quejas presentadas por el personal penitenciario relativas a las condiciones del centro	Sindicato del Personal Penitenciario, ONG	Preguntas confidenciales a las fuentes	Babs, a completar el 24 de marzo
		Personal Penitenciario	Entrevistas	Pren, a completar el 30 de marzo
		Informes de prensa	Examen de reportajes de los diarios y la televisión	Xaxa, a completar el 5 de abril

c) Ficha de información

Cuando se compila información documental, fotográfica, de video o en formatos similares, es importante establecer un registro formal de cada pieza de información, que incluya el nombre de la fuente, el de la persona que la obtuvo y la fecha en que se obtuvo. Este registro puede ser una ficha de información, que permitirá que el investigador o investigadora añada sus propias observaciones u opiniones en relación a la información y a la fuente.

Las fichas de información deben documentarse en formato electrónico en la base de datos de la comisión/misión, para permitir el acceso de quienes las necesiten. Las fichas de información facilitan el acceso a datos importantes que pueden luego ayudar a la evaluación y el análisis de la información.

Fecha de recepción	24 de marzo de 2014
Descripción de la fuente/ Nombre	Funcionario del Sindicato del Personal Penitenciario/ desea guardar el anonimato
Clasificación de seguridad/ Protección	Información confidencial/la fuente expresa preocupación por su seguridad
Entrevistador(a)	Mamsy
Descripción de la información	Informe confidencial del sindicato sobre las Condiciones de la Prisión Central
Observaciones	La fuente dispone de información adicional – es necesario fomentar una relación de confianza
Validez de la información	El documento parece auténtico – quizá necesite corroboración adicional
Fiabilidad de la fuente	Medio – dispone de acceso a información confidencial, pero es un dirigente sindical con posible parcialidad

2. FUENTES DE INFORMACIÓN

En el curso de cualquier investigación, se obtiene información de una amplia gama de fuentes, entre otras, **las fuentes primarias** (víctimas, testigos, observaciones directas de los investigadores y las investigadoras en los lugares donde ocurrieron los hechos y declaraciones de los presuntos autores) y **las fuentes secundarias** (tales como testimonios de segunda mano, artículos de prensa, información facilitada por las ONG que se ocupan de derechos humanos, informes y certificados médicos). La información llega en diversas formas: testimonios orales, documentos, material de video, fotos, observaciones personales e imágenes satelitales. Es importante que las comisiones/misiones tengan acceso a una amplia gama de fuentes y puedan utilizarlas. Es necesario prestar especial atención al hecho de que la variedad de fuentes permita la identificación y el análisis de un amplio espectro de violaciones y de la diversa manera en que estas afectan a hombres y mujeres. En función de la fuente y del tipo de información, la comisión/misión deberá decidir quién dispone de información y qué método usará para obtenerla.

a) Víctimas y testigos

El testimonio de las víctimas y testigos es la información más valiosa de que dispone la investigación. Además de quienes vivieron la experiencia en primera persona, puede haber más observadores y observadoras de esas situaciones que podrían proporcionar información importante, entre otros los funcionarios y funcionarias públicas locales, el personal de las Naciones Unidas y de otros organismos

internacionales, el personal de las misiones de paz de las Naciones Unidas, el cuerpo diplomático, personas refugiadas y desplazadas, y la dirigencia comunitaria y religiosa. Estos/estas observadores podrían facilitar información acerca del contexto en el que ocurrió el incidente que se investiga, y sobre los sucesos anteriores y posteriores al mismo. También podrían proporcionar información que corroborase el testimonio de víctimas y testigos.

b) Presuntos autores

Los presuntos autores pueden ser una fuente sustancial de información privilegiada, aunque de difícil acceso. Estas personas suelen usar la prensa como instrumento de propaganda y para presumir sobre sus logros. En algunos casos, los presuntos autores pueden prestarse a revelar información sobre las violaciones cometidas por otros miembros de sus propios grupos porque desaprueban esas acciones o porque tratan de desviar la atención hacia otras personas. Los presuntos autores también pueden proporcionar información sobre la jerarquía y la estructura de mando de los grupos que han participado en las violaciones y pueden facilitar documentos u otros materiales (por ejemplo, videos) para corroborar sus historias.

La Comisión Internacional de Investigación sobre Libia entrevistó en la cárcel a altos funcionarios del régimen de Qadhafi, que proporcionaron información sobre incidentes específicos, los diversos órganos de las fuerzas de seguridad y sus estructuras de mando. Algunos de ellos corroboraron información obtenida de víctimas y testigos.

Los investigadores y las investigadoras deben proceder con cautela en relación a aceptar al pie de la letra los testimonios de los presuntos autores y, al igual que con otra información provista, deben buscar otras fuentes que corroboren esa información. Además, deben cuidarse de quienes tratan de desorientar la investigación y desviar la atención de los incidentes bajo investigación.

c) Material de video y fotografías

Los teléfonos móviles, capaces de tomar fotos y filmar videos de gran calidad, se encuentran ahora por doquier y son herramientas comunes que la gente del mundo entero utiliza para registrar los sucesos que ocurren a su alrededor. Por ejemplo, numerosos videos sobre el conflicto que tiene lugar en la República Árabe Siria se



Restos humanos hallados en una fosa común por una comisión de investigación.
Foto de las Naciones Unidas / ACNUDH

dan a conocer en páginas de Internet públicas como YouTube, y tanto videos como fotografías se comparten en redes sociales como Facebook. Los y las activistas comunitarias crean sus propios blogs para intercambiar esos materiales y comentar los sucesos de los que son testigos.

Esas imágenes proporcionan información interesante e importante a la investigación, en particular, sobre casos en los que el acceso al lugar de los hechos resulta difícil o imposible. Este material puede aportar información sobre incidentes poco conocidos y diversos videos pueden dar perspectivas diferentes sobre hechos que hayan recibido amplia cobertura en la prensa internacional. Las redes sociales y los medios de comunicación en Internet también han llegado a ser importantes instrumentos de propaganda para todas las partes en conflicto.

Los videos y las fotos proporcionan pistas interesantes a la investigación. Pero también les plantean retos considerables. Cuando no existen los recursos adecuados, comprendido el análisis experto, resulta difícil determinar su autenticidad y veracidad. ¿Se han alterado las imágenes? ¿El incidente ocurrió en realidad? ¿Las personas que aparecen en las imágenes cometieron realmente los actos presentados? Por ese motivo es fundamental la verificación independiente de esos materiales.

Los videos y las fotografías tomados por testigos y entregados a investigadores e investigadoras pueden corroborar de manera decisiva sus testimonios. Si el

tiempo y las circunstancias lo permiten, sería conveniente que el investigador o la investigadora examinara esos materiales en presencia de los testigos y les pidiera que explicasen su contenido.

d) Documentos oficiales

Los investigadores pueden compilar un conjunto de documentos oficiales, comprendidos los informes de autopsias, los expedientes judiciales, los expedientes del personal militar, los comunicados de prensa y los discursos. Como norma general, no se deben conservar los documentos originales, sino copiarlos o fotografíarlos, y esas copias o fotos deben almacenarse con una ficha informativa detallada (véase el epígrafe 1 c) supra). Todos los documentos oficiales de relevancia para los temas o incidentes sujetos a investigación poseen valor para la investigación. En determinados casos, estos documentos pueden ser entregados a la comisión/misión, mientras que en otros los investigadores y las investigadoras pueden encontrarlos fortuitamente, por ejemplo, en un centro de detención abandonado o en un cuartel militar. Los investigadores y las investigadoras deben estar alerta para detectar los documentos falsos o que hayan sido “colocados” con el fin de desorientar la investigación. Una persona del lugar que esté familiarizada con la elaboración y certificación de documentos oficiales podría ayudar a evaluar la autenticidad de esos materiales, al percatarse de detalles como un sello faltante o una firma fuera de lugar.

e) Imágenes satelitales

Las imágenes satelitales disponibles en el mercado pueden resultar muy valiosas para la investigación, al proporcionar información sobre lo que había en el terreno durante un incidente específico. Aunque estas imágenes no puedan mostrar cómo se desarrolló el incidente en cuestión, sí proporcionan información importante sobre el contexto. Un análisis comparativo de imágenes tomadas antes y después del suceso puede facilitar información, por ejemplo, sobre la extensión de los daños, la presencia de los autores y el tipo de vehículos presentes en el lugar. Esta información, procedente de una fuente independiente e imparcial, podría confirmar los testimonios de las víctimas y los testigos, y ayudar a la comisión/misión a refutar la versión de los autores de las violaciones.

Las imágenes satelitales también permiten confirmar la fecha aproximada del incidente. Aunque pueden no servir para determinar el momento exacto de los hechos, ofrecen un margen temporal que puede reforzar el testimonio de víctimas o testigos. Cuando los investigadores no tienen acceso al lugar de los hechos, las imágenes satelitales constituyen una fuente alternativa de información.



Las flechas rojas señalan una mezquita, identificada mediante imágenes satelitales del 8 de marzo de 2011.



Las flechas rojas señalan la misma mezquita destruida, en las imágenes del 14 de marzo de 2011.

Fuente: © DigitalGlobe. Producido por UNITAR/UNOSAT.

Los investigadores y las investigadoras deberán obtener información acerca del incidente (la fecha y el lugar) a partir de los medios de comunicación, las víctimas o testigos, a fin de conseguir las mejores imágenes correspondientes para reforzar su investigación.

f) Opiniones de expertos y expertas

Una comisión/misión puede encontrarse con una gama de información que requiere el examen y análisis de un experto o experta. Las competencias necesarias dependerán del mandato, las prioridades identificadas, la información que se busca y la que se ha obtenido. Por ejemplo, cuando se investigan casos de ejecuciones y torturas, un patólogo o una patóloga forense que tenga experiencia en casos similares podrían examinar a las personas que presuntamente han sido torturadas, para determinar si las lesiones que presentan son coherentes con sus alegaciones. Un experto o experta en esta especialidad también podría ayudar a interpretar los informes de las autopsias y a examinar los cadáveres o las fotos de los mismos, a fin de precisar si dichos informes reflejan correctamente todas las lesiones y la causa del fallecimiento. En situaciones de conflicto, un experto o experta en balística o en cuestiones militares, que haya tenido experiencia en combate, puede ayudar a la comisión/misión a comprender el tipo de armas que se utilizaron, su precisión y la capacidad de quienes las usaron para evitar ataques indiscriminados contra la población civil.

Métodos para reunir información de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza (2009)

- “
- a) Examen de informes de organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas; informes y documentación de otro tipo, incluidas las declaraciones juradas preparadas por ONG y de la sociedad civil (palestinas, israelíes e internacionales); notas de prensa y estudios sobre el conflicto escritos por académicos y analistas;
 - b) Entrevistas con víctimas, testigos y otras personas que pudieran tener información pertinente. De conformidad con la metodología establecida en materia de derechos humanos y a fin de garantizar tanto la seguridad y privacidad de los entrevistados, como la integridad de la información suministrada, esas entrevistas se celebraron en privado. La Misión decidió que no entrevistaría niños. La Misión celebró 188 entrevistas individuales. En su

gran mayoría, se celebraron en persona. Cuando la Misión no pudo celebrar la reunión en persona, la entrevista se realizó por teléfono. También de conformidad con la práctica normal para este tipo de informes y para seguir protegiendo su seguridad y privacidad, en general en el informe no se hace referencia explícita al nombre de la víctima, testigos u otra fuente, sino que en cambio se utilizan códigos. Sin embargo, se han identificado nombres de las personas que testificaron públicamente en las audiencias celebradas por la Misión o que consintieron explícitamente que su nombre se hiciera público.

- c) Visitas sobre el terreno a lugares concretos de Gaza donde habían tenido lugar incidentes. La Misión investigó 36 incidentes en Gaza;
- d) Análisis de imágenes de video y fotografías, incluyendo imágenes obtenidas por el UNOSAT, y el análisis de las mismas realizado por expertos;
- e) Examen de los informes médicos sobre las heridas sufridas por las víctimas;
- f) Estudio forense de las armas y restos de munición recogidos en los lugares donde se produjeron incidentes;
- g) Reuniones con diversos interlocutores, entre otros, miembros de la comunidad diplomática, representantes de las partes interesadas, ONG, asociaciones profesionales, analistas militares, médicos, expertos juristas, científicos y funcionarios de las Naciones Unidas;
- h) Invitaciones cursadas, mediante notas verbales, a Estados Miembros de las Naciones Unidas y departamentos y órganos de las Naciones Unidas, para la aportación de información relativa a las necesidades en materia de investigación.
- i) Amplia difusión de un llamamiento general para la presentación de comunicaciones escritas hecho a ONG y otras organizaciones y personas interesadas en señalar información a la atención de la Misión. A results de ese llamamiento, la Misión recibió numerosas presentaciones de organizaciones y particulares de Israel, el Territorio Palestino Ocupado y otras partes del mundo;
- j) Audiencias públicas celebradas en Gaza y Ginebra donde se escuchó:
 - i) víctimas y testigos de las infracciones; y ii) particulares con conocimientos y especializados en el contexto y las repercusiones de las hostilidades”.

g) Las redes sociales

Las redes sociales se han convertido en un importante medio de transmisión de la información y en una herramienta que la sociedad civil utiliza con suma frecuencia. La gente usa las redes para proporcionar a los demás una perspectiva de su vida y de sus experiencias. Asimismo, las redes también sirven de instrumento de propaganda para los grupos enfrentados en un conflicto. Además de subir fotos y videos en sus páginas de internet, estos grupos suelen dar a conocer relatos de los sucesos que pueden proporcionar información valiosa. Por ejemplo, en la página de Facebook de un grupo armado de la oposición se publicó una foto de un soldado del gobierno que dicho grupo había capturado. También se publicaron datos tales como su nombre, la fecha y lugar de la captura. En otras imágenes aparecía el soldado mientras lo golpeaban, con la explicación de que lo hacían porque se había negado a dar información sobre las tropas gubernamentales que operaban en la zona. Unos días después, otra foto del mismo soldado, ya muerto, fue publicada en la página de Facebook con la advertencia de que esa sería la suerte de los soldados capturados que se negaran a facilitar información.

Aunque se trataba de material de segunda mano, al que cabe aplicar las cautelas ya mencionadas acerca de la verificación de videos y fotografías, esta información es útil para investigar los actos de ese grupo armado. Las páginas de Facebook de estas organizaciones también proporcionan información sobre su jerarquía, la zona donde operan y algunos de los incidentes en los que se han visto involucrados.

h) Informes de los mecanismos de las Naciones Unidas y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

En situaciones en las que ocurren violaciones de derechos humanos en gran escala, es probable que diversas organizaciones internacionales y no gubernamentales compilen información como la comisión/misión se lo propone hacer. Los informes de las Naciones Unidas, incluidos los de los relatores y las relatoras especiales, pueden contener información que podría ayudar a la comisión/misión en la determinación de sus prioridades y proporcionarle pistas útiles para su investigación. A menudo las organizaciones intergubernamentales regionales, tales como la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Africana, mantienen observadores y observadoras en el país o en la región y sus informes, si están disponibles, constituyen un valioso aporte a la investigación.

Las ONG internacionales de derechos humanos suelen preparar informes pormenorizados, entrevistar a víctimas y testigos, y poseen amplios contactos con los grupos de víctimas y testigos y con las autoridades. Aunque la comisión/

misión puede acceder fácilmente a los informes publicados por estas ONG, otras informaciones pueden no figurar en estos, tales como la información de contacto de las víctimas, testigos y autoridades locales del país en cuestión, y puede ser que haya que obtenerlas mediante contactos directos. Las ONG de ámbito local y regional, comprendidas, por ejemplo, las que prestan servicios médicos y educativos, establecen contactos con las comunidades y sus dirigentes, y suelen disponer de informaciones provechosas.

3. MÉTODOS PARA REUNIR INFORMACIÓN

a) Entrevistas

La entrevista es uno de los métodos que las comisiones/misiones usan habitualmente para obtener información. En algunas entrevistas se trata de conseguir información de primera mano sobre las violaciones, mientras que en otras se puede tratar de comprobar información reunida anteriormente por la comisión/misión.

En algunos casos, los investigadores y las investigadoras pueden planear y preparar las entrevistas con antelación, sobre la base de listas previas, y disponen de algún conocimiento sobre las personas entrevistadas y la información que probablemente van a comunicarles. Pero en muchas situaciones los investigadores y las investigadoras entran en contacto con víctimas y testigos casi sin previo aviso, o se encuentran con ellos y ellas durante una visita a un campamento de personas refugiadas, o a un lugar que fue escenario de violaciones de derechos humanos. En cualquier caso, la comisión/misión debe planear y preparar las entrevistas, especialmente en relación a las medidas necesarias para no poner en peligro a las personas entrevistadas (véase la sección J, Protección de víctimas, testigos, fuentes y otras personas que cooperan).

Asimismo es importante analizar quiénes serán las personas entrevistadas (hombres, mujeres, niños y niñas, personas de edad, en ambientes rurales o urbanos, etc.) para decidir quién ha de entrevistar, por ejemplo, a testigos de sexo femenino o a sobrevivientes de sexo masculino de la violencia sexual, y qué otras precauciones sería necesario adoptar.

La comisión/misión también debe tener en cuenta qué lenguas hablan las personas a entrevistar, si se necesitará interpretación y si será necesario disponer de competencias adicionales (por ejemplo, en especialidad médica forense para examinar a las víctimas de supuesta tortura). También puede ser preciso realizar preparativos adicionales para entrevistar a personas pertenecientes a grupos específicos que sobrevivieron violaciones traumáticas de los derechos humanos,



Un investigador discute con un dirigente de la milicia local acerca de presuntas atrocidades cometidas en la zona.
Foto de las Naciones Unidas / ACNUDH

entre otros, por ejemplo, niños y niñas, personas con discapacidad, sobrevivientes de la violencia sexual, la trata de personas o la tortura, miembros de comunidades indígenas, y mujeres de un contexto cultural, social o religioso específico.

Las entrevistas deben realizarse siguiendo **las mejores prácticas en metodología en materia de derechos humanos**. Es preciso escoger el lugar de manera que la persona entrevistada disponga de privacidad y se reduzcan al mínimo los riesgos que pueda correr, y esto debe hacerse, siempre que sea posible, mediante una consulta con la persona a entrevistar. Es fundamental que las entrevistas **se realicen en privado**. De no ser así, los testimonios podrían influirse mutuamente, las personas entrevistadas podrían negarse a revelar información confidencial o ser incapaces de hacerlo, y habría cierto riesgo de represalias. Cuando no es posible realizar las entrevistas en privado, la comisión/misión debe tenerlo en cuenta al evaluar la información obtenida y usarla en sus conclusiones.

Se debe informar a las personas entrevistadas sobre el mandato de la comisión/misión, el propósito de la entrevista y las medidas que se adoptarán para garantizar la confidencialidad de su identidad y de la información que aporten. Asimismo, los entrevistadores y las entrevistadoras deben preguntar acerca de las preocupaciones de las personas entrevistadas sobre su propia seguridad, sin generar expectativas de protección que superen la capacidad de la comisión/misión.

Al principio, la persona que entrevista debe pedir permiso para tomar notas y, si lo considera seguro y apropiado, usar una grabadora de sonido para registrar la entrevista. La grabación aumenta la exactitud del informe sobre el testimonio, en particular si se necesita interpretación, así como su posible utilidad en futuros procedimientos penales. Pero la grabación requiere el consentimiento de la persona entrevistada, y puede exponerla a mayores peligros, por lo que su uso debe sopesarse con cuidado.

La persona que entrevista obtiene todos los datos personales de la persona entrevistada, así como la información de contacto y la manera en que la persona entrevistada preferiría ser contactada por cualquier actividad de seguimiento (por ejemplo, por teléfono móvil o mediante una persona intermediaria).

Es conveniente dejar que la persona entrevistada comience a narrar sus experiencias en sus propias palabras. Esto permite crear confianza con quien entrevista. **Las preguntas** abiertas permiten que las personas entrevistadas aporten información más libremente, sin necesidad de formularles sugerencias. Sobre la base del relato inicial, se pueden luego plantear otras preguntas más específicas con el fin de aclarar o verificar la información. Es importante que los investigadores y las investigadoras pregunten a las personas entrevistadas cómo llegaron a conocer los hechos que cuentan, para determinar si están relatando una historia que otra persona les narró, o si describen sus propias experiencias. **Para detectar contradicciones**, se pueden plantear algunas preguntas de manera respetuosa y sensitiva, que no genere confrontación. Al formular la misma pregunta de diferentes maneras, el investigador o la investigadora puede ver los hechos desde distintas perspectivas y evaluar la veracidad de todo el relato. Rara vez los investigadores y las investigadoras tienen una segunda oportunidad para entrevistar a la misma víctima o testigo, por lo que deben asegurarse de que obtienen la narración más completa posible. Los dibujos, fotos y objetos originales pueden ayudar a que las personas entrevistadas ofrezcan un relato más diáfano de lo que vivieron u observaron, o a que identifiquen correctamente el escenario de un incidente durante una visita sobre el terreno.

La persona que entrevista puede pedir **información** para la corroboración, en forma de partes médicos, fotografías, material de video o documentos oficiales. Por lo general, los investigadores y las investigadoras no guardan los documentos originales, sino que los copian, escanean o fotografían. La persona que entrevista también debe preguntar si había alguien más en el lugar que viera, oyera o experimentara la situación que narra la persona entrevistada, y debe obtener los nombres y los detalles de contacto de esas personas.

Durante la entrevista, **el investigador o investigadora debe evaluar la credibilidad y fiabilidad de su interlocutor**. Quien conduce la entrevista debe proceder con cautela antes de llegar a la conclusión de que una persona no es fiable o que su relato no es fidedigno por falta de coherencia o porque la persona entrevistada da muestras de inseguridad. En determinados casos, la falta de coherencia o de seguridad puede ser consecuencia de un trauma.

En la entrevista es preciso obtener el **consentimiento informado** de las personas entrevistadas para que la información que han facilitado pueda usarse o compartirse (véase el epígrafe 6, *infra*). Quienes conducen la entrevista tienen que explicar a sus interlocutores la política de confidencialidad de la comisión/misión y preguntarles si están de acuerdo con las modalidades específicas en que se podría usar o compartir la información que han proporcionado. Por ejemplo, si aceptan que la información relativa al incidente se incluya en un informe público donde no figure la identidad de la persona entrevistada, o si la información puede compartirse con otros organismos de las Naciones Unidas o con la Corte Penal Internacional. Las personas entrevistadas han de estar plenamente conscientes de las posibles consecuencias de su decisión y de los riesgos que podría entrañar. En lo que concierne a niños y niñas o personas con discapacidad intelectual, es indispensable obtener el consentimiento de progenitores o responsables legales.

Una vez terminada la entrevista, **el investigador o investigadora debe introducir sin demora las notas de la entrevista en la base de datos de la comisión/misión**. Su tarea consiste en convertir la información aportada por la persona entrevistada en un relato lógico sobre qué pasó, dónde y cómo ocurrieron los hechos y quiénes estuvieron involucrados en ellos. La narración debe ser lo más fiel posible a la versión de la persona entrevistada y ha de contener el máximo de detalles, de modo que cualquier persona, aun cuando no esté familiarizada con los hechos (por ejemplo, el o la analista de la comisión/misión) pueda comprender y usar fácilmente la información. En el informe debe figurar también cualquier preocupación sobre seguridad que la persona entrevistada haya manifestado, así como la amplitud del consentimiento con relación a usar o compartir la información.

b) Misiones sobre el terreno

Las misiones sobre el terreno deben planificarse cuidadosamente para garantizar que arrojen un máximo de resultados mediante el uso eficiente de los recursos. Los planes de una misión abordarán los aspectos siguientes:

¿Dónde?

En cada país en el que se realice una investigación puede haber diversos lugares que deben identificarse con claridad. ¿Qué lugares se han de visitar? Deberá realizarse una evaluación de las condiciones de seguridad de cada lugar y calcular los posibles riesgos que representan para los investigadores y las investigadoras, las fuentes potenciales y la seguridad de la información que se obtendrá, y adoptar medidas para mitigarlos.

¿Cuándo ?

Fechas de la misión, comprendidas las fechas de los desplazamientos entre los diversos lugares.

¿Quién?

Designar a los miembros, al personal de la secretaría y a otros integrantes (intérpretes, agentes de seguridad, expertos y expertas, y personas encargadas de la logística) que participarán en la misión. ¿Quién realizará cada tarea? ¿Quién coordinará las diversas actividades?

¿Qué?

Definir nítidamente el objetivo de la misión y la información que ha de compilarse. ¿Qué recursos (financieros, de personal local) y arreglos logísticos (alojamiento, espacio de oficinas, vehículos, comunicaciones y equipo de seguridad) se necesitarán durante la visita sobre el terreno?

¿Cómo?

¿Qué metodología se usará para obtener la información (entrevistas, visitas al lugar, compilación de documentos)? ¿Qué equipamiento será necesario para reunir la información (cámaras de video, grabadoras de sonido, sistemas de navegación GPS, escáneres, ordenadores portátiles, lápices de memoria USB o discos duros externos encriptados)?



La Misión de Determinación de los Hechos del ACNUDH utiliza los recursos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana para visitar una zona remota. Foto de las Naciones Unidas / ACNUDH

c) Visitas de los lugares

La visita al lugar del incidente, durante una misión sobre el terreno, es siempre un método valioso para descubrir información sobre sucesos de interés. También es un método para verificar el relato que una fuente haya ofrecido al investigador o investigadora. Es importante que los investigadores e investigadoras obtengan, de la persona entrevistada, la mayor cantidad posible de detalles sobre el incidente antes de viajar al lugar donde este ocurrió, de modo que durante la visita sepan lo que están buscando. La visita dará a los investigadores e investigadoras la posibilidad de comprobar si las descripciones que la fuente les proporcionó se ajustan a lo que ven en el lugar. Si hay divergencias, eso no significa necesariamente que la persona mintiera, sino que el investigador o la investigadora necesitan información complementaria. Si falta coherencia entre lo que observan en el escenario y la información facilitada por la fuente, el investigador o la investigadora deben volver a entrevistar a la misma para aclarar el asunto. Puede que existan fundadas razones que expliquen la falta de coherencia, por ejemplo, pueden haberse construido nuevos edificios o talado árboles desde la última vez que esa persona estuvo allí.

Los investigadores e investigadoras deben realizar un examen pormenorizado del lugar y **documentar sus rasgos principales con la mayor fidelidad posible**, mediante fotos y grabaciones de video, esbozos de mapas y notas de sus observaciones.

Por lo general, los investigadores no recogen objetos físicos que podrían servir de prueba en los procesos penales, sino que producen un registro detallado de ellos mediante fotos, videos y dibujos. **En circunstancias muy excepcionales**, los investigadores tendrán que ejercer su criterio sobre la conveniencia de no limitarse a documentar, sino de reunir pruebas físicas, por ejemplo, si existe el riesgo de que el objeto pueda ser destruido o perdido para siempre. En casos así, es esencial velar por una documentación sólida del manejo, transporte y almacenamiento de los objetos recogidos, secuencia que también se conoce como “cadena de custodia” o de continuidad.

d) Audiencias públicas

En determinados casos, las comisiones/misiones han convocado audiencias públicas para recabar información sobre incidentes o temas que figuraban en su mandato (Gaza (2009) y República Popular Democrática de Corea (2013)). Las audiencias públicas han incrementado significativamente la notoriedad de las investigaciones que las comisiones/misiones llevaron a cabo. Entre otros participantes, a estas audiencias se han presentado: a) víctimas y testigos de presuntas violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario; y b) personas expertas en temas que conciernen a los sucesos investigados (por ejemplo, el uso de determinado armamento o la situación de las mujeres). En el contexto de



La Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el conflicto de Gaza celebra una audiencia pública en Gaza para dar a las víctimas, los testigos y los expertos de todas las partes en conflicto la oportunidad de hablar directamente a la comunidad internacional.

Foto de las Naciones Unidas / ACNUDH



La Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea escucha las declaraciones de los testigos durante una audiencia pública celebrada en Tokio. Foto de las Naciones Unidas / ACNUDH

los mecanismos internacionales de investigación y determinación de los hechos en materia de derechos humanos, las audiencias públicas constituyen un método **complementario** y no exclusivo de colecta de información. La información que se obtiene en las audiencias puede servir para completar la que la comisión/misión ya ha conseguido mediante otras actividades de investigación, puede constituir información que requiere mayor verificación por parte de la comisión/misión, o puede ser un conjunto de informaciones independientes, que ni suplementa información ya existente ni necesita mayor verificación.

La organización de audiencias públicas es una tarea compleja y sus ventajas –sobre todo la notoriedad adicional que confieren a las violaciones sufridas por las víctimas, la posibilidad de que estas puedan hacer escuchar personalmente sus voces y la mayor transparencia del procedimiento– deben sopesarse cuidadosamente contra los riesgos, el costo y la complejidad del proceso. Aunque sus procedimientos son informales, es importante disponer de reglas nítidas y velar por que sean bien conocidas y comprendidas con suficiente antelación. Asimismo, es importante garantizar que sus participantes dispongan del apoyo psicológico adecuado. La participación en las audiencias es totalmente voluntaria y debe basarse en el consentimiento informado.

Habida cuenta de la gran notoriedad a la que se exponen testigos, víctimas y fuentes de información en este procedimiento público, la comisión/misión debe prestar especial atención a los peligros que entraña la participación en las mismas. Quienes participan han de recibir una información completa sobre la índole y las condiciones de las audiencias, incluido, por ejemplo, si se transmitirán por televisión o se subirán a Internet, y de la limitada capacidad de la comisión/misión para garantizar su protección y seguridad, en caso de surgir riesgos a la seguridad. En determinados casos, las comisiones/misiones han debido rechazar la participación de personas interesadas en declarar, debido a la posibilidad de que se produjeran represalias contra ellas, sus familias o las organizaciones en las que trabajaban.

4. LA INVESTIGACIÓN DURANTE UN CONFLICTO EN CURSO

Algunas comisiones/misiones han llevado a cabo su mandato de investigar violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el curso de un conflicto armado, por ejemplo, en Libia (2011), la República Árabe Siria (2011-2014) y la República Centroafricana (2014). Estos contextos presentan dificultades adicionales.

Durante un conflicto armado, la situación de seguridad suele ser imprevisible y evoluciona rápidamente. Estas características dificultan mucho la evaluación precisa de los riesgos por parte de la comisión/misión y a menudo le impiden **acceder** a las zonas o a los países afectados. Un problema adicional en este panorama cambiante es el surgimiento de nuevos grupos armados, aliados o enemigos del gobierno, que también representan una amenaza para víctimas y testigos, así como para el personal de la comisión/misión. Además, esto puede dificultar la tarea de obtener información fidedigna sobre todos los grupos armados que operen en la zona, con miras a evaluar los riesgos e identificar a los presuntos autores de violaciones. A veces hay diversos grupos armados que operan en regiones diferentes sin coordinación entre sí, lo que exige negociar por separado con cada uno a fin de obtener acceso seguro a partes de un pueblo o una ciudad. La situación de seguridad vigente también podría ser una razón para que el gobierno denegase el acceso de la comisión/misión al país o a ciertas zonas de este, o para que insistiese en que la comisión/misión fuera escoltada por fuerzas de seguridad, lo que podría estorbar su labor.

La mayoría de las situaciones en las que la comisión/misión desempeña su tarea plantean problemas considerables para **la protección de víctimas y testigos**. En un conflicto armado, esos problemas son incluso mayores. La dificultad de obtener información que permita evaluar con precisión las amenazas y los riesgos que afrontan víctimas y testigos, y determinar el origen de esos peligros, repercute sobre la capacidad de la comisión/misión para valorar qué medidas podrían ser las adecuadas para evitar el riesgo o el daño. En situaciones como estas,



Un equipo de expertos en derechos humanos de la Comisión de Investigación sobre la República Centroafricana visita una zona de Bangui, donde se realizaron ejecuciones extrajudiciales y se descubrió una fosa común en compañía de un sobreviviente. Foto de las Naciones Unidas / ACNUDH

las comisiones/misiones puedan necesitar la adopción de medidas de precaución adicionales y la búsqueda de información por medios que no entrañen el contacto directo con las fuentes.

Los conflictos suelen causar el colapso de las estructuras gubernamentales, por lo que, a menudo, no existe una autoridad reconocida o legítima con la cual la comisión/misión pueda relacionarse. Las instrucciones que emite el gobierno central pueden no ser acatadas en todas las regiones del país y la comisión/misión puede verse obligada a **negociar** adicionalmente con quienes controlan una región, a fin de obtener acceso a víctimas, testigos y lugares. Algunos grupos armados pueden tener una percepción negativa de la comunidad internacional y tal vez se nieguen a cooperar. La ausencia de estructuras de gobierno también puede dificultar el acceso a las fuentes gubernamentales de información, y el conflicto puede haber causado la pérdida o destrucción de documentos que se conservaban en los edificios y archivos gubernamentales. Por otra parte, el acceso a lugares como los centros de detención y los archivos de algunas instituciones gubernamentales podría facilitarse con estructuras más laxas.

Otras circunstancias –tales como la posible falta de control de ciertos grupos armados sobre sus fuerzas, la publicación de videos o fotografías y el uso de las redes sociales para conseguir

apoyo o divulgar propaganda– también ofrecen oportunidades para compilar información valiosa sobre los autores de violaciones de derechos humanos o pistas sobre incidentes poco después de que estos se hayan producido.

Los conflictos armados internos suelen causar el **desplazamiento** de muchas personas dentro del país y hacia los países aledaños. Una consecuencia habitual de un conflicto armado duradero es la creación de comunidades transeúntes, cuya población huye en busca de seguridad y vuelve a hacerlo cuando se ve amenazada. Esta situación plantea problemas considerables a la comisión/misión cuando esta trata de localizar y entrevistar a víctimas y testigos. Cada una de ellas puede tener información acerca de incidentes distintos y, por eso, se necesitará bastante tiempo para que aporten un testimonio completo, factor que es preciso tener en cuenta al planificar la labor investigativa. Para la comisión/misión puede resultar difícil disipar los temores de víctimas y testigos o satisfacer sus expectativas, lo que puede volverlas renuentes a facilitar información. Además, con los desplazamientos, se modifica la información que permite localizar a víctimas y testigos potenciales, lo que dificulta el trabajo de la comisión/misión que trata de ubicarlas.

En numerosas situaciones de conflicto, las comunidades se polarizan, por ejemplo, en torno a cuestiones como el apoyo al gobierno o a los grupos armados de la oposición, los grupos étnicos o las creencias religiosas. De modo que resulta de especial importancia la evaluación de la información obtenida, en relación a su validez y veracidad, y de la fiabilidad de sus fuentes, como se explica más adelante, lo que pone de relieve la necesidad de realizar las corroboraciones adecuadas. La comisión/misión debe ser cuidadosa en cuanto a evitar que la comunidad reciba la impresión de que la investigación es parcial, para lo cual será preciso compilar testimonios de todos los sectores de la población.

Un conflicto armado en curso plantea problemas logísticos adicionales a la comisión/misión. Es posible que se suspendan los vuelos comerciales al país o entre distintos puntos de este. Esto obligará a la comisión/misión a desplazarse por carretera, incluso a partir de países vecinos, o a usar los aviones de las Naciones Unidas, si están en servicio en el país objeto de la investigación. Tal vez resulte necesario el uso de vehículos blindados para proporcionar más seguridad a los miembros y al personal de la comisión/misión. Algunos lugares quizá carezcan de alojamientos seguros, lo que impedirá que los integrantes de la comisión/misión pernocten en ellos. Las conexiones telefónicas y el acceso a Internet podrían interrumpirse durante un conflicto, por lo que sería necesario utilizar teléfonos satelitales. La comisión/misión tendrá que elaborar planes de evacuación, que incluyan el transporte seguro de la información obtenida, para el caso en que el deterioro de la situación obligue a los miembros y el personal a abandonar rápidamente la región o el país.

5. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En toda investigación, la evaluación y el análisis comienzan con los primeros elementos de información recogidos, en particular, con la información general que ayudará a definir los sucesos o temas fundamentales para la investigación. En la **evaluación** se examinará si la información es **pertinente** para el tema de la investigación. También se analizarán la **fiabilidad** de la fuente y la **validez** o veracidad de los contenidos.

En la evaluación también es necesario demostrar la probidad de la investigación, es decir, evaluar la **integridad** del proceso de colecta de la información, lo que podría tener consecuencias para la investigación en su conjunto. Es importante que la recolección de información se realice sin prejuicios, y que los investigadores procedan con la máxima independencia e imparcialidad.

El análisis **continuo** de la información es necesario para detectar y corregir las lagunas existentes. El análisis también contribuye a definir y rectificar cualquier debilidad en la metodología de la investigación, antes de que esta afecte al valor de la información compilada, por ejemplo, si un investigador no obtiene el consentimiento de víctimas, testigos y otras fuentes para incluir la información que proporcionan en el informe público. El análisis de la información durante toda la investigación garantizará que se colecta y verifica la información pertinente.

Cualesquiera que sean los criterios de evaluación de la prueba adoptados (véase el epígrafe 7, infra) la comisión/misión debe velar por que los incidentes o sucesos sobre los que elabora sus informes hayan sido debidamente **corroborados**⁵⁸. Aunque el objetivo de los investigadores e investigadoras debe ser la corroboración de cualquier elemento de información mediante la comparación con los aportes de otras dos fuentes fiables e independientes, la aplicación de este método no siempre será necesaria ni posible. La información facilitada por una fuente primaria fiable puede verificarse con los datos de una sola fuente independiente adicional, que podría ser la observación directa del propio investigador o investigadora. Por ejemplo, cuando una persona entrevistada declara que ha sido torturada, la opinión del investigador o investigadora sobre la fiabilidad de la fuente y la observación y documentación de las cicatrices o las heridas pueden corroborar su declaración.

En determinados casos, por ejemplo, en los incidentes de violencia sexual o de tortura, puede ser muy difícil corroborar el relato de la víctima mediante la información que aporte otra fuente independiente, en particular cuando la víctima no recibió atención médica o no pudo denunciar el incidente ante las autoridades.

⁵⁸ *Manual de Capacitación para la Fiscalización de los Derechos Humanos*, Serie de Capacitación Profesional No. 7 (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.01.XIV.2), cap. VII, secciones E-F.

En esos casos, la comprobación puede obtenerse mediante la evaluación de los detalles del relato, analizando si estos son coherentes con la información general de que se dispone acerca del suceso (por ejemplo, la zona donde ocurrió, los presuntos autores o los métodos empleados), y determinando si el incidente pone de manifiesto un esquema de conducta consistente con otros similares.

La corroboración de la información que aporta una fuente inicial puede asumir diversas modalidades:

- Las observaciones del investigador o de la investigadora, por ejemplo, durante una visita al lugar de los hechos o tras el examen de información substancial o de las lesiones de la víctima;
- Un relato de primera mano de una víctima o de un testigo presencial;
- Un relato de primera mano del autor de los hechos;
- Otros materiales recolectados y fiables, tales como mapas, fotos, imágenes satelitales, videos de origen fiable, expedientes médicos o documentos oficiales;
- Relatos de segunda mano procedentes de fuentes creíbles (ONG con experiencia, opiniones de expertos, incluso en medicina, etc.).

El análisis constituye el fundamento para preparar el informe de la comisión/misión y ha de tener en cuenta las preguntas siguientes:

- ¿Ocurrieron realmente los sucesos que se investigan?
- ¿Constituyen los sucesos violaciones de derecho internacional de los derechos humanos o de derecho internacional humanitario?
- ¿Qué normas internacionales de derecho internacional de los derechos humanos o de derecho internacional humanitario se han violado?
- ¿Llegaron esas violaciones a superar el umbral para constituir crímenes internacionales, según se definen en el Estatuto de la Corte Penal Internacional?
- ¿Revela la información las causas profundas de las violaciones?
- ¿A quién se debe exigir responsabilidad por esos actos?
- ¿Qué medidas se necesitarían para detener, prevenir o remediar esas violaciones?

Por lo tanto, el análisis se desarrolla en distintos niveles. El **análisis de los hechos** se orientará a determinar si el incidente o suceso investigado ocurrió y qué fue lo ocurrido, según la información compilada. El **análisis jurídico** contrastará los hechos con las cláusulas específicas de las normas de derechos humanos y/o de derecho internacional humanitario, a fin de determinar si esos hechos constituyen violaciones. El análisis jurídico también podría evaluar si los hechos constituyen crímenes internacionales. El tercer aspecto del análisis consiste en determinar qué **entidades o individuos** son **responsables** de esas violaciones.

6. EL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA USAR Y COMPARTIR LA INFORMACIÓN

Gran parte de la información que se recoge en las investigaciones, en particular mediante entrevistas, es de carácter confidencial. Todo investigador ha de obtener el consentimiento informado de la persona entrevistada o fuente, a fin de **usar y compartir** la información que reciba. Este consentimiento ha de especificar cómo se podrá usar la información y con qué entidad se podrá compartir. Por ejemplo, las fuentes pueden acceder a que la comisión/misión incluya la información facilitada en su informe, pero sin revelar la identidad de las personas entrevistadas. O pueden acceder a que la comparta con las ONG locales, pero no con las autoridades locales. En ausencia de consentimiento, la información no podrá compartirse.

La confidencialidad se aplica tanto a la **identidad** de las fuentes como a la **información** que proporcionan. Según sean la índole de la información y las preocupaciones de la fuente en relación con su propia seguridad, la mayoría de las personas entrevistadas mostrarán más preocupación por mantener el anonimato que por el uso que la comisión/misión pueda hacer de la información facilitada. Cuando en los informes figura información confidencial, se debe proceder de modo que esta no revele la identidad de la fuente.

Aun en los casos en que exista consentimiento, puede ser preciso revisar o reescribir los materiales originales antes de compartirlos, ya sea para proteger a las fuentes o para cumplir con las normas de privacidad. Es fundamental que esos materiales revisados puedan buscarse en la base de datos o el sistema de gestión de la información usado por la comisión/misión, y que el texto revisado pueda ser asociado al material original. Las versiones revisadas también deben figurar en toda traducción que se haga de dichos materiales.

Cuando la comisión/misión recibe una solicitud de compartir información que ha compilado, deberá evaluar las **cuestiones relativas a la protección** de la fuente en el momento de dicha petición. Si existe un riesgo considerable, la comisión/misión puede negarse a compartir la información, aun cuando la fuente haya dado su consentimiento.

La confidencialidad atañe al intercambio de información con cualquier otra entidad, comprendidos los organismos de las Naciones Unidas, las ONG, los relatores especiales, la Corte Penal Internacional y las autoridades nacionales. Cualquier decisión de compartir información con terceros debe orientarse en primer lugar por el consentimiento de la fuente y por la necesidad de no poner en peligro su seguridad y protección. Mientras la comisión/misión esté en funcionamiento, los miembros de este órgano estudiarán las solicitudes de información. Posteriormente, esas peticiones deberán dirigirse al ACNUDH.

7. ESTÁNDAR DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA

De conformidad con su índole y su mandato, a las comisiones/misiones no se les exige que determinen la culpabilidad del modo que lo hace un tribunal y, por esa razón, no aplican como estándar de valoración de la prueba el concepto de “ausencia de toda duda razonable”.

Lo más habitual es que las comisiones/misiones adopten como criterios los conceptos de “sospecha razonable” o “motivos razonables para creer” y, con menor frecuencia, el de “balance de probabilidad”, como estándar para alcanzar una conclusión sobre los hechos. El criterio puede depender de la información a la que la comisión/misión haya tenido acceso.

Es importante que las comisiones/misiones indiquen claramente en sus métodos de trabajo qué estándar de valoración de la prueba han adoptado, y que incluyan en su informe una referencia explícita y una explicación de este.

La Comisión de Investigación sobre Darfur (2004) basó sus conclusiones relativas a la identificación de los autores de las violaciones sobre “un corpus verosímil de antecedentes congruentes con otras circunstancias corroboradas que tienda a indicar que hay razones para sospechar que una persona está involucrada en la comisión de un crimen”⁵⁹. Esa misma formulación se usó en Timor-Leste (2006)⁶⁰. En Guinea (2009), la Comisión de Investigación basó sus conclusiones acerca de la responsabilidad de los individuos por las violaciones cometidas en “un conjunto de indicios verificados en otras circunstancias, para demostrar que una persona pudiera razonablemente ser sospechosa de haber participado en la ejecución de un delito”⁶¹. En el Ejercicio de Mapeo realizado en la República Democrática del Congo (2008) se usó la terminología “sospecha razonable” en referencia a si un incidente había o no ocurrido: “La sospecha razonable se define como ‘la necesidad de un conjunto de elementos fiables, coherentes con otras circunstancias comprobadas, que apuntan a demostrar que un incidente o suceso ocurrió efectivamente’”⁶².

La Comisión de Investigación sobre la República Árabe Siria (2011-2014) adoptó el enfoque siguiente: “En el presente informe se describen incidentes particulares si existen motivos razonables para considerar que se produjeron, es decir, si la comisión obtuvo

⁵⁹ S/2005/60, resumen.

⁶⁰ S/2006/822, párr. 12.

⁶¹ Informe de la Comisión internacional de Investigación encargada de determinar los hechos y las circunstancias de los acontecimientos del 28 de septiembre de 2009 en Guinea (S/2009/693), párr. 22.

⁶² “Informe del Ejercicio de Mapeo de las más graves violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario cometidas entre marzo de 1993 y junio de 2003 en el territorio de la República Democrática del Congo”, agosto de 2010, párr. 7.

un conjunto de pruebas fidedignas, concordantes con otras informaciones, de que se produjo el hecho” (énfasis añadido)⁶³. La Comisión de Investigación sobre la República Popular Democrática de Corea (2013) también adoptó el estándar de valoración de la prueba de motivos razonables para creer: “hay motivos razonables para establecer que se ha producido un incidente o una línea de conducta cuando [el investigador o la investigadora] tiene la certeza de que ha obtenido un conjunto de datos fidedignos y compatibles con otro material, y sobre cuya base una persona razonable y diligente tendría razones para creer que se ha producido ese incidente o esa línea de conducta” (énfasis añadido)⁶⁴. En Gaza (2009), la Misión se apoyó en la corroboración de los hechos y en la evaluación de si, en todas las circunstancias, se contaba con “información creíble y fiable [...] como para que la Misión pudiera llegar a una conclusión sobre los hechos”⁶⁵.

La Misión de Determinación de los Hechos que investigó el ataque israelí a una flotilla (2010) adoptó el estándar de valoración de la prueba de balance de probabilidades como criterio: “Las decisiones se basaron en la preponderancia y la calidad de las pruebas y su capacidad para satisfacer las exigencias de todos los miembros de la Misión, a fin de que se sintieran seguros de sus conclusiones”⁶⁶. En Libia (2011), la comisión también adoptó un enfoque basado en el estándar de balance de probabilidades: “Tuvo presente el hecho de que no trataba de reunir pruebas para sustentar una condena penal, sino llevar a cabo una evaluación basada en un “cálculo de probabilidades”, con vistas a determinar si había producido una vulneración de derechos”⁶⁷.

8. INTEGRACIÓN DEL ANÁLISIS DE GÉNERO

A las comisiones/misiones se les pide que incorporen la perspectiva de género en sus investigaciones, a fin de velar por que todas las violaciones cometidas contra hombres y mujeres de todas las edades y sectores sociales se reconozcan y se tengan en cuenta. Este enfoque contribuye a comprender mejor las causas y las modalidades de las violaciones de derechos humanos que se han perpetrado, cómo podrían afectar de manera distinta a las mujeres, las niñas, los hombres y los niños, y las medidas que se necesitan para la prevención y protección. Es importante tener en mente que las mujeres,

⁶³ “Informe de la comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria” (A/HRC/19/69), párr. 10.

⁶⁴ “Informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” (A/HRC/25/63), párr. 22.

⁶⁵ A/HRC/12/48, párr. 171.

⁶⁶ “Informe de la Misión internacional de determinación de hechos encargada de investigar las violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, resultantes de los ataques israelíes contra la flotilla que transportaba asistencia humanitaria” (A/HRC/15/21), párr. 24.

⁶⁷ “Informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia” (A/HRC/19/68), párr. 6.

en sí mismas, no constituyen un grupo vulnerable y que no todas son víctimas. Muchas mujeres son dirigentes dinámicas y algunas de ellas pueden incluso ser combatientes.

La perspectiva de género debe incorporarse durante **toda la investigación**, desde el inicio de la búsqueda de información de referencia, para comprender cabalmente de qué modo los aspectos culturales, sociales, religiosos, jurídicos y económicos afectan a hombres y mujeres, y cómo esto podría vincularse al mandato de la investigación.

Asimismo, es fundamental que la investigación no se centre únicamente en los derechos civiles y políticos. El deterioro o la supresión de los derechos sociales y económicos durante una crisis repercuten de modo especialmente negativo sobre las mujeres y pueden vincularse estrechamente, aun cuando no sea de manera explícita, a los problemas que la comisión/misión debe abordar en virtud de su mandato.

La comisión/misión deberá:

1. Recoger y analizar información sobre el contexto para comprender la índole, la extensión y las causas profundas de la **discriminación** contra las mujeres y definir si violaciones específicas de los derechos de las mujeres o la discriminación de género en sentido amplio debería ser una prioridad de la investigación.
2. Incorporar una perspectiva de género a sus **planes de investigación** para garantizar la colecta de información desagregada por sexo y edad.
3. Analizar los retos que puede afrontar al investigar **violaciones específicas** en materia de género y perfeccionar su metodología investigativa mediante el análisis cuidadoso de quién debe entrevistar a las víctimas y dónde lo hará. En determinadas situaciones, solamente una investigadora podrá recibir autorización para entrevistar a una mujer que ha sido víctima o testigo, y posiblemente su padre o su marido insistan en estar presentes durante toda la entrevista.
4. Decidir qué **medidas específicas** deben adoptarse para proteger a víctimas de violaciones por motivo de género que han facilitado su testimonio. Las amenazas contra esas víctimas podrían provenir no sólo de los autores de las violaciones y de sus secuaces, sino también de sus propias familias y comunidades.

D. Acceso y cooperación

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en virtud de las cuales se crean las comisiones/misiones han incorporado diversas expresiones relativas a la colaboración de los Estados Miembros para facilitar su labor. Es una buena práctica que las autoridades mandantes pidan esa colaboración y tomen medidas para garantizarla. Por ejemplo, en su resolución 22/13 el Consejo de Derechos Humanos instó “al gobierno de la República Popular Democrática de Corea a cooperar plenamente con el Relator Especial y con la Comisión de Investigación y, que les permita, a ellos y a su personal, el acceso sin restricciones al país y les facilite toda la información que necesiten para cumplir su mandato”. Los términos de referencia de los órganos establecidos por el Secretario General contienen un lenguaje similar.

La colaboración con un Estado puede resultar difícil cuando el gobierno en cuestión no consiente o no está de acuerdo con la creación de una comisión/misión. Básicamente, el consentimiento permitirá que la comisión/misión tenga acceso a las personas, los lugares y la documentación necesarios para llevar a cabo la investigación.

Un desafío que diversas comisiones/misiones han encontrado es la renuencia que manifiestan los gobiernos, los actores no gubernamentales o las autoridades que son objeto de investigación a cooperar. **La falta de cooperación puede variar** desde la negativa a hablar o a proporcionar información y documentos pertinentes, hasta la prohibición de ingresar al país o a la zona donde ocurrieron los incidentes que se investigan y la intimidación a las víctimas, posibles testigos y fuentes de información, para impedir que cooperen con la investigación. Para superar estos obstáculos, por ejemplo, tanto durante la Misión de Determinación de los Hechos del ACNUDH para la República Árabe Siria (2011), como para la Misión de Determinación de los Hechos de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza (2009) y los comités de expertos encargados de darles seguimiento, estos órganos utilizaron el recurso de viajar a países aledaños para entrevistar a personas que pudieran tener información de primera mano sobre los sucesos objeto de la investigación, invitar a testigos y víctimas a prestar testimonio fuera de sus países y apoyarse más en declaraciones oficiales y materiales de dominio público, así como en contactos informales con personas cuyas declaraciones reflejaban las posiciones oficiales. La falta de colaboración de los gobiernos no impidió la labor de investigación y determinación de los hechos ni pudo evitar que las comisiones/misiones alcanzaran las conclusiones pertinentes.

E. Herramientas metodológicas

Será conveniente que la comisión/misión elabore determinadas herramientas metodológicas que le ayuden en la investigación, el análisis y la redacción del informe. Por ejemplo:

- **El marco jurídico aplicable:** Un documento fundamental que debe prepararse al inicio de la labor de la comisión/misión es el análisis del marco jurídico aplicable y las obligaciones que se derivan de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como del derecho penal internacional, si procede.
- **Una cronología** de sucesos pertinentes para la situación que se investiga.
- **Un mapa de actores:** El mapa de los principales actores nacionales e internacionales vinculados a los temas que se investigan y de los nexos/dinámicas pertinentes para la comprensión de dichos temas y para recomendar soluciones. A partir de la información preliminar recogida se puede elaborar una representación gráfica de los actores y sus relaciones; ese esquema podrá mejorarse luego, a medida que avance la investigación.
- **Las estructuras del gobierno y de la oposición:** La cartografía de las estructuras militares/policiales/gubernamentales, y de la estructura de las fuerzas opositoras (liderazgo político, grupos armados, toma de decisiones, cadena de mando, etc.).
- **Las directrices y los protocolos para los miembros, el personal, consultores intérpretes, sobre protección de la información y confidencialidad:** Deben abarcar el manejo de todos los tipos de información, tanto verbal, escrita o en formato electrónico, y han de incluir su transmisión y eliminación seguras, en todos los lugares donde la comisión/misión va a trabajar.
- **Las directrices y los cuestionarios para las entrevistas:** Garantizarán la coherencia de la información compilada por los diferentes investigadores e investigadoras. Es conveniente elaborar directrices o adaptar las ya existentes para grupos específicos que serán entrevistados, tales como niños y niñas y sobrevivientes de la violencia sexual, y definir las preguntas para cada uno de los temas que se investigan, por ejemplo, la tortura, el uso de la fuerza, o la detención arbitraria.
- **Directrices sobre el mantenimiento de los registros:** Deben abarcar tanto las comunicaciones en papel como en formato electrónico, así como la documentación.
- **Formatos y registros estándar para la documentación:**
 - a. Entrevistas/declaraciones;
 - b. Información obtenida en sesiones informativas y durante reuniones;

- c. Documentación, por ejemplo, de informes, copias de declaraciones obtenidas por otras organizaciones, fotos y videos recopilados o recibidos por la comisión/misión, incluso durante las visitas sobre el terreno.
- **Los modelos de formularios para las misiones sobre el terreno:** Un modelo para planificar misiones garantizará que todos los temas esenciales figuran en el planeamiento de las visitas sobre el terreno con fines investigativos.
 - **Un glosario:** Puede que sea necesario elaborar un glosario con los términos más usuales, para garantizar la coherencia en la ortografía de la toponimia, las referencias a organismos (por ejemplo, las instituciones de seguridad del Estado) y la terminología que se emplea en los informes, en particular cuando la lengua que se habla en el país es diferente del idioma de trabajo de la comisión/misión. En el glosario los términos deberían figurar también en lengua vernácula.



El ACNUDH investiga un ataque guerrillero contra un poblado indígena en Colombia. Foto de las Naciones Unidas / ACNUDH

F. Términos de referencia

Las comisiones/misiones elaboran y adoptan los términos de referencia (TDR) sobre la base del mandato y de los principios jurídicos y metodológicos pertinentes. TDR claros, detallados y específicos son esenciales para que estos órganos puedan cumplir su mandato con éxito.

El primer paso, una vez comenzado el trabajo de la comisión/misión, consiste en llegar a un acuerdo sobre un conjunto detallado de TDR.

Por regla general, los TDR deben abarcar los siguientes aspectos:

1. **La autoridad legislativa:** La autoridad (el órgano y la resolución oficiales u otro documento mandante) que creó la comisión/misión y que definió su mandato y sus atribuciones (por ejemplo, el Consejo de Seguridad, el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General o el Secretario o la Secretaria General).
2. **El mandato:** Los TDR deben reproducir exactamente el lenguaje de la autoridad mandante (por ejemplo, la resolución del Consejo de Derechos Humanos). En los términos se debe exponer la manera en que la comisión/misión interpreta su mandato, e incluso explicar con más detalles los aspectos que pueden haber sido definidos de manera muy amplia en la resolución mandante o en otro documento oficial. Las aclaraciones relativas al mandato deben abarcar:
 - El marco temporal (*ratione temporis*)
 - El contenido (*ratione materiae*)
 - El ámbito territorial (*ratione loci*)
 - Los actores (*ratione personae*)
3. **El marco normativo:** ¿Abarca el mandato el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario? ¿Podrá la comisión/misión hacer referencia al derecho penal internacional?
4. **El estándar para la evaluación de las pruebas:** Debe mencionarse el estándar para la evaluación de las pruebas que la comisión/misión ha decidido aplicar.
5. **La composición:** El número y el nombramiento de los comisionados y las comisionadas /expertos y expertas, la responsabilidad del ACNUDH de proporcionar asistencia administrativa, técnica y logística, y aportar las competencias sustantivas necesarias para que la comisión/misión pueda cumplir su mandato con prontitud y eficacia, lo que incluye el establecimiento de una secretaría.
6. **Las obligaciones del Estado:** Las prerrogativas de la comisión/misión sobre la libertad de movimiento, la investigación y la protección deben quedar claramente

expuestas, así como las obligaciones pertinentes del Estado o Estados interesados. La formulación habitual comprende:

- a) Libertad de movimiento en todo el territorio del país interesado o de otros países;
 - b) Acceso irrestricto a todos los lugares y locales, y libertad para reunirse y entrevistar a representantes de las autoridades nacionales, locales y militares, liderazgo comunitario, ONG y otras instituciones, así como a toda persona cuyo testimonio se estime necesario para el cumplimiento del mandato;
 - c) Acceso irrestricto a las personas y organizaciones que deseen reunirse con la comisión/misión;
 - d) Libre acceso a todas las fuentes de información, comprendidos los documentos y las pruebas físicas;
 - e) Arreglos de seguridad adecuados para el personal y los documentos de la comisión/misión;
 - f) Protección de víctimas, testigos y todas las demás personas que establezcan contactos con la comisión/misión, y la garantía de que ninguna de ellas será, como consecuencia de ese contacto, objeto de acoso, amenazas, actos de intimidación, maltrato o represalias.
 - g) Extensión de privilegios, inmunidades y facilidades necesarias para la realización independiente de la investigación. En particular, los comisionados y comisionadas, los expertos y expertas deberán disfrutar de los privilegios y las inmunidades que se conceden a los expertos y expertas en misión en virtud del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, y los funcionarios de las Naciones Unidas deberán disfrutar de los privilegios y las inmunidades que se les otorgan en virtud de los artículos V y VII de la citada Convención.
7. **Las obligaciones en materia de presentación de informes:** A quién (por ejemplo, al Consejo de Derechos Humanos, al Consejo de Seguridad o al Secretario o Secretaria General) y la fecha en la que la comisión/misión deberá presentar el informe final, incluyendo las recomendaciones, así como cualquier otro informe preliminar que se le solicite. En consonancia con sus objetivos, se supone que los informes de las comisiones/ misiones serán de carácter público.
8. **La cooperación:** La comisión/misión deberá disponer de la cooperación plena de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas (o de las organizaciones intergubernamentales o regionales pertinentes), los órganos o departamentos de las Naciones Unidas (por ejemplo, el equipo de las Naciones Unidas en el país o las misiones de mantenimiento de la paz), así como de la prerrogativa para recabar la cooperación de instituciones internacionales y de otros actores pertinentes. En particular,

en los países donde el ACNUDH carece de personal sobre el terreno, el apoyo de las entidades de las Naciones Unidas será indispensable para organizar reuniones con los interlocutores clave, establecer relaciones con las personas interesadas y realizar labores de seguimiento, que incluyan la protección de las víctimas, testigos y otras fuentes.

G. Métodos de trabajo

Los métodos de trabajo constituyen otro documento fundamental para guiar la labor de las comisiones/misiones, que debe definirse y acordarse al inicio de las operaciones. En este documento se estipulan los métodos que la comisión/misión empleará en la ejecución de su mandato, comprendidos:

1. Qué **fuentes** de información usará: entre otras, si utilizará fuentes primarias o secundarias, y si se empleará material de dominio público, cintas de video e imágenes satelitales;
2. Cómo **evaluará y verificará** la información;
3. Cómo va a **recopilar** la información, lo que incluye si viajará al país en cuestión (o a otros países) y si va a visitar los escenarios de las presuntas violaciones, entrevistar a víctimas y testigos, hacer convocatorias públicas para la presentación de comunicaciones escritas, recibir comunicaciones escritas de los Estados Miembros, encargar análisis o pedir análisis de expertos y expertas;
4. Cómo garantizará la **confidencialidad** de la información y la **protección** de las fuentes y la información;
5. Cómo obtendrá el **consentimiento** de las fuentes para usar la información que estas faciliten a la comisión/misión.

Los métodos de trabajo deberán basarse en los estándares y las mejores prácticas que se aplican a la determinación de los hechos y a las investigaciones en el ámbito internacional. Esos métodos deberán garantizar que las tareas de colecta de información y análisis que la comisión/misión realice tendrán plenamente en cuenta las cuestiones de género, por ejemplo, en la selección de fuentes y los medios de acceder a ellas, así como en la compilación y presentación de los datos desagregados. Esas técnicas refuerzan la integridad de la comisión/misión al fortalecer la independencia e imparcialidad de su labor de colecta y análisis de la información, y garantizan que ese proceso sea irreprochable.

H. Reglamento

Además, la comisión/misión podría considerar la adopción de un reglamento en el que se definan más nítidamente sus métodos de trabajo y responsabilidades internas. Aunque las comisiones/misiones que disponen de mandatos de menor duración podrían tener menos necesidad de un reglamento exhaustivo, es conveniente examinar y considerar el modelo de reglamento que figura en el anexo II. El ACNUDH elaboró este modelo basándose en Modelo de reglamento para los órganos de Naciones Unidas competentes en materia de violaciones de derechos humanos de 1970 y lo modificó en función de la experiencia adquirida.

I. Gestión de la información

La gestión diligente y sistemática de la información es esencial para la protección de su integridad y confidencialidad y la de sus fuentes. El almacenamiento, la recuperación, el eventual archivo y preservación de información son conceptos clave en todo sistema de gestión de la información. La comisión/misión ha de adoptar un sistema que le facilite la documentación, organización, almacenamiento y recuperación de la información de manera metódica y consistente.



Los registros y archivos documentan la historia de las Naciones Unidas. Cada comisión/misión debe adoptar un sistema de gestión de la información, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas. Foto de las Naciones Unidas / Mark Garten

El coordinador o la coordinadora de la secretaría tienen la responsabilidad general de establecer y mantener ese sistema, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas. Idealmente, se designa como punto focal del sistema a un miembro del personal de la secretaría. Pero la gestión de la información es responsabilidad compartida y cada miembro del personal gestionará y archivará los datos que haya compilado y producido.

Lo habitual es que las comisiones/misiones utilicen una plataforma en Internet que incorpora una base de datos, que el ACNUDH les facilita. Esta plataforma contiene un espacio compartido para registrar y almacenar documentos y otros materiales con seguridad, así como una base de datos estructurada para registrar las entrevistas y salvaguardar materiales conexos (por ejemplo, copias de documentos o fotografías) compilados durante la investigación en forma segura.

1. EL PLAN DE CLASIFICACIÓN

Uno de los instrumentos más importantes para la gestión de la información es el plan de clasificación, que organiza la información según determinadas categorías y permite reunir los elementos análogos (por ejemplo, los registros administrativos y financieros), para facilitar su recuperación y utilización. El plan de clasificación determina también los derechos de acceso, asegura la seguridad de la información y proporciona pautas de conservación y archivo. El plan de clasificación sirve tanto para los archivos electrónicos como para los de papel. El ACNUDH ha elaborado un modelo de plan de clasificación electrónico, disponible en la plataforma de Internet que usan las comisiones/misiones, que permite que el personal comparta información desde diferentes lugares, con toda seguridad.

Ejemplo de clasificación de archivos

A. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

- A.1 Términos de referencia
- A.2 Presupuesto
- A.3 Desplazamientos
- A.4 Logística
- A.5 Orientación interna y planes de trabajo
- A.6 Contactos
- A.7 Documentos del personal – confidencial
- A.8 Correspondencia – Salida
- A.9 Correspondencia – Entrada

- A.10 Reuniones
- A.11 Sesiones de información sobre la seguridad
- A.12 Comunicados de prensa
- A.13 Informes internos

B. CREACIÓN DE LA COMISIÓN

- B.1 Resolución
- B.2 Concepto de las operaciones
- B.3 TDR del personal de la secretaría
- B.4 Antecedentes
- B.5 Correspondencia con el Presidente del Consejo de Derechos Humanos

C. MATERIAL DE REFERENCIA Y METODOLOGÍA

- C.1 Materiales de referencia general
- C.2 Informes de seguimiento de los medios
- C.3 Informes de ONG
- C.4 Herramientas metodológicas

D. MISIONES DE INVESTIGACIÓN Y VISITAS SOBRE EL TERRENO

- D.1 Planes de investigación y de misiones
- D.2 Reuniones
- D.3 Contactos
- D.4 Fotografías
- D.5 Videos
- D.6 Misiones

E. INFORMES

- E.1 Informes de los expertos
- E.2 Actualizaciones orales
- E.3 Versiones preliminares de informes – confidencial
- E.4 Informe final
- E.5 Anexos

2. INFORMES

Un buen sistema de gestión de la información debería ser capaz de facilitar la preparación de una amplia variedad de informes. Entre los informes preestablecidos que permitiría elaborar figuran los siguientes:



El Panel de Expertos creado por el Secretario General sobre Rendición de Cuentas en Sri Lanka. Foto de las Naciones Unidas / Eskinder Debebe

- Listas de víctimas, testigos y fuentes (con información sobre el sexo y la edad)
- Listas de presuntos autores de las violaciones
- Listas de sucesos o temas fundamentales
- Tipos de violaciones
- Lista de lugares de los hechos

Una base que permita búsquedas completas, junto con los informes preestablecidos, ayuda a encontrar y analizar la información y a redactar los informes.

3. MANEJO Y ARCHIVO DE INFORMACIÓN SENSIBLE

La comisión/misión debe establecer directrices internas a fin de preservar la confidencialidad de las fuentes y la seguridad de la información, y debe velar por que todos los miembros e integrantes del personal, estén conscientes de su responsabilidad en la aplicación de esas medidas. Esto puede abarcar el uso exclusivo de la base de datos de la comisión/misión para recoger, documentar y archivar información durante las visitas sobre el terreno, el uso de discos duros o lápices de memoria encriptados y la protección de las claves de acceso. Cuando el personal se encuentre de visita sobre el

terreno, debe introducir en la primera oportunidad que tenga la información compilada en la base de datos y asegurarse en lo posible de que la conexión de Internet sea segura. Es preciso advertir a los miembros y al personal que sólo deben llevar consigo la información indispensable para ejecutar sus tareas.

4. CLASIFICAR LA INFORMACIÓN SENSIBLE

Para garantizar el manejo adecuado de la información sensible, la comisión/misión debe definir qué información debe clasificarse y en qué grado (por ejemplo, “estrictamente confidencial”, “confidencial” o “no clasificada”)⁶⁸, según las normas pertinentes de las Naciones Unidas. Por ejemplo, los informes de las entrevistas se clasifican siempre como “estrictamente confidenciales”. Toda información procedente de fuentes de dominio público figurará como “no clasificada”.

5. CREACIÓN DE REGISTROS PARA SU ARCHIVO

Para garantizar que la información compilada por una comisión/misión se conserve completa e intacta, es preciso archivarla, según las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas, tanto en formato electrónico como en papel, separando nítidamente la información confidencial de la no clasificada, y haciendo fácilmente identificable el contenido de cada carpeta.

La información deberá archiversse de la manera siguiente:

- La plataforma de Internet que contiene toda la información administrativa y substantiva, comprendidas las copias escaneadas de documentos en papel que se hayan recibido durante el trabajo de la comisión/misión, así como todas las fotos, los videos y otras informaciones en formato digital.
- Un dispositivo para el archivo de información en formato electrónico que incluya toda la información de la plataforma de Internet antes mencionada, más los correos electrónicos enviados o recibidos desde la dirección de correo electrónico de la comisión/misión, con un registro de auditoría que indique quién accedió a cada información y cuándo lo hizo. Este dispositivo deberá entregarse finalmente a los archivos de las Naciones Unidas junto con los expedientes de papel.

⁶⁸ Según las normas de las Naciones Unidas, la categoría de “no clasificada” abarca toda información o todo material que puede difundirse sin autorización previa; la información “confidencial” es la que dejará de serlo automáticamente al cabo de 20 años, aunque sólo se podrá acceder a la misma mediante petición previa, y “estrictamente confidencial” es la información que nunca dejará de ser confidencial automáticamente. La información y los registros catalogados como “estrictamente confidenciales” deberán revisarse individualmente 20 años después de su archivo, con miras al posible levantamiento de su condición de confidencialidad y, posteriormente, cada 5 años con el mismo fin.

- Una compilación en papel de toda la información que se considere valiosa para ingresar en los archivos de las Naciones Unidas al término de la investigación. Esta compilación constituirá el registro oficial de la labor de la comisión/misión y, por consiguiente, es indispensable imprimir y archivar toda la información pertinente. La compilación en papel debe contener también los informes de todas las entrevistas realizadas, las fotos que se consideren fundamentales para las conclusiones, todos los documentos originales, todos los registros oficiales de la comisión/misión, los mensajes de correo electrónico que la comisión/misión haya enviado o recibido, y todo expediente administrativo que sea valioso para los archivos.

Al concluir las labores de la comisión/misión, cada miembro del personal será responsable de gestionar la información que haya compilado y preparado. Un archivista/especialista en gestión de información o un miembro de la secretaría deberá encargarse de la supervisión general y de asesorar al personal en materia de gestión de la información y almacenamiento, con el fin de garantizar, entre otros aspectos, que todos los datos reciben una clasificación en función del grado de seguridad que les corresponde, y que se hayan creado todos los registros con valor para su archivo. La información impresa, así como los registros y las copias en formato electrónico se guardarán en los archivos de las Naciones Unidas en Ginebra o en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York, según proceda.

J. Protección de víctimas, testigos, fuentes y otras personas que brindan cooperación

El ACNUDH ha elaborado una guía operativa para la protección de quienes cooperan con las comisiones/misiones, categoría que abarca a víctimas, testigos y otras fuentes de información, así como a las personas que facilitan, por otros medios, la labor de estos órganos. Dicha guía se basa en la experiencia acumulada y en las lecciones aprendidas por las comisiones/misiones que cumplieron su cometido en años anteriores. Se recomienda su aplicación tanto a los miembros de las comisiones/misiones como al personal de la secretaría que participa en la colecta, manejo y procesamiento de la información antes, durante y después de su trabajo.

1. PRINCIPIOS RECTORES

- La protección de todas las personas que cooperan con las comisiones/misiones debe mencionarse explícitamente en los mandatos y/o términos de referencia de estos órganos. De no ser así, esa protección debe considerarse **parte integral**

del mandato y el Presidente o Presidenta de la comisión/misión debe expresarlo claramente en una declaración pública formulada al inicio de los trabajos.

- **La responsabilidad primordial** en materia de protección de las personas que cooperan con la comisión/misión corresponde al **gobierno del Estado o de los Estados interesados**. La comisión/misión deberá tratar de obtener garantías por escrito del Estado o de los Estados interesados, en el sentido de que las personas que deseen hablar con la comisión/misión tendrán acceso irrestricto a ella y que nadie, como resultado de esos contactos, será objeto de acoso, amenazas, actos intimidatorios, maltratos o represalias, ni será sometido a una actuación penal ni a ningún otro proceso judicial.
- **El respeto de la confidencialidad es fundamental**. Cualquier violación de la confidencialidad puede acarrear graves consecuencias para la persona que suministra la información o quienes estén implicados, por la credibilidad y la seguridad del personal, por la confianza que la comisión/misión disfrute entre la población de la zona y para la eficacia de su labor. La confidencialidad abarca tanto la identidad de las personas que cooperan con ella como la información que aportan. La comisión/misión debe tener una política clara en materia de confidencialidad, divulgarla entre sus miembros y todo el personal y, si fuera necesario, comunicarla a las personas con las que entra en contacto.
- En toda circunstancia y en todo momento, la comisión/misión tiene la obligación de no poner en peligro la vida, la seguridad, la libertad o el bienestar de víctimas, testigos u otras personas que cooperan con ella (el denominado principio de **no hacer daño**). La mejor protección que puede ofrecer a las personas que cooperan con ella consiste en estar conscientes del riesgo potencial de causar perjuicios y usar el sentido común, la prudencia y la sensibilidad en todas sus interacciones. Un descuido de los miembros o del personal o una conducta negligente de su parte, junto con la incapacidad de comprender el contexto operativo, pueden poner en peligro a las personas que entran en contacto con la comisión/misión.
- La comisión/misión **nunca debe formular promesas que no pueda cumplir**. Los miembros y el personal han de estar conscientes de lo que realmente pueden y no pueden hacer, para evitar poner en peligro a quienes colaboran con ellos o para garantizar su protección. Al establecer contacto con esas personas y antes de comenzar a compilar información, los investigadores y las investigadoras tienen que informar a víctimas, testigos y otras personas que cooperan con ella de las limitaciones de la comisión/misión en cuanto a garantizar su protección.
- La comisión/misión debe mantener una **estrategia participativa** en materia de protección, teniendo en cuenta, siempre que sea posible, los conocimientos y las opiniones de las personas que cooperan con ella, también involucrándolos en la

evaluación de riesgos y del grado de amenaza, así como en la selección de las medidas que deben adoptarse para garantizar su seguridad.

- La comisión/misión necesita conocer y comprender el contexto local, regional y nacional del país en el que opera, porque **la protección depende del contexto** y es específica al mismo. No existe un modelo único ni un único enfoque correcto para abordar las preocupaciones en materia de protección o para mejorar la seguridad de víctimas, testigos y otras personas que cooperan con la comisión/misión. La estrategia adecuada de protección dependerá del contexto político y de seguridad, el compromiso de las autoridades nacionales, la estructura nacional para la protección de testigos y la capacidad y los recursos de los organismos de las Naciones Unidas presentes en el país, entre otros factores contextuales.

2. EVALUACIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

El análisis y la evaluación exhaustiva de las condiciones de seguridad en las que se realizarán las investigaciones deben tener en cuenta la seguridad de la comisión/misión, su personal y las personas que cooperan con ella, así como de los procedimientos, equipos e información. Las decisiones que la comisión/misión adopte para proteger a las personas que cooperan con ella dependerán de la índole y amplitud de los riesgos, a analizar mediante una evaluación de seguridad exhaustiva, que abarcará, cuando proceda:

- **La evaluación de la conducta precedente** del gobierno y los grupos de la oposición en el país o en los países que la comisión/misión visitará, en relación con las personas que hayan prestado testimonio sobre las violaciones de derechos humanos, en particular cualquier intento de silenciar a testigos e informantes. La información incluirá casos de detención, prisión, enjuiciamiento, acoso o intimidación de cualquier persona por testificar o denunciar violaciones de derechos humanos.
- **La misión de un equipo** de expertos en seguridad y derechos humanos al terreno antes de las misiones, para establecer contactos preliminares, identificar víctimas, testigos y otras fuentes de información pertinentes, y examinar las condiciones generales de seguridad. El equipo deberá evaluar las opciones de protección y el grado en el que la comisión podrá buscar la cooperación de personas sin ponerlas en peligro, así como proceder a los arreglos de seguridad para los casos de alto riesgo. Este equipo inicial debe actuar cuidadosamente para no atraer atención innecesaria sobre víctimas, testigos y demás fuentes.
- La colecta de información sobre los **programas de protección de testigos** a cargo de la policía nacional o de cualquier otro organismo de seguridad nacional; la eficacia e integridad de estos programas, dispositivos o mecanismos deben analizarse con sumo cuidado.

- Una averiguación sobre la protección de fuentes y las **condiciones de seguridad**, mediante consultas a las personas que disponen de probada experiencia o de competencias en el país, tales como las entidades de la sociedad civil, activistas de derechos humanos y el personal de organizaciones internacionales, Naciones Unidas y académicos y académicas.
- La consulta de expertos y expertas internacionales especializadas en la protección de testigos en tribunales internacionales, a fin de recabar asesoramiento y orientación. En algunas situaciones excepcionales la comisión/misión también podría considerar otras opciones posibles para que se otorgue asilo a testigos, víctimas y sus familiares, así como la posibilidad de relocalizarlos en otros países de la región o en otros países.

Si el análisis de las condiciones de seguridad del país en el que se desarrollará la investigación indica que esta podría poner en grave peligro a las fuentes, la comisión/misión deberá:

- i) Revisar la aplicación de las medidas de protección y de la metodología de la investigación, a fin de velar por que sean suficientes para garantizar la seguridad de las fuentes;
- ii) Estudiar si es posible recoger información en otros lugares o de otras fuentes con menos problemas en materia de protección; o
- iii) Analizar si las misiones sobre el terreno de por sí deben continuar o ser canceladas, en cuyo caso debería formular una declaración pública sobre el origen de las amenazas.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS

La prevención es fundamental para proteger a las personas que colaboran con la comisión/misión. Consiste en respetar los principios y métodos fundamentales de trabajo que permiten llevar a cabo la investigación sin poner en peligro la seguridad de quienes se ponen en contacto con la comisión/misión. Las medidas preventivas deben aplicarse a todo lo largo de la investigación pero, en particular, en la fase de colecta de la información, cuando las personas que cooperen con la misma están más expuestas al peligro.

a) Planificación

La evaluación de riesgos forma parte del proceso de planificación y permite que los investigadores e investigadoras conozcan los peligros que podrían afrontar las personas con las que se relacionan y las medidas preventivas que podrían adoptar. Es preciso que

el investigador o investigadora tenga en cuenta toda una gama de cuestiones cuando se pone en contacto con víctimas, testigos y demás fuentes a fin de entrevistarlas.

Entre dichas cuestiones figuran las siguientes:

- ¿Quién es la persona a la que va a entrevistar? ¿Es prioritaria la entrevista?
- ¿De qué modo el investigador o la investigadora ha de establecer contacto con la persona a entrevistar? ¿Lo hará directamente o a través de una persona intermediaria?
- ¿Dónde tendrá lugar la entrevista? ¿El lugar es propicio para la confidencialidad?

b) Asignar prioridades a los contactos

Los investigadores e investigadoras deben priorizar entre las víctimas, testigos y demás fuentes que pueden facilitar información pertinente, quiénes son accesibles y menos vulnerables al peligro como consecuencia de sus contactos con la comisión/misión. Si el riesgo que corren es demasiado alto, los investigadores e investigadoras deben estudiar si esa información puede obtenerse en otro lugar o por medios que no requieran un encuentro personal.

c) El contacto inicial

Al establecer el contacto inicial, es imprescindible que los investigadores e investigadoras evalúen las condiciones en que el contacto puede tener lugar sin riesgo. La atención debe centrarse en proteger la identidad de la persona que coopera con la comisión/misión y asegurarse de que el contacto no reciba demasiada publicidad. Los investigadores e investigadoras pueden ponerse en contacto con las víctimas, testigos u otras fuentes de manera directa, mediante una persona intermediaria, por ejemplo, una persona de confianza de la comunidad (v. gr. dirigente tribal o espiritual), o por conducto de una entidad de la sociedad civil.

d) Visibilidad o discreción

Los investigadores y las investigadoras suelen preferir la discreción como estrategia de protección y hacen todo lo posible por no atraer la atención hacia las personas con las que se encuentran. Es sumamente importante que se proteja la identidad de las personas entrevistadas y se tomen todas las medidas posibles para evitar que sus contactos con los investigadores o investigadoras lleguen a oídos de quienes podrían representar una amenaza para ellas. En determinadas situaciones, la visibilidad podría ser la mejor opción, ya que tal vez proporcione cierto grado de protección a la persona que coopera. Pero, si los investigadores o investigadoras prefieren visibilidad, deben discutirlo primero con las víctimas, testigos y fuentes interesadas y obtener sus opiniones sobre la viabilidad de esa estrategia, así como su consentimiento informado.

e) Minimizar la exposición

Es muy difícil que miembros, investigadores e investigadoras pasen inadvertidos cuando viajan en vehículos oficiales de las Naciones Unidas o de otros organismos, escoltados por guardias de seguridad, por zonas donde raras veces circulan automóviles o visitantes extranjeros. Los investigadores y las investigadoras deben adoptar medidas que, sin reducir su seguridad, disminuyan la exposición al riesgo de la comunidad y de las personas con las que se relacionan. Por ejemplo, el investigador o la investigadora podría concertar una entrevista a través de una persona intermedia fiable, que acompañe a la persona hasta un lugar discreto convenido de antemano, al que el investigador o la investigadora llegaría por separado y del que también partiría por su cuenta.

f) Organizar y realizar las entrevistas

El investigador o la investigadora deben adoptar determinadas medidas de prevención al organizar y realizar las entrevistas, entre otras:

- Escoger un lugar que proteja la identidad de la persona entrevistada, garantice su seguridad y la confidencialidad de la información que pueda aportar. En algunos casos, puede ser preferible que la entrevista se efectúe en los locales de las Naciones Unidas. En otros, una habitación de hotel podría ser la opción más adecuada;
- Velar por que otras personas no puedan escuchar la entrevista y evitar la presencia de personas curiosas que sigan la entrevista;
- En el curso de la entrevista no mencionar nombres de personas ya entrevistadas, ni referirse de manera explícita a la información que hayan aportado.

Una vez terminada la entrevista, es esencial que el investigador o la investigadora:

- Obtenga el consentimiento informado para usar y compartir la información compilada⁶⁹. La modalidad de consentimiento otorgada por la persona entrevistada debe quedar claramente mencionada en el informe de la entrevista;
- Examine con la persona entrevistada qué medidas preventivas o de protección la persona podría adoptar a fin de evitar las represalias que puedan derivarse de sus contactos con la investigación;
- Informe claramente a la persona entrevistada sobre las limitaciones a las que está sujeta la comisión/misión en cuanto a protegerle, en caso de que reciba amenazas o sea objeto de represalias;
- Facilite a la persona entrevistada contactos útiles en su localidad, que pudieran brindarle ayuda de diversas maneras, por ejemplo, redes de protección, y/o de

⁶⁹ La base de datos estándar que el ACNUDH desarrolló para uso de las comisiones/misiones/ incluye las opciones de consentimiento de los entrevistados.

autoridades locales, si estas fueran fiables, y/o de la oficina de las Naciones Unidas en la zona, si dicha oficina estuviese dispuesta a colaborar en la tarea;

- Comunique a la persona entrevistada un número de teléfono móvil nacional que le permita estar en contacto con la comisión/misión durante el tiempo que esta permanezca en el país, así como números de contacto en el extranjero.

4. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La protección de la información está estrechamente vinculada con la de las personas que cooperan con la investigación. La comisión/misión deberá instalar **sistemas seguros de gestión de la información**, con acceso regulado, para archivar, gestionar y proteger la información confidencial o sensible. Únicamente el personal que necesite el acceso a esa información por su labor deberá recibir autorización. Lo habitual es que las comisiones/misiones utilicen la base de datos que les facilita el ACNUDH para registrar y archivar en forma segura la información, los documentos, las fotos y el material de video.

Los investigadores y las investigadoras deben estudiar cuál de los métodos (cuadernos de apuntes, ordenadores, cámaras fotográficas, grabadoras de sonido y video) proporcionaría el máximo grado de seguridad, en función del contexto general en el que se desarrolla la investigación. Como a menudo resulta más cómodo para los investigadores y las investigadoras usar cuadernos para anotar la información, deberán velar para que la identidad y los datos personales de las personas entrevistadas queden protegidas y se archiven en forma separada de los que contengan el informe de la entrevista.

Las cámaras fotográficas y las grabadoras de audio o video sólo pueden usarse con el consentimiento explícito de las personas entrevistadas y en situaciones en las que su empleo no entrañe problemas adicionales de seguridad, en particular porque las personas entrevistadas pueden ser identificadas a partir de sus imágenes o de sus voces. Es menester utilizar precauciones adicionales para proteger la información registrada en esos dispositivos, y los investigadores e investigadoras no deben filmar el rostro de la persona entrevistada.

La seguridad de la información puede ser vulnerada si esta se almacena inadecuadamente o se maneja con descuido. Toda información confidencial y sensible deberá archivar de manera segura en la base de datos de la comisión/misión. Cuando sea necesario conservar copias en papel de los documentos y la información obtenida, deberán guardarse en armarios con cerradura, a los que sólo tendrán acceso los miembros del personal que necesiten usar esos materiales. Cuando la información se traslade de los cuadernos de apuntes a la base de datos, dichos cuadernos deberán conservarse bajo



Un equipo de derechos humanos de las Naciones Unidas habla con familiares de las víctimas en Côte d'Ivoire.
Foto de las Naciones Unidas / Basile Zoma

llave hasta que la comisión/misión sea disuelta. Toda información archivada en el disco duro de un ordenador deberá estar encriptada y protegida mediante una clave de acceso adicional.

La información que la comisión/misión no necesite durante su periodo de operaciones (por ejemplo, los documentos que ya se han escaneado y archivado en la base de datos) o al término de su mandato, deberá destruirse. En ningún caso deberán arrojarse notas o documentos a la basura o papeleras de reciclado.

La información confidencial y sensible ha de manejarse con cuidado en todo momento, incluso cuando circula entre el personal o se comparte con los miembros. En los informes internos y los apuntes se debe ocultar o borrar cualquier dato que pudiera facilitar la identificación de las fuentes. El personal de la secretaría también debe proceder con cuidado cuando hable por teléfono entre sí o con los miembros, lo que comprende la atención a posibles escuchas telefónicas, y la abstención de intercambiar información confidencial y delicada a través de los teléfonos móviles u otros dispositivos poco seguros.

Los investigadores y las investigadoras deben estudiar la manera de **transportar en seguridad** la información obtenida durante las visitas sobre el terreno. Siempre que sea posible, deben transmitir la información confidencial a Ginebra (o a otra sede pertinente) por medio de una conexión segura de Internet, en vez de llevarla consigo. Los investigadores y las investigadoras deben evitar el uso de conexiones de Internet públicas o de instalaciones de Internet del hotel para transmitir datos confidenciales y sensibles. Por lo general, los vehículos y el personal de las Naciones Unidas no pueden ser objeto de requisas, pero no es imposible que esto ocurra, y los investigadores y las investigadoras tienen que prepararse para proteger la información en situaciones de ese tipo. Los investigadores y las investigadoras no deben examinar la información confidencial y delicada en lugares públicos, tales como restaurantes o aeropuertos, ya que otras personas podrían acceder a ella o la información podría quedar olvidada accidentalmente.

5. RESPONDER A LAS ALEGACIONES DE AMENAZAS O REPRESALIAS

La protección de las personas o los grupos que sean objeto de represalias o que estén amenazados de serlo debe ser una preocupación primordial de la comisión/misión. La información acerca de los riesgos o las amenazas formuladas contra las personas que cooperan deberá evaluarse exhaustivamente. Por consiguiente, es importante que se aplique una metodología exhaustiva para recoger y verificar información relativa a alegaciones de amenazas o represalias y, a partir de ese análisis, se decida qué medidas de protección cabe adoptar.

En estrecha consulta con la persona amenazada, las medidas de protección deben abarcar:

- La verificación de los hechos relativos a la denuncia de amenazas o represalias;
- El examen de la necesidad inmediata de una acción de protección, habida cuenta de la índole y la gravedad de la amenaza, la vulnerabilidad de la persona en peligro y su capacidad de protección;
- Un inventario de las medidas de protección que podrían estar al alcance de la persona en riesgo;
- La identificación de la mejor forma de proceder, habida cuenta de las circunstancias específicas del caso (por ejemplo, la situación familiar de la persona amenazada, sus antecedentes educativos y profesionales, su movilidad, etc.);
- La determinación de la manera de implementar esas medidas;
- La estrecha colaboración con la persona amenazada y los actores pertinentes con miras a la implementación, el examen periódico y el seguimiento de dichas medidas;

- El cierre del caso de protección, cuando se considere que la amenaza ha cesado o se ha reducido a niveles aceptables.

Entre las **medidas de protección** que la comisión/misión podría adoptar figuran las siguientes:

- Promoción y compromiso con las autoridades nacionales, haciendo hincapié en sus obligaciones en materia de derechos humanos y en su obligación específica de proteger a las personas en peligro y enjuiciar a los autores;
- Aumento del costo político y social para la fuente de las amenazas mediante, por ejemplo, la denuncia pública en asociación con redes nacionales e internacionales;
- Fortalecimiento de la capacidad de autoprotección de las personas que cooperan;
- Búsqueda del apoyo de la autoridad mandante y de otros actores y mecanismos internacionales pertinentes, tales como ONG, misiones diplomáticas, organismos misiones o procedimientos especiales de las Naciones Unidas;
- Movilización de esfuerzos encaminados a dar protección física directa o indirecta a la persona en peligro, incluso mediante su traslado a otro lugar;
- Limitación de la capacidad de la fuente de la amenaza para llevar a cabo una agresión, mediante el tratamiento de los factores que hacen a la persona vulnerable;
- Intervención con miras a influir o incidir en la conducta/actitud de la fuente de la amenaza;
- Petición a una persona influyente, por ejemplo, líder en materia religiosa, comunitaria, política o de la sociedad civil, para que interceda ante la fuente de la amenaza.

En consulta con la persona en riesgo, la comisión/misión debe elaborar una estrategia de protección que incluya un listado de opciones adecuadas de protección y defina un curso de acción, con las medidas que deben adoptarse en paralelo, y las que han de aplicarse consecutivamente.

Al término de la labor de la comisión/misión, el órgano mandante debe dar seguimiento a la situación de quienes colaboraron con la investigación y que por ese motivo podrían ser objeto de represalias o incurrir en otros riesgos.

K. Información pública y medios de comunicación

El público, especialmente en los países en cuestión, tiene un interés legítimo en recibir información acerca de la comisión/misión y de su labor. Asimismo, la comisión/misión tiene interés en difundir noticias relativas a su existencia, su mandato y sus métodos de trabajo, y en particular sobre cómo la gente que desea aportar información puede ponerse en contacto con ella. Al inicio de sus labores, la comisión/misión tendrá que definir su estrategia de información pública y de medios y especificar hasta qué punto va a dar notoriedad a su trabajo. En algunos casos tal vez resulte útil proceder con discreción, mientras en que en otros será necesario adoptar una postura más abierta al público.

1. ¿QUIÉN SE ENCARGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LOS MEDIOS?

En función del contexto, los encargados y encargadas de facilitar al público y a los medios la información relativa a la comisión/misión serán: los miembros (en el marco de su reglamento o de los métodos de trabajo acordados); el coordinador o la coordinadora de la secretaría; o el órgano que creó la comisión/misión (por ejemplo, el Presidente o la Presidenta del Consejo de Seguridad o el Secretario o Secretaria General). Como fue explicado anteriormente, es importante que en la secretaría de las comisiones/misiones más notorias, que probablemente atraigan mayor atención de los medios, incluya un funcionario o funcionaria especialista en medios de comunicación.

La estrategia de prensa e información pública de la comisión/misión debe acordarse desde el principio, preferiblemente en la primera reunión de este órgano y, entre otros puntos, deberá decidirse si algún miembro ejercerá de portavoz o si esa función será una responsabilidad compartida, y de qué manera se logrará el consenso sobre las declaraciones públicas de cada uno de los miembros.

2. ANTES DE COMENZAR EL TRABAJO DE LA COMISIÓN

En cuanto se formula el mandato para la creación de una comisión/misión, los medios de comunicación pueden comenzar a solicitar información o declaraciones sobre dicho mandato y su repercusión. Aunque todavía los miembros no hayan sido designados, el órgano mandante puede tener que dar a conocer algunos detalles acerca del mandato, así como una estimación del plazo en el que la comisión/misión podría comenzar sus labores. En teoría, estas declaraciones deberían formularse en los mismos términos que figuran en el mandato y podrían correr a cargo del presidente o la presidenta de la autoridad mandante o de portavoces pertinentes, durante las conferencias de prensa.

Es habitual que la autoridad mandante emita un comunicado de prensa para anunciar el nombramiento de sus miembros y el inicio de los trabajos de la comisión/misión (o la fecha acordada para su comienzo).

3. AL COMENZAR EL TRABAJO DE LA COMISIÓN

En cuanto empieza a funcionar, la comisión/misión debe publicar información acerca del mandato, los términos de referencia y la composición, los métodos y el calendario de trabajo –si está disponible y considera adecuado darlo a conocer– y sobre la manera de ponerse en contacto con ella o facilitarle información. Asimismo, debe informar acerca de las medidas adoptadas para proteger la información y la confidencialidad, y de las garantías ofrecidas por el Estado interesado y otros gobiernos en el sentido de que no interferirán con la investigación y con quienes colaboren con ella.

La información debe ser breve, sencilla y clara, y en teoría debería publicarse lo antes posible. Además, debería traducirse a la(s) lengua(s) vernácula(s) y difundirse ampliamente a través de los medios de comunicación nacionales e internacionales, los organismos de las Naciones Unidas, las ONG y las autoridades del Estado interesado, sin duda, antes de que la comisión/misión inicie visitas sobre el terreno. Esta información también deberá publicarse en el sitio web de la comisión/misión, en todos los idiomas pertinentes.

Las comisiones/misiones pueden usar el sitio de Internet del ACNUDH para divulgar información al público. Por ejemplo, ha llegado a ser una práctica habitual que las comisiones/misiones creadas por el Consejo de Derechos Humanos establezcan una página de Internet en la sección dedicada al Consejo dentro del sitio de Internet del ACNUDH para divulgar información de contacto, comunicados de prensa e informes preliminares.



Conferencia de prensa de la Comisión de Investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Foto de las Naciones Unidas / Jean-Marc Ferré

4. DURANTE EL MANDATO

a) Información pública dirigida a víctimas y posibles testigos

Es una buena práctica disponer de un folleto de una página para distribuirlo a todas las posibles fuentes de información que tal vez deseen colaborar con la comisión/misión. Estos folletos pueden ser repartidos directamente por la comisión/misión o por su secretaría, o indirectamente, a través de las oficinas de las Naciones Unidas en el país objeto de la investigación y las organizaciones nacionales de la sociedad civil.

El objetivo primordial del folleto es garantizar que las personas y las agrupaciones del país donde se desarrollará la investigación conozcan el mandato de la comisión/misión

The screenshot shows the United Nations Human Rights Office of the High Commissioner for Human Rights website. The page is titled "Independent International Commission of Inquiry on the Syrian Arab Republic". It features a navigation menu with options like "Home", "Your human rights", "Countries", "Human rights bodies", "News and events", "Human rights - New York", "Publications and resources", and "About us". The main content area includes a map of the Syrian Arab Republic, a section for "DOCUMENTATION" with various reports and resolutions, and a "STATEMENTS" section with recent statements from the commission's chair.

United Nations Human Rights
Office of the High Commissioner for Human Rights

ENGLISH FRANÇAIS ESPAÑOL 中文 العربية

Home Your human rights Countries Human rights bodies News and events Human rights - New York Publications and resources About us

English > Human Rights Bodies > HRC > IICISyria > Independent International Commission of Inquiry on the Syrian Arab Republic

In this section

- HRC home
- About the HRC
- Sessions
- Documents and Resolutions
- Membership
- Presidency and Bureau
- Universal Periodic Review
- Advisory Committee
- Complaint Procedure
- Other Subsidiary Bodies
- [Commission of Inquiry on Syria](#)
- Special Procedures (Human Rights Experts)
- NGOs and NHRIs information

Media

- Live Webcast and Archived Webcasts
- Webcast
- News and Media

Related links

- UN home page
- General Assembly
- HRC Extranet
- UPR Extranet

Independent International Commission of Inquiry on the Syrian Arab Republic

SYRIAN ARAB REPUBLIC

The Independent International Commission of Inquiry on the Syrian Arab Republic was established on 22 August 2011 by the Human Rights Council through resolution S-17/1 adopted at its 17th special session with a mandate to investigate all alleged violations of international human rights law since March 2011 in the Syrian Arab Republic.

The Commission was also tasked to establish the facts and circumstances that may amount to such violations and of the crimes perpetrated and, where possible, to identify those responsible with a view of ensuring that perpetrators of violations, including those that may constitute crimes against humanity, are held accountable. Read more...

For any query, please write to: coisysria@ohchr.org

DOCUMENTATION

Report of Commission of Inquiry on Syria - A/HRC/23/58
4 June 2013 - English | Arabic (**Advance Unedited Version**)
Media Advisory: English | Arabic

Resolution adopted at HRC 22nd regular session (Extends CoI mandate) [41 in favour, 1 against, 5 abstentions]
22 March 2013 - A/HRC/RES/22/24
E F S A C R

Report of Commission of Inquiry on Syria - A/HRC/22/59
5 February 2013 - English | Arabic | Spanish
Corrigendum - English | Arabic only
Press release: E A F S R C

Audio of press conference - 18 February 2013 (🔊)

Oral Update of the Commission of Inquiry on the Syrian Arab Republic (covering period 15 January - 3 March 2013)
11 March 2013
E A

Periodic Update from the Commission (covering period 28 September to 16 December 2012).
20 December 2012
E A

[All documents...](#)

STATEMENTS

Statement by Paulo Sérgio Pinheiro, Chair of the Independent International Commission of Inquiry on the Syrian Arab Republic, at the HRC 22nd regular session, Geneva
11 March 2013

Statement by Paulo Sérgio Pinheiro, Chair of the Independent International Commission of Inquiry on the Syrian Arab Republic, at the HRC 21st regular session, Geneva
17 September 2012

Statement by Paulo Sérgio Pinheiro, Chair of the Independent International Commission of Inquiry on the Syrian Arab Republic, at the HRC 20th regular session, Geneva
27 June 2012

[All statements...](#)

PRESS RELEASES

Press release from the Commission of Inquiry on Syria (chemical weapons) - **6 May 2013**
English Arabic French

Fuente: www.ohchr.org.

y sepan cómo ponerse en contacto con ella. El texto del folleto deberá traducirse a las lenguas vernáculas.

b) Relaciones con los medios

Las relaciones que las comisiones/misiones mantienen con los medios de comunicación a lo largo de la investigación asumen diversas modalidades. Algunas han preferido abstenerse de aparecer en los medios; otras, les han facilitado actualizaciones periódicas acerca de sus viajes y reuniones, mediante comunicados y conferencias de prensa, pero sin abordar la sustancia de sus constataciones ni sus conclusiones antes del término de su labor; aun otras, tal como la Comisión de Investigación sobre la República Árabe Siria (2011-2014), han mantenido relaciones más sustanciales con los medios, en forma de comunicados y conferencias de prensa periódicas, con sesiones de preguntas y respuestas, y mediante entrevistas concedidas a periodistas.

La práctica habitual ha sido que la comisión/misión publique un comunicado y/o celebre una conferencia de prensa al concluir las visitas sobre el terreno, una vez completada la investigación. Cuando la comisión/misión realiza más de una visita de este tipo, es posible que emita un comunicado de prensa al término de cada una de ellas. Asimismo, la comisión/misión puede anunciar su llegada al país con el fin de avisar a posibles testigos y organizaciones de la sociedad civil.

Cualquiera que sea el enfoque adoptado, es importante que la comisión/misión discuta el tema al inicio de su trabajo, decida qué estrategia va a seguir en materia de medios y no se limite simplemente a reaccionar a los acontecimientos, bajo la presión de los medios.

Entre los factores que han de tenerse en cuenta al **decidir la estrategia de prensa e información pública** figuran los siguientes:

- Velar para que la opinión pública, los gobiernos interesados y los demás Estados reciban la información pertinente acerca del trabajo de la comisión/misión.
- Evitar la impresión de que la comisión/misión ya había alcanzado sus conclusiones antes de compilar y analizar toda la información.
- Contrarrestar cualquier información errónea que haya aparecido en los medios acerca de la comisión/misión y/o sus miembros, que pueda haber repercutido en su capacidad para cumplir eficazmente su mandato.
- Determinar si una declaración de la comisión/misión pudiera tener una influencia positiva o negativa sobre una situación de derechos humanos que se encuentre en rápida evolución y en la que podrían producirse graves violaciones adicionales.
- Responder a sucesos o novedades fundamentales que hubieran podido repercutir en la labor de la comisión/misión o en la situación del país interesado.

La duración del mandato de la comisión/misión, ya sea corto o largo, puede ejercer un efecto importante en la interpretación de estos criterios. Además, el prestigio, la preminencia o la notoriedad de cualquier miembro de la comisión/misión pueden afectar el grado y la frecuencia de la colaboración con la prensa.

5. LA CONCLUSIÓN DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN

Las modalidades de presentación pública del informe final han de decidirse en función del mandato específico y de la autoridad mandante. En determinadas situaciones, podría ser apropiado o incluso indispensable dar a conocer el informe o una copia preliminar antes de entregarlo oficialmente a la autoridad mandante. Por ejemplo, los informes que se presentan al Consejo de Derechos Humanos suelen publicarse antes de la presentación oficial. En esos casos, la estrategia de prensa debe tener en cuenta que el informe será de dominio público antes de que la comisión/misión realice su presentación oficial.



Miembros de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana hablan con los medios al término de una misión sobre el terreno. Foto de las Naciones Unidas / Jean-Marc Ferré

Lo habitual es que la comisión/misión presente su informe durante una **reunión oficial de la autoridad mandante**. Acto seguido, sus miembros celebrarán una conferencia de prensa, formularán una declaración pública y responderán a las preguntas de los periodistas. Los miembros también pueden conceder entrevistas, con el fin de dar publicidad adicional a sus conclusiones y recomendaciones.

Un **resumen** de las conclusiones y los aspectos esenciales de la labor de la comisión/misión puede ser un instrumento útil para distribuirlo a los medios de comunicación, junto con un comunicado de prensa, en particular cuando se trata de comisiones/misiones que han dispuesto de un mandato prolongado y han elaborado informes de considerable volumen. Además, los resúmenes se pueden traducir más fácilmente.

Si en el mandato no se menciona la publicación del informe, la autoridad mandante habrá de decidir de qué manera se dará a conocer al público su contenido.

6. DESPUÉS DE QUE LA COMISIÓN/MISIÓN HA TERMINADO SU LABOR

Con la presentación del informe final a la autoridad mandante concluye la labor de la comisión/misión. En determinadas ocasiones, los miembros pueden formular declaraciones a la prensa en su condición de "ex miembros". En teoría, cualquier cuestión de fondo que se mencione en esas circunstancias deberá de haberse acordado previamente con los demás ex miembros. En las declaraciones que se realicen tras la finalización del mandato debe quedar muy claro que los ex miembros las hacen a título individual y no oficial. Pero, de conformidad con la promesa de confidencialidad que pronuncian como parte de su nombramiento (véase el epígrafe Declaraciones de los miembros, supra), los miembros no deben revelar ninguna información confidencial al término de su mandato, lo que comprende el contenido de las deliberaciones de la comisión/misión.

EL INFORME Y LAS RECOMENDACIONES

V



El Presidente de la Comisión Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, Paulo Pinheiro, debate las conclusiones de la comisión con representantes de la prensa en Ginebra (Suiza). Foto de las Naciones Unidas / Jean-Marc Ferré

A. El informe

El informe final representa la conclusión de las investigaciones de toda comisión/misión y es el resultado más notorio de su labor⁷⁰. Pero lo más importante es cómo este informe y sus recomendaciones se usan. Como se explica en el capítulo VI, los informes de este tipo pueden tener consecuencias de largo alcance.

Lo habitual es que la autoridad que otorga el mandato fije el plazo para la presentación del informe. Dentro de los límites de su mandato, cada comisión/misión suele ser libre de decidir cómo estructurar y redactar su informe. Sin embargo, algunas prácticas relativas al proceso y la estructura, acreditadas por experiencias precedentes, pueden resultar provechosas.

En lo que atañe a la redacción del texto, es conveniente que en la fase inicial del trabajo los miembros y la secretaría se pongan de acuerdo sobre cómo van a proceder; quién estará a cargo de escribir las diferentes secciones; cómo ha de coordinarse la redacción, lo que abarca la forma de ensamblar las distintas secciones, velar por la homogeneidad del lenguaje, el tono y la armonización general del texto; cómo se solucionarán los desacuerdos entre los miembros y cómo se procederá a la revisión y adopción final del informe.

1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La estructura y el esquema preliminar del informe deben examinarse y consensuarse entre los miembros lo más pronto posible. Algunos informes se estructuran conforme a los presuntos autores, la región en la que se cometieron las violaciones, conforme a las normas de derecho internacional aplicables de acuerdo a los tipos de violaciones cometidas, o los objetivos específicos de la comisión/misión, tal como se definen en su mandato.

Como mínimo, los informes deben contener la siguiente información:

- Un resumen ejecutivo
- Un examen sucinto y explicación del mandato y de la manera en que la comisión/misión lo ha interpretado;
- Los términos de referencia;
- La metodología;

⁷⁰ A determinadas comisiones se les ha pedido que presenten informes provisionales. Por ejemplo, al prorrogarse en el 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos el mandato de la Comisión de Investigación sobre la República Árabe Siria (2011), se le pidió "que presente un informe por escrito sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria en ocasión del diálogo interactivo que tendrá lugar durante los periodos de sesiones 23º, 24º y 25º del Consejo". (Resolución 22/24 de 22 de marzo de 2013, párr. 28).

- La composición de la comisión/misión;
- La colaboración (o ausencia de colaboración) del Estado o de otros actores que fueron objeto de la investigación, comprendidas las medidas positivas que hayan adoptado para facilitar la tarea de la comisión/misión y hasta qué punto sus labores se vieron impedidas u obstruidas por la falta de colaboración o por otras razones;
- Los problemas relativos a la protección (si se suscitaron) de las fuentes, las víctimas, los testigos y otras personas que cooperen, y cualquier medida que la comisión/misión y las autoridades pertinentes hayan adoptado para abordarlos;
- El contexto y los antecedentes de la investigación, con hincapié en los aspectos pertinentes de la historia, los sucesos políticos y las estadísticas sociales y económicas, así como la dinámica de estos sectores;
- Un examen de la legislación aplicable y de las obligaciones jurídicas pertinentes del Estado interesado y de cualquier otros actores no estatales;
- Los resultados:
 - Los hechos que se alegaron y constataron;
 - Una evaluación de las alegaciones frente a la información obtenida;
 - Un análisis de los hechos a la luz del derecho internacional pertinente, lo que debe comprender las conclusiones sobre la existencia de violaciones al derecho internacional de derechos humanos y derecho internacional humanitario o el derecho penal internacional, y la atribución de responsabilidad;
- Las conclusiones y recomendaciones.

El uso de mapas, fotos y gráficos es provechoso y debe alentarse siempre que sea posible, a fin de aclarar y reforzar la presentación de los hechos.

Como quedó explicado en el capítulo II, las listas con los nombres de los presuntos autores de los hechos suelen entregarse en **sobres sellados** al Secretario o Secretaria General o al Alto Comisionado o Alta Comisionada para los Derechos Humanos.

El número de **anexos** puede variar en función del mandato, el contenido y la estructura del informe y en ellos figuran informaciones que no son confidenciales, tales como:

- Una cronología de los hechos;
- Los mapas;
- Un análisis de las imágenes satelitales;
- Copias de la correspondencia mantenida con el Estado y los actores interesados;
- Pormenores de los lugares que se visitaron;
- Una lista de las instituciones o las personas que se visitaron (cuando no existan problemas en materia de protección);
- La bibliografía.

Contenidos

Acrónimos y abreviaturas

- I. Introducción
 - A. Mandato y métodos de trabajo
 - B. Retos que afrontó la comisión
 - C. Colaboración y reconocimientos
 - D. Derecho aplicable
- II. Antecedentes
 - A. El legado del gobierno de Qadhafi
 - B. Logros alcanzados por el gobierno provisional
 - C. Fuerzas y estructuras militares
 - D. Cronología de los hechos
- III. Conclusiones de la Comisión
 - A. Uso excesivo de la fuerza
 - B. Ejecuciones ilegales
 - C. Detención arbitraria y desapariciones forzadas
 - D. Tortura y otras formas de malos tratos
 - E. Comunidades perseguidas
 - F. Violencia sexual
 - G. Ataques contra civiles, bienes civiles y personas y bienes protegidos
 - H. Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)
 - I. Armas prohibidas
 - J. Mercenarios
 - K. Niños soldados
 - L. Saqueos
- IV. Rendición de cuentas
- V. Evaluación y conclusiones
- VI. Recomendaciones

Anexos

- I. Correspondencia de la OTAN con la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia
- II. Mapa de Libia
- III. Análisis de las imágenes de UNOSAT
- IV. Glosario de las armas usadas en Libia

Si el **gobierno** ha brindado **respuestas** a las alegaciones que se le presentaron en reuniones o por correspondencia, la comisión/misión deberá decidir cómo va a reflejar esas respuestas de la manera más fidedigna posible. Lo habitual es que las respuestas se incorporen a las distintas secciones del informe con las que están relacionadas. Como antes se mencionó, en algunos casos las comunicaciones por escrito que el Estado había remitido a la comisión/misión se incluyeron en el informe.

La mayoría de los informes que se elaboran en el sistema de las Naciones Unidas están limitados a 10.700 palabras, una norma que se adoptó por motivos presupuestarios y con el fin de velar por que a los traductores y traductoras de las Naciones Unidas se les asigne un volumen de trabajo manejable. Pero, a menudo, resulta muy difícil presentar en tan pocas palabras los resultados, las conclusiones y las recomendaciones de varios meses de investigación. En los últimos tiempos las comisiones/misiones han adoptado la práctica de añadir anexos a los informes para ampliar o detallar sus contenidos. Por ejemplo, el informe principal de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria (A/HRC/22/59) constó de 26 páginas mientras que sus 16 anexos sumaron 105 páginas. Aunque este método permite una exposición más exhaustiva de las conclusiones de la comisión/misión, en esos casos únicamente el cuerpo principal del informe será traducido a las demás lenguas de las Naciones Unidas.

Algunas comisiones/misiones han hecho arreglos para obtener traducciones oficiosas de sus informes a la lengua principal del país en cuestión (por ejemplo, al árabe o al tetum), a fin de realizar una distribución nacional en el momento de su publicación o en fecha posterior, una práctica que se recomienda encarecidamente con miras a lograr la mayor difusión posible de los resultados y las conclusiones entre las personas a las que el informe atañe más directamente.

2. LA PUBLICACIÓN DEL INFORME

Por lo general, los informes de las comisiones/misiones tienen carácter público. La índole pública de estos documentos es importante, ya que contribuye al registro histórico de los hechos, refuerza la exigencia de responsabilidades y fomenta la implementación de sus recomendaciones.

Como quedó explicado más arriba, el informe suele publicarse entre una semana y dos meses antes de su presentación oficial al órgano que otorgó el mandato.

En cuanto a la costumbre de facilitar a las partes interesadas copias del informe antes de su presentación oficial, se han aplicado diversas modalidades. Con frecuencia las comisiones/misiones han entregado al Estado en cuestión una copia, unos días antes de

su publicación. Esta medida se ha tomado para que las autoridades puedan prepararse para la publicación y los debates posteriores a la presentación del documento. En otras ocasiones, el Estado no ha recibido copias con antelación, sobre todo, si no ha colaborado con la investigación o si los plazos para la finalización de las investigaciones y la preparación del informe han sido muy ajustados. En unos pocos casos, el Estado y otras partes interesadas (por ejemplo, los grupos armados de la oposición) han recibido una versión preliminar del informe, con la solicitud de que formularan comentarios en un plazo determinado. En esos casos, la comisión/misión ha debido velar por que las respuestas se recibieran con tiempo suficiente para completar el informe dentro de los plazos fijados en su mandato.

En algunas ocasiones, los informes **no se han presentado oficialmente a la autoridad que había dictado el mandato, sino a otras organizaciones de carácter intergubernamental**, nacional o regional. Así ocurrió, por ejemplo, cuando en el mandato mismo se especificaba ese destino, como en el caso del informe sobre Timor Oriental (1999), que se presentó al Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, por instrucciones de esta última; o cuando el Secretario General ha otorgado un mandato a una comisión/misión y luego ha dirigido su informe al Consejo de Seguridad, como en el caso del informe del Equipo de Investigación para la República Democrática del Congo (1997) y el de Guinea (2009), o cuando las propias comisiones/misiones han recomendado que los informes también se remitan oficialmente a otros órganos.

Algunos informes se han presentado oficialmente a órganos nacionales, por ejemplo, el informe sobre Timor-Leste (2006) se presentó al Parlamento Nacional de Timor y el informe sobre Guinea (2009), al Jefe de Estado de Guinea, a la Unión Africana y a la Comunidad Económica de Estados de África Occidental.

Los informes deben ser usados por todos los órganos pertinentes y en todos los contextos apropiados, cuando puedan aportar información que contribuya a la elaboración de respuestas internacionales, por ejemplo, por parte del Consejo de Seguridad, o cuando contengan recomendaciones que esas entidades deberían tener en cuenta.

3. LA PRESENTACIÓN DEL INFORME

A las comisiones/misiones que han recibido un mandato del Consejo de Derechos Humanos se les exige que hagan una presentación oral de sus informes durante una sesión pertinente del Consejo, a la que sigue un diálogo con los Estados. Durante este diálogo, los Estados pueden adoptar diferentes posiciones con respecto a la labor de la comisión/misión: pueden manifestar su apoyo, discrepar o formular preguntas acerca de su metodología o sus conclusiones y apoyar o cuestionar sus recomendaciones.

Las comisiones/misiones que han recibido un mandato del Consejo de Seguridad han presentado sus informes y conclusiones tanto directamente como por conducto del Alto Comisionado o la Alta Comisionada para los Derechos Humanos. Como se mencionó anteriormente, es una práctica habitual que los miembros de las comisiones/misiones ofrezcan una conferencia de prensa con motivo de la presentación del informe.

B. Las recomendaciones

Las recomendaciones incluidas en el informe de la comisión/misión deben ser redactadas con sumo cuidado, teniendo en cuenta el mandato, la situación de los derechos humanos, los destinatarios y destinatarias, su capacidad de influir en los cambios necesarios para mejorar la situación humanitaria y otros aspectos, tales como los recursos disponibles y la viabilidad de su implementación.

a) Destinatarios y destinatarias

Cualquier recomendación que se formule debe definir claramente de quien se espera su implementación. Las comisiones/misiones ejercen su independencia de criterio sobre la formulación de recomendaciones destinadas a las entidades que consideran capaces de abordar con más eficacia los problemas de derechos humanos definidos en el informe. Por lo general, las recomendaciones se dirigen al órgano de las Naciones Unidas que dictó el mandato, a las autoridades del Estado en cuestión, a los actores no estatales de ese Estado, al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General (cuando no han sido los autores del mandato), a terceros Estados pertinentes, al ACNUDH y a la Secretaría de las Naciones Unidas o a las organizaciones especializadas, los programas y los fondos del sistema de Naciones Unidas. Determinadas recomendaciones se remiten también a otras organizaciones internacionales y regionales, como a la Corte Penal Internacional, la Unión Africana, la Unión Europea u ONG.

b) Contenido

Las recomendaciones deben estar orientadas a la acción y contribuir a generar cambios positivos en la situación de los derechos humanos, incluso mediante la exigencia de responsabilidades por los delitos presuntamente cometidos, de recursos jurídicos y reparaciones para las víctimas, y de cambios en la legislación, las políticas y las prácticas. Cualquier aspecto de los resultados y las conclusiones que concierna específicamente a las cuestiones de género también deberá abordarse claramente en las recomendaciones. Asimismo, la comisión/misión podrá referirse a la protección de quienes brindan información al término de su mandato en el informe.

c) Consultas

Aunque las comisiones/misiones no tienen obligación de consultar a los destinatarios y destinatarias de sus recomendaciones, a veces resulta provechoso hacerlo. Las consultas sobre qué recomendaciones podrían ser viables y posibles, sin comprometer la independencia de la comisión/misión, pueden en última instancia fortalecer las recomendaciones.

La mayoría de las recomendaciones pueden agruparse en las siguientes categorías:

- i) **Poner fin y desistir:** Recomendaciones que exhortan al Estado en cuestión o a otras partes a poner fin inmediatamente a las violaciones; por ejemplo, la Comisión de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado (2000) recomendó, entre otras, que “deben tomarse medidas inmediatas y eficaces para evitar la destrucción de bienes en los territorios ocupados, tales como la demolición de viviendas, la tala de árboles frutales y de otro tipo, y la destrucción de explotaciones agrícolas y de cultivos con excavadoras mecánicas y otros medios”⁷¹. En su primer informe sobre la República Árabe Siria (2011-2014), la Comisión Investigadora recomendó al gobierno sirio que “ponga inmediatamente en libertad a todas las personas que han sido detenidas arbitrariamente y permita el acceso de órganos internacionales de supervisión y del Comité Internacional de la Cruz Roja a todos los lugares de detención”⁷². La Comisión de Investigación sobre la República Popular Democrática de Corea recomendó al gobierno que “cierre todos los campos de presos políticos y ponga en libertad a todos los presos políticos” y que “ponga fin a la discriminación contra los ciudadanos sobre la base de su supuesta lealtad política o de los antecedentes sociopolíticos de sus familias, en particular en materia de acceso a la educación y el empleo”⁷³.
- ii) **Investigación, enjuiciamiento y responsabilidad:** Las recomendaciones relativas a la investigación y exigencia de responsabilidades (dirigidas a los órganos nacionales o internacionales), incluyeron, por ejemplo, con relación a Rwanda (1994), que “se amplíe la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia a fin de que abarque los crímenes internacionales cometidos en Rwanda”⁷⁴. La Comisión de Investigación sobre Darfur (2004) recomendó que el Consejo de Seguridad refiriese

⁷¹ “Informe de la Comisión de investigación sobre derechos humanos establecida de conformidad con la resolución S-5/1 de 19 de octubre de 2000” (E/CN.4/2001/121), párr. 122.

⁷² “Informe de la Comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria” (A/HRC/S-17/2/Add.1), párr. 112 e).

⁷³ A/HRC/25/63, párrs. 89 b) y h).

⁷⁴ “Informe preliminar de la Comisión de Expertos Independientes constituida de conformidad con la resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad” (S/1994/1125), párr. 142.

la situación de Darfur a la Corte Penal Internacional⁷⁵. En Gaza (2009), la Misión recomendó a la Autoridad Palestina que “vele por que se investiguen de forma pronta e independiente todas las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos por las fuerzas de seguridad bajo su control, y ponga fin a la justicia militar para procesar casos relacionados con civiles”⁷⁶. Asimismo recomendó que “los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 inicien investigaciones penales en los tribunales nacionales, aplicando a la jurisdicción universal, en casos en que haya pruebas suficientes de que se han cometido violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949”⁷⁷. La Comisión de Investigación para Timor-Leste (2006) recomendó que las investigaciones penales pertinentes se realizaran en el marco del sistema judicial nacional⁷⁸.

- iii) **Reparaciones:** En la mayoría de las recomendaciones relativas a las reparaciones se pide a las autoridades nacionales proporcionar esas reparaciones. Por ejemplo, en el informe sobre Libia (2011) se formularon recomendaciones específicas sobre las víctimas de violencia sexual: “establecer en todo el país servicios apropiados de apoyo psicológico, médico, legal y social que tengan en cuenta las cuestiones de género; contratar y formar a mujeres investigadoras, y fomentar y apoyar la creación de organizaciones de la sociedad civil que brinden apoyo a las víctimas de la violencia sexual”⁷⁹. En algunos casos, la comisión/misión recomendó la creación de un mecanismo internacional de reparaciones, por ejemplo, en Gaza (2009), la Misión pidió a la Asamblea General que “establezca un fondo de garantía que se destinaría a pagar una indemnización adecuada a los palestinos que hayan sufrido pérdidas o daños como resultado de actos ilícitos atribuibles a Israel durante la operación y las acciones militares llevadas a cabo en los meses de diciembre y enero, y que el Gobierno de Israel aporte las sumas necesarias a ese fondo”⁸⁰. La Comisión sobre Darfur (2004) pidió al Consejo de Seguridad que estableciera “una comisión internacional de compensación”⁸¹.
- iv) **Protección de testigos:** Las recomendaciones relativas a la protección de los testigos por lo general piden al Estado en cuestión que garantice la protección de los testigos que colaboraron con la comisión/misión. Por ejemplo, en Guinea (2009) la comisión pidió al gobierno que “respete las obligaciones en la materia [protección de testigos] y los

⁷⁵ S/2005/60, párr. 647.

⁷⁶ A/HRC/12/48, párr. 1974 a).

⁷⁷ *Ibid.*, párr. 1975 a).

⁷⁸ S/2006/822, párr. 230.

⁷⁹ A/HRC/19/68, párr. 127 j).

⁸⁰ A/HRC/12/48, párr. 1971 b).

⁸¹ S/2005/60, párr. 649.

compromisos que ha asumido para las víctimas o testigos, en particular aquellos que han cooperado con la Comisión, teniendo debidamente en cuenta las particularidades de género". También recomendó a otros Estados que "tomen disposiciones para acoger, conforme a las normas de derecho internacional que regulan el asilo, a toda víctima o testigo que se encuentre en peligro"⁸².

- v) **Reformas jurídicas o institucionales:** Varias comisiones/misiones han recomendado reformas jurídicas o institucionales, especialmente en lo relativo al sector de seguridad o al judicial. Por ejemplo, la Comisión sobre Côte d'Ivoire (2011) recomendó al gobierno que vele "en el marco de la reforma de las instituciones de seguridad por que las personas responsables de las violaciones no sean incorporadas en las fuerzas armadas nacionales o en cualquier otra fuerza de seguridad y que se organicen rápidamente unas fuerzas armadas respetuosas de los derechos humanos"⁸³. La Comisión para Timor-Leste (2006) recomendó "el establecimiento de mecanismos de vigilancia sólidos e independientes en la policía y el ejército [...] responsables de investigar las denuncias relativas a la conducta de la policía y el ejército"⁸⁴.
- vi) **Recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos:** Las comisiones/misiones han dirigido recomendaciones específicas al Consejo de Derechos Humanos a fin de que tome iniciativas, generalmente para que siga vigilando la situación o para velar



Philippe Kirsch, miembro de la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia, presenta el informe en la decimoctava sesión del Consejo de Derechos Humanos.
Foto de las Naciones Unidas / Jean-Marc Ferré

⁸² S/2009/693, párrs. 281 a)-b).

⁸³ "Informe de la Comisión internacional independiente de investigación sobre Côte d'Ivoire" (A/HRC/17/48), párr. 127 d).

⁸⁴ S/2006/822, párr. 229.

por el seguimiento y la aplicación de recomendaciones formuladas a terceros. Por ejemplo, en Togo (2000), la Comisión recomendó que “se nombre un relator especial sobre la situación de los derechos humanos en el Togo. La Comisión está convencida de que la creación de este mandato permitirá el desarrollo de una colaboración más estrecha entre la Comisión de Derechos Humanos y las autoridades y la sociedad civil togolesas, con vistas a una mejor protección de los derechos humanos en Togo”⁸⁵. En Sri Lanka (2010) el Grupo de Expertos pidió al Consejo de Derechos Humanos que “a la luz del presente informe, reconsidere su Resolución (A/HRC/S-11/L.1/Rev.2) adoptada en la Sesión Especial de mayo de 2009”⁸⁶. La Misión a Beit Hanoun (2006) recomendó al Consejo de Derechos Humanos que estableciera un mecanismo para proporcionar “supervisión y evaluación independientes de la situación de los derechos humanos de civiles inmersos en conflictos en el territorio ocupado de Gaza y en el vecino Israel”, y que informase “públicamente sobre dicha supervisión y evaluación, con miras a promover la rendición de cuentas y, en última instancia, un mayor respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario”⁸⁷.

- vii) **Recomendaciones al Consejo de Seguridad:** Las comisiones/misiones han dirigido algunas de sus recomendaciones al Consejo de Seguridad. Por ejemplo, la Comisión sobre Darfur (2004), creada en virtud de una resolución de ese órgano, recomendó “al Consejo de Seguridad que remita la situación de Darfur a la Corte Penal Internacional, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 13 de su Estatuto”⁸⁸. En relación a Côte d’Ivoire (2004), la Comisión pidió al Consejo de Seguridad que ampliara el mandato de la misión de las Naciones Unidas en ese país, “para garantizar la protección de los testigos de las matanzas indiscriminadas del 25 de marzo, especialmente las personas y los grupos que aportaron información confidencial y valiosa a la Comisión”⁸⁹. La Comisión de Investigación sobre la República Popular Democrática de Corea (2013), además de recomendar que el Consejo de Seguridad transmitiese la situación a la Corte Penal Internacional para que tomara las medidas oportunas en el marco de su competencia, recomendó que “el Consejo de Seguridad debería aprobar también sanciones puntuales contra quienes parecen ser los principales responsables de crímenes de lesa humanidad”⁹⁰.

⁸⁵ “Informe de la Comisión de Investigación Internacional para el Togo” (E/CN.4/2001/134), párr. 74.

⁸⁶ “Informe del Grupo de Expertos del Secretario General sobre Rendición de Cuentas en Sri Lanka”, pág. 122.

⁸⁷ “Informe de la Misión Investigadora de Alto Nivel a Beit Hanoun establecida de conformidad con la resolución S-3/1” (A/HRC/5/20), párrs. 22 a)-b).

⁸⁸ S/2005/60, párr. 647.

⁸⁹ “Informe de la Comisión de Investigación sobre los hechos relacionados con la marcha prevista para el 25 de marzo de 2004 en Abidján” (S/2004/384), párr. 89.

⁹⁰ A/HRC/25/63, párr. 94 a).

viii) **Recomendaciones dirigidas al ACNUDH y a otras entidades de las Naciones Unidas:**

A menudo, las comisiones/misiones han recomendado que se refuerce la función de supervisión de la situación de los derechos humanos que realiza el ACNUDH. Por ejemplo, en la República Democrática del Congo (1997), el Equipo de Investigación recomendó que “La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos debería fortalecer su presencia en el país y establecer en él oficinas provinciales”⁹¹. La Comisión de Investigación sobre la República Popular Democrática de Corea recomendó que “el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el pleno apoyo del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General, deberían establecer una estructura que contribuyera a asegurar la exigencia de responsabilidades por violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular cuando esas violaciones equivalen a crímenes de lesa humanidad”⁹². Otras recomendaciones se han dirigido a las misiones de las Naciones Unidas. Por ejemplo, la Comisión sobre Libia (2011) recomendó a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia “supervisar la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Comisión en el presente informe; prestar asistencia técnica al gobierno de Libia a fin de que pueda cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos, en particular aquellas respecto de las cuales se hayan señalado deficiencias en el presente informe; trabajar con el Gobierno Provisional en programas de fomento de la capacidad destinados a los tribunales, las prisiones, la policía, los fiscales y los abogados defensores, y coordinar el apoyo de la comunidad internacional a dichos programas”⁹³. Por último la Misión que Investigó los Asentamientos Israelíes (2012) recomendó que el Grupo de Trabajo sobre las Empresas y los Derechos Humanos del Consejo de Derechos Humanos debería velar por la cuestión de que las empresas comerciales “que realicen actividades en los asentamientos o relacionadas con ellos respeten los derechos humanos en todas sus operaciones”⁹⁴, y la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el conflicto en Gaza (2009) recomendó que el Consejo “señale las recomendaciones de la Misión a la atención de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, a fin de que puedan incluir un examen de los progresos realizados en su aplicación, según

⁹¹ “Informe del Equipo de Investigación del Secretario General encargado de investigar las violaciones graves de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional en la República Democrática del Congo” (S/1998/581), cap. IV, secc. B, párr. 9.

⁹² A/HRC/25/63, párr. 94 c).

⁹³ Véase A/HRC/19/68, párr. 129.

⁹⁴ “Informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental” (A/HRC/22/63), párr. 117.

sea pertinente a sus respectivos mandatos y procedimientos” y que “considere el examen de los progresos como parte del proceso general del examen periódico universal”⁹⁵.

3. CONDICIÓN DEL INFORME

Una vez publicado, el informe adquiere la condición de documento de las Naciones Unidas. Pero sus resultados y conclusiones siguen siendo independientes, en virtud del mandato independiente de la comisión/misión. En la mayoría de los casos, tras la publicación del informe, el órgano que otorgó el mandato (la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o el Consejo de Derechos Humanos) examinará el informe y aprobará una resolución por la que hará suyas sus conclusiones y recomendaciones en todo o en parte, y pedirá que se implementen según corresponda.

⁹⁵ A/HRC/12/48, párr. 1968 e).



En aplicación de una recomendación de la Comisión de Investigación sobre Guinea, Navi Pillay, Alta Comisionada para los Derechos Humanos (2008-2014), firma un memorando de entendimiento para la creación de una oficina del ACNUDH en ese país. Foto de las Naciones Unidas / ACNUDH

La implementación de las recomendaciones de una comisión/misión suele depender de la voluntad política de la entidad a la que van dirigidas. Por lo general, el órgano que dicta el mandato garantiza cierta forma de seguimiento, aunque no necesariamente en los términos exactos recomendados por la comisión/misión. Mediante una resolución, la autoridad mandante puede pedir que otros departamentos de las Naciones Unidas se encarguen del seguimiento. Por ejemplo, se puede pedir al Alto Comisionado o Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presente informes periódicos al Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de estos derechos en el país en cuestión.

La mayoría de las recomendaciones se dirigen al Estado interesado y su aplicación depende de la voluntad política de las autoridades y también de la supervisión permanente del órgano mandante o de otra entidad, tal como el ACNUDH.

1. IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

En varios casos de gran notoriedad las recomendaciones a la comunidad internacional en materia de **investigación, enjuiciamiento y otras modalidades de responsabilidad** se han implementado exitosamente. Por ejemplo, tras el primer informe preliminar de la Comisión de Expertos sobre Yugoslavia (1992-1994)⁹⁶, y de conformidad con sus observaciones, el Consejo de Seguridad creó el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.



La Asamblea General debate un proyecto de resolución sobre la República Árabe Siria. Foto de las Naciones Unidas / Devra Berkowitz

⁹⁶ "Informe provisional de la Comisión de expertos establecida en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad" (S/25274).

De modo análogo, en consonancia con las conclusiones sobre Rwanda, el Consejo de Seguridad creó el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Las recomendaciones sobre Darfur (2004) hicieron que el Consejo de Seguridad refiriese la situación a la Corte Penal Internacional. Los informes de las comisiones/misiones pueden haber influido también para que el Fiscal de la Corte Penal Internacional iniciara investigaciones preliminares, por ejemplo, en respuesta al informe sobre Guinea (2009).

Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos respondió, por ejemplo, a las recomendaciones relativas a Côte d'Ivoire (2011) y a la República Árabe Siria (2011) con la designación de expertos independientes, encargados de seguir supervisando la situación de derechos humanos. En otros casos, el Consejo de Derechos Humanos ha creado otros órganos de seguimiento. Por ejemplo, en respuesta al informe sobre Gaza (2009), el Consejo estableció un comité de seguimiento (2010) para "supervisar y evaluar [...] toda actuación interna, legal o de otra índole, que lleven a cabo el Gobierno de Israel y la parte palestina"⁹⁷ y en sus sesiones posteriores ha mantenido la situación bajo observación, mediante los informes sobre los progresos realizados. Para dar seguimiento al informe sobre la República Popular Democrática de Corea (2013), el Consejo de Seguridad incorporó la situación de este país a su orden del día, en diciembre de 2014.



Louise Arbour, Alta Comisionada para los Derechos Humanos (2004-2008), presenta al Consejo de Seguridad las conclusiones de la Comisión Internacional de Investigación sobre Darfur, Sudán (febrero de 2005). Foto de las Naciones Unidas / Eskinder Debebe

⁹⁷ Consejo de Derechos Humanos, resolución 13/9.

En algunos casos, las entidades de **las Naciones Unidas han realizado un seguimiento** eficaz. En respuesta a las recomendaciones sobre Guinea (2009), “de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debería supervisar la situación en Guinea ... mediante una presencia apropiada y significativa, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, para disuadir a posibles violadores del derecho internacional”⁹⁸, el ACNUDH abrió una oficina en Conakry en mayo de 2010. Las prioridades de esta oficina de país se basan en las recomendaciones que figuran en el informe en relación a centrar su labor en la reforma del sector de seguridad, combatir la impunidad mediante el fortalecimiento del sector judicial y facilitar asistencia técnica en materia de justicia transicional.

Los organismos internacionales siguen manteniendo en el orden del día algunas situaciones que fueron objeto de investigación internacional y sobre las que se presentaron informes al Secretario General y al Alto o la Alta Comisionada para los Derechos Humanos. Por ejemplo, el Secretario General presentó a la Asamblea General un informe de seguimiento sobre Gaza (2009)⁹⁹ y la Alta Comisionada presentó al Consejo de Derechos Humanos un informe sobre Libia¹⁰⁰.

En el plano nacional, la implementación ha sido menos consistente. Un ejemplo de seguimiento exitoso es el caso de Timor-Leste (2006). En el informe se recomendaba que los casos vinculados a los sucesos examinados fueran objeto de investigación por un fiscal internacional y se sometieran a juicio ante un tribunal mixto, formado por jueces locales e internacionales. Con el apoyo de las Naciones Unidas, se nombró a un fiscal internacional en la Oficina del Procurador General, para que dirigiera el Equipo de Investigación de Crímenes Especiales, que hasta diciembre de 2012 había completado 335 investigaciones y había llevado a juicio diversas causas ante un tribunal mixto.

El informe sobre Guinea (2009) contuvo diversas recomendaciones: que se reformara el sistema judicial y militar; que las autoridades guineanas realizaran iniciativas en pro de la verdad (comprendidas las informaciones sobre personas desaparecidas); que se iniciaran investigaciones penales y se compensara a las víctimas. El gobierno de Guinea creó la Comisión Nacional de Reconciliación en 2011 y, junto con la Comisión de Construcción de la Paz, estableció una estrategia conjunta para promover la reconciliación nacional¹⁰¹. En 2010, el gobierno designó a tres jueces investigadores

⁹⁸ S/2009/693, párr. 276 a) ii).

⁹⁹ Véase, por ejemplo, el “Segundo seguimiento del informe de la Misión de investigación de las Naciones Unidas sobre el conflicto de Gaza” (A/64/890).

¹⁰⁰ Véase, por ejemplo, el “Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la asistencia a Libia en la esfera de los derechos humanos” (A/HRC/22/40).

¹⁰¹ Véase la “Declaración de compromisos mutuos para la consolidación de la paz en Guinea entre el Gobierno de Guinea y la Comisión de Consolidación de la Paz” (PBC/5/GUI/2).

para que estudiaran los casos que había examinado la Comisión de Investigación sobre Guinea (2009) (también después de la labor de una Comisión Nacional). El trío de jueces acusó a varios altos funcionarios, entre ellos altos funcionarios militares, de diversos delitos cometidos durante los sucesos de 2009. En 2011 el gobierno de Guinea y las Naciones Unidas dieron a conocer un comunicado conjunto sobre la lucha contra la impunidad en materia de violencia sexual, en el cual el gobierno se comprometía a implementar las recomendaciones de la Comisión e iniciar un diálogo con las víctimas de la violencia sexual.

2. EL SEGUIMIENTO MÁS ALLÁ DE LA COMISIÓN/MISIÓN

Por lo general, el mandato de la comisión/misión llega a su término con la presentación del informe final a la autoridad mandante, pero el seguimiento puede extenderse durante mucho tiempo después. Con frecuencia la sociedad civil sigue utilizando los informes como instrumentos de promoción en los planos nacional e internacional, en particular para fomentar la exigencia de responsabilidades.

En el marco de su mandato y sus capacidades, el ACNUDH trata también de participar activamente en el seguimiento de las recomendaciones formuladas por las comisiones/misiones. Entre las actividades de seguimiento que el ACNUDH puede realizar figuran las siguientes:

- Continuar la labor de seguimiento y publicar informes sobre la situación de los derechos humanos;
- Brindar información sobre el contenido del informe de la comisión/misión a los mecanismos de procedimientos temáticos especiales del Consejo de Derechos Humanos;
- Fomentar las actividades de cooperación técnica necesarias para llevar a la práctica las recomendaciones que figuran en el informe final;
- Identificar las oportunidades de promoción, para fomentar la aplicación de las recomendaciones;
- Supervisar la seguridad de las personas que colaboraron con la comisión/misión y ayudarles a responder a las amenazas..

ANEXOS



Foto de las Naciones Unidas / Martine Perret

Anexo I

Estándares e instrumentos jurídicos y metodológicos internacionales

Todos los instrumentos pertinentes de derecho internacional (normas de derechos humanos, derecho humanitario, derecho penal y derecho de los refugiados), pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH:

www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UniversalHumanRightsInstruments.aspx (consultado el 21 de abril de 2015).

SELECCIÓN DE DECLARACIONES, PRINCIPIOS E INFORMES DE LAS NACIONES UNIDAS

- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. (Consejo Económico y Social, resolución 1989/65 de 24 de mayo de 1989)
- Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. (Asamblea General, resolución 46/59 de 9 de diciembre de 1991)
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. (Asamblea General, resolución 47/133 de 18 de diciembre de 1992)
- Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. (Asamblea General, resolución 55/89, anexo, de 4 de diciembre de 2000)
- Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2005/102/ Add.1)
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (Asamblea General, resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005)
- Modelo de reglamento sobre procedimiento de determinación de los hechos para los órganos de las Naciones Unidas competentes en materia de violaciones de derechos humanos (1970)
- Informe del Secretario General: Promoción y protección de los derechos humanos. Impunidad. (E/CN.4/2006/89)
- Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad. (A/HRC/12/19)

- Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad. (A/HRC/15/33)

MANUALES Y DIRECTRICES

- Protocolo de Minnesota: Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias (ST/CSDHA/12)
- Directrices para las investigaciones de las Naciones Unidas en casos de denuncias de matanzas (DPI/1710)
- *Protocolo de Estambul*: Manual para la documentación e investigación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Serie de capacitación profesional No. 8 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.04.XIV.3)
- *Manual de capacitación para la fiscalización de los derechos humanos*. Serie de capacitación profesional No. 7 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.01.XIV.2) y Manual revisado para la fiscalización de los derechos humanos (Publicación de las Naciones Unidas, en prensa)
- *Manual on Human Rights Investigations* (Publicación de las Naciones Unidas, en prensa)



El Consejo de Seguridad establece un tribunal internacional para investigar violaciones de derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia. Foto de las Naciones Unidas / Milton Grant

ANEXO II

Modelo de reglamento para las comisiones de investigación/misiones de determinación de los hechos sobre violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario

MANDATO

Regla 1

La Comisión de Investigación se crea en virtud de [*resolución o decisión de la autoridad que dicta el mandato*].

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y MÉTODOS DE TRABAJO

Regla 2

Antes de iniciar cualquier actividad de fondo, la Comisión deberá, conforme a su mandato, redactar y adoptar sus términos de referencia, que deberán especificar, entre otros, las *ratione temporis*, *ratione loci*, *ratione personae* y *ratione materiae*, el marco jurídico y los métodos de trabajo que determinarán sus actividades. En lo sucesivo, la labor de la Comisión se guiará por sus términos de referencia y sus métodos de trabajo.

DECLARACIÓN SOLEMNE DE LOS MIEMBROS

Regla 3

Al ser designados, los miembros de la Comisión deberán formular la siguiente declaración por escrito:

“Declaro y prometo solemnemente que desempeñaré mis funciones con independencia, imparcialidad, lealtad y esmero, y ejerceré dichas funciones y ajustaré mi conducta a los términos de mi mandato, la Carta de las Naciones Unidas y los principios y valores de las Naciones Unidas, con el solo objetivo de contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos, sin buscar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente. Asimismo prometo respetar, durante la duración de mi mandato y con posterioridad al mismo, la confidencialidad de toda información que esté a mi

disposición en mi condición de miembro de la Comisión de Investigación [o de la Misión de Determinación de los Hechos]. Además, prometo que cumpliré con las normas y las políticas de las Naciones Unidas en materia de ética, conducta personal, administración y seguridad.”

ELECCIÓN Y FACULTADES DE LA PRESIDENCIA

Regla 4

Si la autoridad mandante no ha designado al presidente o a la presidenta de la Comisión, los miembros deberán elegir a un presidente o presidenta entre ellos, a mano alzada o por votación secreta, en la que todos los miembros tendrán un voto y el resultado se decidirá por mayoría simple. Si la persona elegida no puede continuar con sus funciones o renuncia al puesto, la autoridad mandante deberá nombrar a otro miembro para que presida la comisión, tras consultas con todos los miembros.

Regla 5

- a) El Presidente o la Presidenta, durante el ejercicio de sus funciones, permanecerá bajo la autoridad de la Comisión;
- b) El Presidente o la Presidenta puede designar a un miembro de la Comisión para que actúe en su lugar, si fuere necesario;
- c) El Presidente o la Presidenta interina tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente o Presidenta.

SUSTITUCIÓN DE UN MIEMBRO

Regla 6

Si algún miembro decidiera dimitir o, por cualquier razón, no le fuera posible ejercer sus funciones, la autoridad mandante, en el plazo más breve posible, deberá designar a un nuevo miembro que sirva el resto del término del o de la predecesora, mediante el mismo procedimiento empleado para el nombramiento inicial de miembros.

REUNIONES Y QUORUM

Regla 7

- a) La Comisión celebrará sus reuniones en privado, pero podrá otorgarles carácter público siempre que lo estime conveniente para aumentar la eficacia de su labor;
- b) La Comisión se reunirá cuantas veces lo decida; asimismo, el Presidente o la Presidenta tendrá la facultad de convocar reuniones;

- c) Si la Comisión se reuniese sin contar con la presencia de todos sus miembros, los se consultará la opinión de los ausentes, antes de adoptar una decisión importante.
- d) La Comisión decidirá qué reuniones deberán documentarse, mediante la redacción de un acta o por otros medios.

SECRETARÍA

Regla 8

- a) La secretaría de la Comisión estará compuesta por todas las personas que trabajan bajo el mandato en virtud del cual se creó dicha Comisión, con la excepción de los miembros.
- b) La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, bajo la autoridad del Secretario General, creará y dará apoyo a la secretaría de la Comisión, que estará compuesta por funcionarios de la propia oficina y de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas o por personal externo contratado especialmente para esta tarea, según lo dispuesto en las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;
- c) La secretaría estará a cargo de un coordinador o coordinadora/jefe o jefa de personal que, al igual que el personal, será nombrado o nombrada por el Alto Comisionado o la Alta Comisionada para los Derechos Humanos. Todo el personal deberá ajustar su conducta a lo dispuesto en las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas y será responsable de mantener la independencia e integridad de la Comisión;
- d) Todos los integrantes del personal de la secretaría, sin distinción de sus responsabilidades individuales o el departamento de donde procedan, así como todos los consultores y consultoras, personal contratado o proveedores o proveedoras de servicios, actuarán bajo la supervisión del coordinador o la coordinadora y le rendirán cuentas de su desempeño. El coordinador o la coordinadora repartirán las tareas y las responsabilidades en la secretaría;
- e) Todo el personal de la secretaría, así como consultores y consultoras, intérpretes y otro personal contratado o proveedores de servicios, deberán firmar una declaración por la que se comprometerán a actuar siempre de modo independiente e imparcial, y a respetar, durante y después de sus funciones con la comisión/misión, la confidencialidad de cualquier información obtenida o a la que hayan tenido acceso durante su trabajo en la comisión/misión, a velar por la seguridad de dicha información y a no transmitirla a nadie fuera de la comisión/misión, a menos que reciban la debida autorización para hacerlo.

Regla 9

La secretaría será responsable de todas las tareas vinculadas al trabajo de la Comisión, entre otras: conducir investigaciones, análisis y pesquisas basadas en el plan y programa de trabajo concertado por los miembros; preparación de comunicados de prensa, correspondencia, informes y otros documentos, según los soliciten los miembros; suministro de apoyo administrativo, logístico y de seguridad; clasificación, almacenamiento y archivo de toda la información compilada.

IDIOMAS

Regla 10

La Comisión decidirá cuál(es) será(n) su(s) idioma(s) de trabajo, entre los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

DECISIONES

Regla 11

La Comisión hará hacer todo lo posible para adoptar sus decisiones por consenso. A falta de consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría simple entre los miembros presentes que participen en la votación.

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Regla 12

Con el fin de cumplir su mandato, la Comisión podrá:

- a) Solicitar y recibir información y documentación de los gobiernos, los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y los particulares, según lo estime necesario para llevar a cabo su investigación;
- b) Empezar misiones de investigación en el territorio de [especificar] o en otros territorios, con miras a compilar información, recoger testimonios, compilar documentos, fotografías y material de video, examinar los escenarios de las violaciones y verificar los hechos;
- c) Entrevistar a las víctimas, testigos y presuntos autores de las violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario;
- d) Recibir testimonios o comunicaciones de expertos o expertas, funcionarios y funcionarias gubernamentales y de cualquier otra persona que disponga de información pertinente;

e) Cotejar, evaluar y analizar la información obtenida de distintas fuentes.

La Comisión adoptará medidas para proteger la identidad de sus fuentes y la confidencialidad de la información, para reducir el riesgo de perjudicar a quienes establezcan contacto con ella.

Regla 13

La investigación se realizará de conformidad con los estándares internacionales y las mejores prácticas pertinentes en materia de determinación de los hechos e investigación en materia de derechos humanos elaboradas por las Naciones Unidas.

Regla 14

La Comisión decidirá si dará a conocer sus términos de referencia, métodos de trabajo, fechas de viaje y principales destinos, direcciones permanentes de contacto y los detalles que deberán transmitirse a quienes deseen aportar testimonios o información, y en caso afirmativo, en qué momento dará a conocer esos datos.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Regla 15

Toda información relacionada con la labor de la Comisión es confidencial y, por consiguiente, ha de mantenerse a buen recaudo y no deberá compartirse con personas ajenas a la Comisión. Esta norma comprende las notas manuscritas tomadas en las reuniones y entrevistas, los archivos y los correos electrónicos. Tanto los miembros como el personal de la secretaría son responsables de velar por la seguridad de la información que han compilado.

Regla 16

Los miembros y el personal de la secretaría se abstendrán de tomar posición públicamente sobre temas o asuntos confidenciales que estén sujetos a examen en el marco de la Comisión. El Presidente o la Presidenta de la Comisión o los miembros designados brindarán información pública acerca de la labor de la Comisión, en la medida que la Comisión lo considere apropiado y de conformidad con todo compromiso adoptado con las fuentes sobre confidencialidad de la información facilitada.

Regla 17

Todos los materiales y registros de la Comisión, comprendida la información obtenida en el curso de las investigaciones, son propiedad de las Naciones Unidas y están protegidos en virtud del artículo II de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Sólo el Secretario General de las Naciones Unidas puede renunciar a esa protección.

COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES

Regla 18

La Comisión podrá colaborar con otros órganos de las Naciones Unidas y otros órganos intergubernamentales, comprendidos el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, la Corte Penal Internacional y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la situación que es objeto de investigación.

COLABORACIÓN CON LOS ESTADOS MIEMBROS

Regla 19

La Comisión podrá solicitar la asistencia de todos los Estados Miembros que puedan asistirle a obtener información, especialmente en su propio territorio. Esa asistencia podría consistir en:

- a) Proporcionar documentos o informaciones pertinentes a la Comisión;
- b) Permitir que la Comisión lleve a cabo sus actividades en el territorio del Estado interesado y que recoja, en la forma que estime apropiada, los testimonios de víctimas, testigos y expertos o expertas, así como de funcionarios y funcionarias gubernamentales;
- c) Eliminar todos los obstáculos que estorben la comparecencia de víctimas o testigos y proporcionar protección, si pertinente, a todas las personas que hayan colaborado con la Comisión contra cualquier acto de violencia, intimidación, amenazas, represalias o cualquier forma de discriminación que pudieran resultar de su colaboración con la Comisión, o contra todo procedimiento judicial que sea consecuencia de dicha cooperación.

INFORME

Regla 20

- a) El informe será redactado en sesiones privadas;
- b) La Comisión finalizará su informe, que contendrá las conclusiones y recomendaciones, en el plazo estipulado en el mandato o, en caso de que el mandato no haya fijado dicho plazo, en la fecha que sus miembros hayan acordado;
- c) El informe se presentará al órgano apropiado, de conformidad con lo dispuesto en el mandato y los términos de referencia de la Comisión.

ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN

Regla 21

El archivo y la protección de la información, documentos y otros materiales compilados por la Comisión correrán a cargo de la Secretaría y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Tras discusión con los miembros, con la debida atención a la protección de la confidencialidad, la integridad de la información, y en aplicación de las normas de las Naciones Unidas, la secretaría decidirá qué información se archivará en copias de papel y cuáles se conservarán en formato electrónico.

ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO

Regla 22

La Comisión adaptará este reglamento al contexto específico de su mandato y sus términos de referencia y lo adoptará en su primera reunión. Junto con los términos de referencia, este reglamento formará parte integral de la documentación oficial de la Comisión.

OTRAS CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

Regla 23

Cualquier cuestión de procedimiento que surja en una reunión y que no esté prevista en este reglamento, será decidida por los miembros, bajo la autoridad del Presidente o la Presidenta de la Comisión y en consonancia con los procedimientos que se hayan usado para adoptar decisiones de similar importancia.

ANEXO III

Comisiones internacionales de investigación y misiones internacionales de determinación de los hechos asistidas o constituidas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)

1. COMISIÓN DE EXPERTOS SOBRE YUGOSLAVIA (1992)

Autoridad mandante	Consejo de Seguridad, resolución 780 (1992) de 6 de octubre de 1992
Mandato	“Pide al Secretario General que establezca, con carácter de urgencia, una Comisión de expertos encargados de examinar y analizar la información presentada ... junto con cualquier otra información que la Comisión de expertos pueda obtener mediante sus propias investigaciones ... con objeto de presentar al Secretario General las conclusiones a las que llegue sobre la evidencia de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia”.
Informe	<p>*Primer informe provisional de la Comisión de expertos establecida en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad (S/25274), 10 de febrero de 1993</p> <p>*Segundo informe provisional de la Comisión de expertos establecida en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26545), 6 de octubre de 1993</p> <p>*Informe final de la Comisión de expertos establecida en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad (S/1994/674), 27 de mayo de 1994</p>
Miembros	<p>Prof. Frits KALSHOVEN (Países Bajos), Presidente; Prof. M. Cherif BASSIOUNI (Egipto); Sr. William J. FENRICK (Canadá); Juez Keba MBAYE (Senegal); y Prof. Torkel OPSAHL (Noruega).</p> <p>El profesor Bassiouni fue designado presidente de la Comisión y Christine CLEIREN (Países Bajos) y Hanne Sophie GREVE (Noruega) fueron designadas como nuevos miembros, tras la dimisión del Prof. Kalshoven y el fallecimiento del Prof. Opsahl.</p>

2. COMISIÓN DE ENCUESTA SOBRE LIBERIA (1993)

Autoridad mandante	Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (S/25918), de 9 de junio de 1993. Creado por el Secretario General de las Naciones Unidas el 4 de agosto de 1993 (S/26265)
Mandato	“El Consejo de Seguridad solicita al Secretario General que dé comienzo de inmediato a una investigación plena y minuciosa de la masacre, que abarque asimismo todas las acusaciones relativas a los que la perpetraron, quienesquiera sean, y que le informe sobre este asunto a la mayor brevedad posible. Advierte a aquellos que sean considerados responsables de haber cometido esas graves violaciones del derecho internacional humanitario que deberán responder por esos crímenes y exige a los dirigentes de cualquier facción responsable de esos actos que controlen eficazmente a sus fuerzas y adopten medidas decisivas para asegurarse de que no vuelvan a ocurrir estas lamentables tragedias”.
Informe	La matanza del Campo Carter: Resultados de la investigación de la Comisión de Encuesta designada por el Secretario General para investigar la matanza ocurrida en Harbel (Liberia) la noche del 5 al 6 de junio de 1993. Documento presentado al Secretario General de las Naciones Unidas el 10 de septiembre de 1993.
Miembros	Sr. Amos WAKO (Kenya), Presidente; Sr. Robert GERSONY (Estados Unidos de América); y Embajador Mahmoud KASSEM (Egipto).

3. MISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS ENVIADA POR EL SECRETARIO GENERAL PARA INVESTIGAR LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ABJASIA (REPÚBLICA DE GEORGIA) (1993)

Autoridad mandante	Establecida por el Secretario General de las Naciones Unidas el 1 de octubre de 1993, acogida con beneplácito por el Consejo de Seguridad en la resolución 876 (1993) de 19 de octubre de 1993
Mandato	“investigar las violaciones de los derechos humanos en Abjasia, en particular los informes sobre casos de ‘depuración étnica’ ”
Informe	Informe de la Misión de investigación de los hechos enviada por el Secretario General para investigar las violaciones de los derechos humanos en Abjasia (República de Georgia) (S/26795), 17 de noviembre de 1993
Miembros	Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

4. COMISIÓN DE EXPERTOS SOBRE RWANDA (1994)

Autoridad mandante	Consejo de Seguridad, resolución 935 (1994) de 1 de julio de 1994
Mandato	“Que examine y analice la información que se presente de conformidad con la presente resolución, así como toda otra información que obtenga la Comisión de expertos, por medio de sus propias investigaciones o de los esfuerzos de otras personas u organismos, incluida la información que proporcione el Relator Especial para Rwanda, con miras a presentar al Secretario General sus conclusiones sobre las pruebas de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda, incluidos posibles actos de genocidio”
Informe	*Informe preliminar de la Comisión de expertos independientes constituida de conformidad con la resolución 935 (1994) (S/1994/1125) del Consejo de Seguridad, 4 de octubre de 1994 *Informe final de la Comisión de expertos independientes constituida de conformidad con la resolución 935 (1994) (S/1994/1405) del Consejo de Seguridad, 9 de diciembre de 1994
Miembros	Juez Atsu-Koffi AMEGA (Togo), Presidente; Sra. Habi DIENG (Guinea); y Sr. Salifou FOMBA (Malí).

5. COMISIÓN INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN PARA BURUNDI (1995)

Autoridad mandante	Consejo de Seguridad, resolución 1012 (1995) de 28 de agosto de 1995
Mandato	“a) Determinar los hechos relativos al asesinato del presidente de Burundi el 21 de octubre de 1993, a las matanzas que tuvieron lugar subsiguientemente y a otros actos graves de violencia posteriores; b) Recomendar medidas de orden jurídico, político o administrativo, según corresponda, después de consultar con el gobierno de Burundi, así como medidas encaminadas a someter a la justicia a las personas responsables de dichos actos, para impedir que se repitan actos semejantes a los que ha de investigar la comisión y, en general, poner fin a la impunidad y fomentar la reconciliación nacional en Burundi”.

Informe	<p>*Carta de fecha 3 de enero de 1996 del Secretario General dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad que contiene el informe provisional (S/1996/8), 5 de enero de 1996</p> <p>*Informe de la Comisión internacional de investigación para Burundi (S/1996/682), 22 de agosto de 1996</p>
Miembros	<p>Sr. Edilbert RAZAFINDRALAMBO (Madagascar), Presidente; Sr. Abdelali EL MOUMNI (Marruecos); Sr. Mehmet GUNEY (Turquía); Sr. Luis HERRERA MARCANO (Venezuela); y Sr. Michel MAURICE (Canadá).</p>

6. EQUIPO DE INVESTIGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS VIOLACIONES GRAVES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO (1997)

Autoridad mandante	<p>Carta de fecha 1 de agosto de 1997 del Secretario General, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1997/617)</p>
Mandato	<p>“Investigar las presuntas violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en la República Democrática del Congo desde el 1 de marzo de 1993 ... la tarea principal del equipo de investigación consistirá en recoger y analizar información, testimonios y otras pruebas para demostrar los hechos y las responsabilidades en los casos de violaciones graves”.</p>
Informe	<p>Informe del Equipo de investigación del Secretario General encargado de investigar las violaciones graves de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional en la República Democrática del Congo (S/1998/581), 29 de junio de 1998</p>
Miembros	<p>Juez Atsu-Koffi AMEGA (Togo), Presidente; Sr. Andrew CHIGOVERA (Zimbabwe), Adjunto; Sr. Reed BRODY (Estados Unidos de América), Adjunto.</p> <p>Tras la dimisión de A. Chigovera y R. Brody, Paul LABERGE (Canadá) y Daniel O'DONNELL (Estados Unidos e Irlanda) fueron designados para sustituirlos.</p>

7. GRUPO DE EXPERTOS SOBRE CAMBOYA, ESTABLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 52/135 (1998) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Autoridad mandante	Asamblea General, resolución 52/135 de 12 de diciembre de 1997
Mandato	“Pide al Secretario General que examine la solicitud de asistencia de las autoridades camboyanas para responder a las graves violaciones del derecho de Camboya y el derecho internacional, incluida la posibilidad de que se designe a un grupo de expertos encargado de evaluar las pruebas existentes y de proponer nuevas medidas, como medio de lograr la reconciliación nacional, afianzar la democracia y ocuparse de la cuestión de la responsabilidad”
Informe	Informe del Grupo de expertos sobre Camboya establecido en cumplimiento de la resolución 52/135 (A/53/850 – S/1999/231) de la Asamblea General, 16 de marzo de 1999
Miembros	Sir Ninian STEPHEN (Australia), Presidente; Juez Rajsoomer LALLAH (Mauricio); y Prof. Steven R. RATNER (Estados Unidos de América).

8. EQUIPO DE INVESTIGACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL AFGANISTÁN (1999)

Autoridad mandante	Asamblea General, resolución 54/185 de 17 de diciembre de 1999 El Secretario General de las Naciones Unidas pidió al ACNUDH que estableciera el equipo de investigación El Consejo de Seguridad, en su resolución 1193 (1998) de 28 de agosto de 1998 pidió al Secretario General que prosiguiera las investigaciones
Mandato	“Invita al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que procedan sin demora a investigar a fondo los informes de asesinatos en masa de prisioneros de guerra y personal civil, violaciones y tratos crueles en el Afganistán”
Informe	El Secretario General de las Naciones Unidas transmitió el Informe sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales al Presidente de la Asamblea General (véase A/54/536 – S/1999/1145, para. 62, 16 de noviembre de 1999)
Miembros	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

9. COMISIÓN INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE TIMOR ORIENTAL (1999)

Autoridad mandante	Comisión de Derechos Humanos, resolución 1999/S-4/1 de 27 de septiembre de 1999; que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 1999/293 de 15 de noviembre de 1999
Mandato	“[Que] ... reúna y recopile sistemáticamente información sobre las violaciones de los derechos humanos y los actos susceptibles de constituir quebrantamientos del derecho internacional humanitario cometidos en Timor Oriental desde que fue anunciada la votación en enero de 1999 y presente sus conclusiones al Secretario General a fin de que este pueda formular recomendaciones sobre medidas futuras”
Informe	Informe de la Comisión internacional de investigación sobre Timor Oriental al Secretario General (A/54/726 – S/2000/59), 31 de enero de 2000
Miembros	Juez Sonia PICADO SOTELA (Costa Rica), Presidenta; Sra. Judith SEFI ATTAH (Nigeria); Juez A.M. AHMADI (India); Sir Mari KAPI (Papúa Nueva Guinea); y Sra. Sabine LEUTHEUSSER-SCHNARRENBARGER (Alemania).

10. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL PARA EL TOGO (2000)

Autoridad mandante	<p>Creada conjuntamente por el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, a petición del gobierno del Togo</p> <p>La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos hizo suya la propuesta del gobierno del Togo (E/CN.4/Sub.2/2000/8), 28 de julio de 2000</p>
Mandato	“Verificar la veracidad de las denuncias de centenares de ejecuciones extrajudiciales que habrían tenido lugar en el Togo a lo largo de 1998, contenidas en el informe de Amnistía Internacional publicado el 5 de mayo de 1999, e informar al respecto a los dos Secretarios Generales”
Informe	Informe de la Comisión de investigación internacional para el Togo (E/CN.4/2001/134 – E/CN.4/Sub.2/2001/3), 22 de febrero de 2001
Miembros	Sr. Mahamat Hassan ABAKAR (Chad), Presidente; Prof. Paulo Sergio PINHEIRO (Brasil); y Sr. Issaka SOUNA (Níger).

11. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS EN EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO (2000)

Autoridad mandante	Comisión de Derechos Humanos, resolución S-5/1 de 19 de octubre de 2000; hecha suya por el Consejo Económico y Social en su decisión 2000/311 de 22 de noviembre de 2000
Mandato	“Reunir y compilar información sobre violaciones de los derechos humanos y actos que constituyen graves infracciones del derecho internacional humanitario por la Potencia ocupante israelí en el territorio palestino ocupado y someter a la Comisión sus conclusiones y recomendaciones, con el fin de impedir que se repitan las recientes violaciones de los derechos humanos”
Informe	Informe de la Comisión de investigación sobre derechos humanos establecida de conformidad con la resolución S-5/1 de 19 de octubre de 2000 (E/CN.4/2001/121), 16 de marzo de 2001
Miembros	Prof. John DUGARD (Sudáfrica), Presidente; Prof. Richard FALK (Estados Unidos de América); y Sr. Kamal HOSSAIN (Bangladesh).

12. INVESTIGACIÓN DEL ACNUDH SOBRE LAS DENUNCIAS DE LA MATANZA DE LA REGIÓN DE CHOCÓ (COLOMBIA) (2002)

Autoridad mandante	Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en virtud de su mandato general, como figura en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993
Mandato	El gobierno de Colombia invitó al ACNUDH a realizar una investigación de la matanza que tuvo lugar en la región de Chocó, en zonas tradicionalmente dominadas por las guerrillas.
Informe	Informe de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre su Misión de observación en el Medio Atrato, 20 de mayo de 2002
Miembros	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

13. MISIÓN DEL ACNUDH PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS EN CÔTE D'IVOIRE (2002)

Autoridad mandante	Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en virtud de su mandato general, como figura en la resolución 48/141 de la Asamblea General
Mandato	Recoger información precisa sobre la violación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire
Informe	Informe de la Misión de determinación de los hechos del ACNUDH presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad (S/2003/90), 24 de enero de 2003
Miembros	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

14. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA MARCHA PREVISTA PARA EL 25 DE MARZO DE 2004 EN ABIDJÁN (2004)

Autoridad mandante	El Secretario General, en respuesta a las solicitudes del Presidente y el Primer Ministro del Gobierno de Reconciliación Nacional de Côte d'Ivoire
Mandato	"Investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos perpetradas en relación con la marcha prevista para el 25 de marzo de 2004 en Abidján ... el mandato consistiría en determinar la responsabilidad de las presuntas atrocidades perpetradas en relación con la marcha prevista"
Informe	Informe de la Comisión de investigación sobre los hechos relacionados con la marcha prevista para el 25 de marzo de 2004 en Abidján (S/2004/384), 13 de mayo de 2004
Miembros	Sra. Franca SCIUTO (Italia), Presidenta; Sra. Vera DUARTE (Cabo Verde); y Sr. Eugene NINDORERA (Burundi).

15. COMISIÓN INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE LAS DENUNCIAS DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CÔTE D'IVOIRE (2004)

Autoridad mandante	Establecida por el Consejo de Seguridad (S/PRST/2004/17), 25 de mayo de 2004
Mandato	“Pide al Secretario General que establezca lo antes posible la comisión internacional de investigación, atendiendo a la recomendación de la comisión de investigación de la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a la solicitud del gobierno de Côte d’Ivoire, a fin de investigar todas las violaciones de los derechos humanos cometidas en Côte d’Ivoire desde el 19 de septiembre de 2002 y determinar la responsabilidad correspondiente”
Informe	Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Côte d’Ivoire desde el 19 de septiembre de 2002 hasta el 15 de octubre de 2004, según lo dispuesto en el anexo VI del Acuerdo de Linas-Marcoussis y la Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad del 25 de mayo de 2004 (PRST/2004/17), presentado al Secretario General de las Naciones Unidas
Miembros	Prof. Gérard BALANDA MIKUIN LELIEL (República Democrática del Congo), Presidente; Sra. Radhia NASRAOUI (Túnez), Vicepresidenta; Sra. Fatimata M’BAYE (Mauritania); Juez Almiro RODRIGUES (Portugal) y Sr. Aref Mohamed AREF (Djibouti).

16. MISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL ACNUDH SOBRE DARFUR (2004)

Autoridad mandante	Alto Comisionado Interino para los Derechos Humanos, en virtud de su mandato general, como figura en la resolución 48/141 de la Asamblea General
Mandato	“Evaluar la situación de los derechos humanos en Darfur”
Informe	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Situación de los derechos humanos en la región de Darfur (Sudán) (E/CN.4/2005/3), 7 de mayo de 2004
Miembros	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

17. COMISIÓN INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE DARFUR (2004)

Autoridad mandante	Consejo de Seguridad, resolución 1564 (2004) de 18 de septiembre de 2004
Mandato	“Investigue denuncias de transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos cometidas en Darfur por todas las partes, constate también si se han producido o no actos de genocidio e identifique a los autores de tales transgresiones, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos”
Informe	Informe de la Comisión internacional de investigación para Darfur al Secretario General (S/2005/60), 1 de febrero de 2005
Miembros	Prof. Antonio CASSESE (Italia), Presidente; Sr. Mohamed FAYEK (Egipto); Sra. Hina JILANI (Pakistán); Sr. Dumisa NTSEBEZA (Sudáfrica); y Jueza Therese STRIGGNER-SCOTT (Ghana).

18. MISIÓN DEL ACNUDH A KIRGUISTÁN PARA INVESTIGAR LAS GRAVES VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ANDIJÁN (UZBEKISTÁN) EN MAYO DE 2005 (2005)

Autoridad mandante	Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en virtud de su mandato general, como figura en la resolución 48/141 de la Asamblea General
Mandato	“Reunir información de testigos presenciales y otras personas que tuvieran un conocimiento creíble de los sucesos ocurridos en Andiján o en torno a esta ciudad, desde el 12 de mayo de 2005, en relación con las denuncias de graves violaciones de los derechos humanos que se produjeron durante ese tiempo”
Informe	Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre su misión a Kirguistán acerca de los sucesos de Andiján (Uzbekistán) los días 13 y 14 de mayo de 2005 (E/CN.4/2006/119), 1 de febrero de 2006
Miembros	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

19. MISIÓN DEL ACNUDH PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS EN EL TOGO (2005)

Autoridad mandante	Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en virtud de su mandato general, como figura en la resolución 48/141 de la Asamblea General
Mandato	“Determinar los hechos a fin de esclarecer los actos de violencia y las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos ocurridas en el Togo antes, durante y después de la elección presidencial del 24 de abril de 2005”
Informe	Informe de la Misión de determinación de los hechos encargada de esclarecer los actos de violencia y las alegaciones sobre violaciones de los derechos humanos ocurridas en el Togo antes, durante y después de la elección presidencial del 24 de abril de 2005, 29 de agosto de 2005
Miembros	Sr. Doudou DIÈNE, Enviado Especial de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos

20. MAPEO DE LOS CONFLICTOS EN EL AFGANISTÁN (2006)

Autoridad mandante	Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en virtud de su mandato general, como figura en la resolución 48/141 de la Asamblea General El ACNUDH y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) apoyaron a la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán (AIHRC) para que documentara las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario ocurridas en el Afganistán entre 1978 y 2001
Mandato	Elaborar una recopilación de “las violaciones de derechos humanos y derecho humanitario perpetradas por todas las partes en los conflictos del Afganistán, entre el 27 de abril de 1978 y el 22 de diciembre de 2001”
Informe	Informe presentado a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la AIHRC
Miembros	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

21. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL LÍBANO (2006)

Autoridad mandante	Consejo de Derechos Humanos, resolución S-2/1 de 11 de agosto de 2006
Mandato	“a) Investigar los ataques sistemáticos contra civiles y las muertes de civiles causadas por Israel en el Líbano; b) examinar los tipos de armas utilizados por Israel y su conformidad con el derecho internacional; [y] c) evaluar la magnitud y el efecto letal de los ataques israelíes en lo que respecta a vidas humanas, bienes, infraestructura esencial y medio ambiente”
Informe	Informe de la Comisión de investigación sobre el Líbano, presentado de conformidad con la resolución S-2/1 (A/HRC/3/2) del Consejo de Derechos Humanos, 23 de noviembre de 2006
Miembros	Sr. João Clemente Baena SOARES (Brasil), Presidente; Juez Mohamed Chande OTHMAN (Tanzania); y Prof. Stelios PERRAKIS (Grecia).

22. COMISIÓN ESPECIAL INDEPENDIENTE DE INVESTIGACIÓN PARA TIMOR-LESTE (2006)

Autoridad mandante	Establecida por el Secretario General de las Naciones Unidas a petición del Primer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación de Timor-Leste, bajo la coordinación del ACNUDH (S/2006/391), 13 de junio de 2006
Mandato	“Determinar los hechos y circunstancias relacionados con los incidentes ocurridos los días 28 y 29 de abril y 23, 24 y 25 de mayo, así como otros acontecimientos y problemas conexos que propiciaron la crisis, aclarar la responsabilidad de estos acontecimientos y recomendar medidas que garanticen la rendición de cuentas por los delitos y violaciones graves de los derechos humanos presuntamente cometidos durante el periodo mencionado”
Informe	Informe de la Comisión Especial Independiente de Investigación de las Naciones Unidas para Timor-Leste, 2 de octubre de 2006
Miembros	Prof. Paulo Sergio PINHEIRO (Brasil), Presidente; Sra. Zelda HOLTZMAN (Sudáfrica); y Sr. Ralph ZACKLIN (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

23. MISIÓN DEL ACNUDH AL SÁHARA OCCIDENTAL Y LOS CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS DE TINDUF (2006)

Autoridad mandante	Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en virtud de su mandato general, como figura en la resolución 48/141 de la Asamblea General
Mandato	“Recabar información sobre la situación de los derechos humanos en el Sáhara Occidental y los campamentos de refugiados de Tinduf (Argelia) ... debía informar a la Alta Comisionada acerca de la situación de los derechos humanos ... y formular recomendaciones sobre la forma de prestar asistencia a todos los interesados a fin de mejorar la protección de los derechos humanos de la población del Sáhara Occidental”
Informe	Informe presentado a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, 8 de septiembre de 2006
Miembros	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

24. MISIÓN INVESTIGADORA DE ALTO NIVEL A BEIT HANOUN (2006)

Autoridad mandante	Consejo de Derechos Humanos, resolución S-3/1 de 15 de noviembre de 2006
Mandato	“Enviar urgentemente a Beit Hanún una misión investigadora de alto nivel ... para que ... : a) evalúe la situación de las víctimas; b) atienda las necesidades de los sobrevivientes, y c) formule recomendaciones sobre los medios para proteger a los civiles palestinos contra nuevos ataques israelíes”
Informe	*Informe de la Misión investigadora de alto nivel a Beit Hanoun establecida de conformidad con la resolución S-3/1 (A/HRC/5/20), 18 de junio de 2007 *Informe de la Misión investigadora de alto nivel a Beit Hanoun establecida de conformidad con la resolución S-3/1 (A/HRC/9/26), 1 de septiembre de 2008
Miembros	Arzobispo Desmond TUTU (Sudáfrica), Presidente; y Prof. Christine CHINKIN (Reino Unido).

25. MISIÓN DE ALTO NIVEL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN DARFUR (2006)

Autoridad mandante	Consejo de Derechos Humanos, decisión S-4/101 de 13 de diciembre de 2006
Mandato	“Evaluar la situación de los derechos humanos en Darfur y las necesidades del Sudán a ese respecto”
Informe	Informe de la Misión de alto nivel sobre la situación de los derechos humanos en Darfur, de conformidad con la decisión S-4/101 (A/HRC/4/80) del Consejo de Derechos Humanos, 9 de marzo de 2007
Miembros	Sra. Jody WILLIAMS (Estados Unidos), Jefa de la Misión; Sra. Sima SAMAR (Afganistán); Sr. Mart NUTT (Austria); Sr. Bertrand RAMCHARAN (Guyana); y Embajador Patrice TONDA (Gabón). El Embajador Makarim WIBISONO (Indonesia) interrumpió su participación.

26. MISIÓN DEL ACNUDH PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS EN KENYA (2008)

Autoridad mandante	Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en virtud de su mandato general, como figura en la resolución 48/141 de la Asamblea General
Mandato	“Examinar los actos de violencia y las acusaciones de violaciones graves de los derechos humanos ocurridas tras las elecciones presidenciales de diciembre de 2007”
Informe	Informe de la Misión del ACNUDH para la determinación de los hechos en Kenya, 6-28 de febrero de 2008
Miembros	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

27. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, 1993-2003: PROYECTO DE MAPEO DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS (2008)

Autoridad mandante	Establecido por el Secretario General de las Naciones Unidas tras haber consultado a los organismos y asociados pertinentes de las Naciones Unidas y al gobierno congolés. El Secretario General pidió a la oficina del ACNUDH que coordinara el proyecto, en colaboración con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Mandato	<p>*Realizar un mapeo de las violaciones más graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas entre marzo de 1993 y junio de 2003 en el territorio de la República Democrática del Congo</p> <p>*Evaluar las capacidades existentes en el sistema nacional de justicia para tratar adecuadamente con las violaciones de los derechos humanos que puedan descubrirse</p> <p>*Formular un conjunto de opciones para asistir al gobierno de la República Democrática del Congo en la identificación de los mecanismos apropiados de justicia transicional con el fin de abordar el legado de esas violaciones, en términos de verdad, justicia, reparación y reforma, teniendo en cuenta los esfuerzos que las autoridades congoleesas realizan actualmente, así como el apoyo de la comunidad internacional</p>
Informe	República Democrática del Congo, 1993-2003: Informe del proyecto mapeo sobre las violaciones más graves de derechos humanos y derecho internacional humanitario cometidas entre marzo de 1993 y junio de 2003 en el territorio de la República Democrática del Congo, agosto de 2010
Miembros	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

28. MISIÓN DEL ACNUDH SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS DESDE EL GOLPE DE ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2009 (2009)

Autoridad mandante	Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en virtud de su mandato general, como figura en la resolución 48/141 de la Asamblea General, basada en la petición del Consejo de Derechos Humanos contenida en la resolución 12/14 de 1 de octubre de 2009 para realizar “un informe exhaustivo sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado”
Mandato	“Que presente un informe exhaustivo sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado y presente un informe preliminar a la Asamblea General en la parte principal de su sexagésimo cuarto periodo de sesiones y al Consejo en su 13° periodo de sesiones”
Informe	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009 (A/HRC/13/66), 3 de marzo de 2010
Miembros	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

29. MISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CONFLICTO EN GAZA (2009)

Autoridad mandante	Consejo de Derechos Humanos, resolución S-9/1 de 12 de enero de 2009
Mandato	“Investigar todas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional que pudieran haberse perpetrado en cualquier momento en el contexto de las operaciones militares que se ejecutaron en Gaza durante el periodo del 27 de diciembre de 2008 al 18 de enero de 2009, ya fuere antes, durante o después de él”
Informe	Informe de la Misión de investigación de las Naciones Unidas sobre el conflicto en Gaza (A/HRC/12/48), 25 de septiembre de 2009
Miembros	Juez Richard GOLDSTONE (Sudáfrica), Presidente; Prof. Christine CHINKIN (Reino Unido); Sra. Hina JILANI (Pakistán); y Coronel Desmond TRAVERS (Irlanda)

30. COMISIÓN INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE GUINEA (2009)

Autoridad mandante	Establecida por el Secretario General de las Naciones Unidas el 16 de octubre de 2009 (S/2009/556)
Mandato	“Determinar los hechos y las circunstancias de los acontecimientos del 28 de septiembre de 2009 en Guinea y acontecimientos conexos ocurridos inmediatamente después, calificar los delitos cometidos, determinar las responsabilidades, cuando fuera posible, identificar a los responsables y formular recomendaciones”
Informe	Informe de la Comisión internacional de investigación encargada de determinar los hechos y las circunstancias de los acontecimientos del 28 de septiembre de 2009 en Guinea (S/2009/693), 18 de diciembre de 2009
Miembros	Juez Mohamed BEDJAOUI (Argelia), Presidente; Sra. Françoise Ngendahayo KAYIRAMIRWA (Burundi); y Sra. Pramila PATTEN (Mauricio).

31. MAPEO DEL CONFLICTO EN NEPAL (2009)

Autoridad mandante	Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en virtud de su mandato general, como figura en la resolución 48/141 de la Asamblea General
Mandato	“Documentar y analizar las principales categorías de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario relacionadas con el conflicto que presuntamente tuvieron lugar en Nepal de febrero de 1996 al 21 de noviembre de 2006”
Informe	Informe sobre el conflicto en Nepal, octubre de 2012
Miembros	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

32. COMITÉ INDEPENDIENTE DE EXPERTOS QUE SE ENCARGA DE SUPERVISAR Y EVALUAR TODA ACTUACIÓN INTERNA, LEGAL O DE OTRA ÍNDOLE, QUE LLEVEN A CABO EL GOBIERNO DE ISRAEL Y LA PARTE PALESTINA (2010)

Marzo de 2010

Autoridad mandante	Consejo de Derechos Humanos, resolución 13/9 de 25 de marzo de 2010
Mandato	“Supervisar y evaluar toda actuación interna, legal o de otra índole, que lleven a cabo el Gobierno de Israel y la parte palestina a la luz de la resolución 64/254 de la Asamblea General, incluidas la independencia, eficacia y autenticidad de esas investigaciones y su conformidad con las normas internacionales”
Informe	Informe del Comité independiente de expertos en normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario que se encarga de supervisar y evaluar toda actuación interna, legal o de otra índole, que lleven a cabo el Gobierno de Israel y la parte palestina a la luz de la resolución 64/254 de la Asamblea General, incluidas la independencia, eficacia y autenticidad de esas investigaciones y su conformidad con las normas internacionales (A/HRC/15/50), 23 de septiembre de 2010
Miembros	Prof. Christian TOMUSCHAT (Alemania), Presidente; Juez Mary McGowan DAVIS (Estados Unidos); y Sr. Param CUMARASWAMY (Malasia).

Octubre de 2010

Autoridad mandante	El Consejo de Derechos Humanos renovó el mandato en su resolución 15/6 de 29 de septiembre de 2010
Mandato	“Decide renovar y reanudar el mandato del Comité de expertos independientes establecido en virtud de la resolución 13/9 del Consejo [y] solicita al Comité que presente su informe al Consejo en su 16º periodo de sesiones”
Informe	Informe del Comité independiente de expertos en normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario establecido en virtud de la resolución 13/9 del Consejo (A/HRC/16/24), 5 de mayo de 2011
Miembros	Juez Mary McGowan DAVIS (Estados Unidos), Presidenta; y Juez Lennart ASPEGREN (Suecia).

33. MISIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE DE INVESTIGACIÓN SOBRE LAS VIOLACIONES DE LA LEY INTERNACIONAL, INCLUIDAS LAS LEYES INTERNACIONALES HUMANITARIAS Y DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO RESULTADO DE LOS ATAQUES ISRAELÍES CONTRA LA FLOTILLA QUE TRANSPORTABA ASISTENCIA HUMANITARIA (2010)

Autoridad mandante	Consejo de Derechos Humanos, resolución 14/1 de 2 de junio de 2010
Mandato	“Investigar sobre las violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, como resultado de los ataques israelíes contra la flotilla que transportaba asistencia humanitaria”
Informe	Informe de la Misión internacional independiente de investigación sobre las violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos, resultantes de los ataques israelíes contra la flotilla que transportaba asistencia humanitaria (A/HRC/15/21), 27 de septiembre de 2010
Miembros	Juez Karl T. HUDSON-PHILLIPS (Trinidad y Tobago), Presidente; Sir Desmond DE SILVA (Reino Unido); y Sra. Mary Shanthi DAIRIAM (Malasia).

34. GRUPO DE EXPERTOS DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN SRI LANKA (2010)

Autoridad mandante	Establecido por el Secretario General de las Naciones Unidas el 22 de junio de 2010 (comunicado de prensa SG/SM/12967)
Mandato	“Para que asesore al Secretario General sobre las modalidades, normas internacionales aplicables y experiencia comparativa pertinente en lo tocante al cumplimiento de los compromisos conjuntos en el proceso de rendición de cuentas relacionadas con la índole y el alcance de las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en las últimas etapas del conflicto de Sri Lanka”
Informe	Informe del Grupo de Expertos del Secretario General sobre la Rendición de Cuentas en Sri Lanka, 31 de marzo de 2011

Miembros	Sr. Marzuki DARUSMAN (Indonesia), Presidente; Sra. Yasmin SOOKA (Sudáfrica); y Prof. Steven R. RATNER (Estados Unidos).
-----------------	---

35. COMISIÓN INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE LIBIA (2011)

Febrero de 2011

Autoridad mandante	Consejo de Derechos Humanos, resolución S-15/1 de 25 de febrero de 2011
Mandato	“Investigar todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia, determinar los hechos y las circunstancias de tales violaciones y de los delitos perpetrados y, cuando sea posible, identificar a los responsables y hacer recomendaciones, en particular, sobre medidas de rendición de cuentas, todo ello con vistas a velar por que los responsables rindan cuentas”
Informe	Informe de la Comisión internacional de investigación sobre todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia (A/HRC/17/44), 12 de enero de 2012
Miembros	Prof. M. Cherif BASSIOUNI (Egipto), Presidente; Sra. Asma KHADER, (Jordania); y Juez Philippe KIRSCH (Canadá).

Junio de 2011

Autoridad mandante	El Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato en su resolución 17/17 de 17 de junio de 2011
Mandato	“Prosiga su labor, en particular mediante la realización de visitas, y que presente verbalmente al Consejo, en su 18º periodo de sesiones, información actualizada sobre la situación, y un informe definitivo por escrito en su 19º periodo de sesiones”
Informe	Informe de la Comisión internacional de investigación sobre Libia (A/HRC/19/68 y A/HRC/19/CRP.1), 28 de enero de 2014
Miembros	Juez Philippe KIRSCH, (Canadá), Presidente; Prof. M. Cherif BASSIOUNI (Egipto); y Sra. Asma KHADER (Jordania).

36. COMISIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE DE INVESTIGACIÓN SOBRE CÔTE D'IVOIRE (2011)

Autoridad mandante	Consejo de Derechos Humanos, resolución 16/25 de 25 de marzo de 2011
Mandato	“Investigar los hechos y las circunstancias que rodean las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos en Côte d'Ivoire en el periodo posterior a las elecciones presidenciales de 29 de noviembre de 2010, a fin de identificar y enjuiciar a los autores de esos actos”
Informe	Informe de la Comisión internacional independiente de investigación sobre Côte d'Ivoire (A/HRC/17/48), 1 de julio de 2011
Miembros	Prof. Vitiit MUNTARBHORN (Tailandia), Presidente; Sr. Reine ALAPINIGANSOU (Benin); y Sr. Suliman BALDO (Sudán).

37. MISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL ACNUDH SOBRE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA (2011)

Autoridad mandante	El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución S-16/1 de 29 de abril de 2011 solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “que envíe, con carácter de urgencia, una misión a la República Árabe Siria”
Mandato	“Investigar todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y establecer los hechos y las circunstancias de esas violaciones y de los delitos cometidos, a fin de evitar la impunidad y garantizar la plena rendición de cuentas”
Informe	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria (A/HRC/18/53), 15 de septiembre de 2011
Miembros	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

38. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE SOBRE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA (2011)

Octubre de 2011

Autoridad mandante	Consejo de Derechos Humanos, resolución S-17/1 de 23 de agosto de 2011
Mandato	“Investigar todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, determinar los hechos y las circunstancias que pudieran constituir infracciones de esas normas y los delitos cometidos y, siempre que fuera posible, identificar a los autores de dichas violaciones, entre ellas las que puedan constituir crímenes de lesa humanidad, para que rindiesen cuenta de sus actos”.
Informe	Informe de la Comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria (A/HRC/S-17/2/Add.1), 23 de noviembre de 2011
Miembros	Prof. Paulo Sergio PINHEIRO (Brasil), Presidente; Sra. Yakin ERTÜRK (Turquía); y Sra. Karen Koning ABUZAYD (Estados Unidos).

39. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE SOBRE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA (2011), CONT.

Marzo de 2012

Autoridad mandante	El Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato en su resolución 19/22 de 23 de marzo de 2012. El Consejo de Derechos Humanos pidió a la Comisión que realizara una investigación especial de los sucesos de El-Houleh en su resolución S-19/1 de 1 de junio de 2012
Mandato	“Decide prorrogar el mandato de la comisión de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, y solicita a la comisión que prosiga su labor, presente un informe oral al Consejo en un diálogo interactivo durante su 20° periodo de sesiones, y presente también un informe actualizado por escrito en un diálogo interactivo durante su 21° periodo de sesiones”; resolución S-19/1: “que lleve a cabo una investigación especial exhaustiva, independiente y libre de cualquier traba, ... de los sucesos de El-Houleh”

Informe	<p>*Informe de la Comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria (A/HRC/19/69), 22 de febrero de 2012 (segundo informe)</p> <p>*Actualización periódica de la Comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria, 24 de mayo de 2012</p> <p>*Actualización oral de la Comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria (A/HRC/20/CRP.1), 26 de junio de 2012</p>
Miembros	<p>Prof. Paulo Sergio PINHEIRO (Brasil), Presidente; y Sra. Karen Koning ABUZAYD (Estados Unidos). Yakin ERTÜRK (Turquía) dimitió en marzo de 2012.</p>

Septiembre de 2012

Autoridad mandante	<p>El Consejo de Derechos Humanos, prorrogó y amplió el mandato en su resolución 21/26 de 28 de septiembre de 2012.</p>
Mandato	<p>“Decide prorrogar el mandato de la comisión de investigación internacional independiente establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1 y solicita a la comisión que prosiga su labor y presente un informe por escrito sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria en el marco de un diálogo interactivo durante el 22º periodo de sesiones del Consejo; Solicita a la comisión de investigación que siga actualizando su registro de las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas en la República Árabe Siria desde marzo de 2011, incluida la evaluación del número de víctimas, y lo publique periódicamente”</p>
Informe	<p>*Informe de la Comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria (A/HRC/21/50), 16 de agosto de 2012 (tercer informe)</p> <p>*Actualización periódica de la Comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria, 20 de diciembre de 2012</p>
Miembros	<p>Prof. Paulo Sergio PINHEIRO (Brasil), Presidente; Sra. Karen Koning ABUZAYD (Estados Unidos). La Sra. Carla DEL PONTE (Suiza) y el Prof. Vitiit MUNTARBHORN (Tailandia) fueron designados nuevos miembros de la comisión.</p>

40. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE SOBRE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA (2011), CONT.

Marzo de 2013

Autoridad mandante	El Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato en su resolución 22/24 de 22 de marzo de 2013
Mandato	“Decide prorrogar el mandato de la comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, para investigar todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, incluidas las masacres, determinar los hechos y las circunstancias que puedan constituir violaciones de ese tipo y los crímenes cometidos y, siempre que sea posible, identificar a los autores de dichas violaciones, entre ellas las que puedan constituir crímenes de lesa humanidad, para que rindan cuentas de sus actos y solicita a la comisión que prosiga su labor y presente un informe por escrito sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria en ocasión del diálogo interactivo que tendrá lugar durante los periodos de sesiones 23°, 24° y 25° del Consejo.”
Informe	<ul style="list-style-type: none"> *Informe de la Comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria A/HRC/22/59), 5 de febrero de 2013 (cuarto informe) *Informe de la Comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria (A/HRC/23/58), 18 de julio de 2013 (quinto informe) *Informe de la Comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria (A/HRC/24/46), 16 de agosto de 2013 (sexto informe) *<i>Assault on medical care in Syria</i> (A/HRC/24/CRP.2) (sólo en inglés), 13 de septiembre de 2013 *<i>Without a trace: enforced disappearances in Syria</i> (ponencia, solo en inglés), 19 de diciembre de 2013 *Informe de la Comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria (A/HRC/25/65), 12 de febrero de 2014 (séptimo informe) *Actualización oral de la Comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria, 18 de marzo de 2014

Miembros	Prof. Paulo Sergio PINHEIRO (Brasil), Presidente; Sra. Karen Koning ABUZAYD (Estados Unidos); Sra. Carla DEL PONTE (Suiza) y el Prof. Vitiit MUNTARBHORN (Tailandia).
-----------------	---

41. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE SOBRE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA (2011), CONT.

Marzo de 2014

Autoridad mandante	El Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato en su resolución 25/23 de 28 de marzo de 2014
Mandato	“Decide prorrogar el mandato de la comisión de investigación internacional independiente hasta el 28° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y solicita a la comisión que le presente un informe por escrito sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria durante un diálogo interactivo en los periodos de sesiones 27° y 28° del Consejo y que presente verbalmente información actualizada al Consejo durante un diálogo interactivo en el 26° periodo de sesiones”.
Informe	*Actualización oral de la Comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria, (A/HRC/26/CRP.2), 16 de junio de 2014 *Informe de la Comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria (A/HRC/27/60), 13 de agosto de 2014 (octavo informe)
Miembros	Prof. Paulo Sergio PINHEIRO (Brasil), Presidente; Sra. Karen Koning ABUZAYD (Estados Unidos); Sra. Carla DEL PONTE (Suiza) y el Prof. Vitiit MUNTARBHORN (Tailandia).

42. MISIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DE LOS ASENTAMIENTOS ISRAELÍES EN LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DEL PUEBLO PALESTINO EN TODO EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO, INCLUIDA JERUSALÉN ORIENTAL (2012)

Autoridad mandante	Consejo de Derechos Humanos, resolución 19/17 de 22 de marzo de 2012
Mandato	“Investigar las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental”
Informe	Informe de la Misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental (A/HRC/22/63), 7 de febrero de 2013
Miembros	Sra. Christine CHANET (Francia), Presidenta; Sra. Asma JAHANGIR (Pakistán); y Juez Unity DOW (Botswana).

43. MISIÓN DE INVESTIGACIÓN ENVIADA POR EL ACNUDH A MALÍ (2013)

Autoridad mandante	La Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en virtud de su mandato general, como figura en la resolución 48/141 de la Asamblea General, a fin de asistir a la Misión multidimensional integrada de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) encargada de supervisar la situación de los derechos humanos y presentar informes al respecto
Mandato	<p>“*Compilar información, mediante encuentros y entrevistas con víctimas, testigos, miembros de la sociedad civil y otras fuentes, incluidas las personas desplazadas en diversas localidades;</p> <p>*Visitar, siempre que sea posible, los centros de detención donde están recluidas personas partidarias de la rebelión;</p> <p>*Establecer redes de contactos con organizaciones de la sociedad civil de la zona;</p> <p>*Definir las necesidades de protección de los grupos vulnerables”.</p>
Informe	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Malí (A/HRC/23/57), 26 de junio de 2013
Miembros	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

44. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (2013)

Autoridad mandante	Consejo de Derechos Humanos, resolución 22/13 de 21 de marzo de 2013
Mandato	“Estudiar las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea ... incluidas, la vulneración del derecho a la alimentación; toda la gama de violaciones relacionadas con los campos de prisioneros; la tortura y los tratos inhumanos; la detención arbitraria; la discriminación, en particular la negación sistemática de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales; la violación de la libertad de expresión; la violación del derecho a la vida; la violación de la libertad de circulación; y las desapariciones forzadas, incluidos los secuestros de ciudadanos extranjeros (SIC), con miras a garantizar la plena rendición de cuentas, en particular en los casos en que esas violaciones puedan constituir crímenes de lesa humanidad”
Informe	Actualización oral a cargo de la Comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, 16 de septiembre de 2013 Informe de la Comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (A/HRC/25/63 y A/HRC/25/CRP.1), 7 de febrero de 2014
Miembros	Juez Michael KIRBY (Australia), Presidente; Sra. Sonja BISERKO (Serbia); y Sr. Marzuki DARUSMAN (Indonesia).

45. MISIÓN DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DEL ACNUDH A LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA (2013)

Autoridad mandante	El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 23/18 de 13 de junio de 2013, pidió a la Alta Comisionada que presentase un informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana
Mandato	“Compilar información sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en Bangui y, siempre que sea posible, en otras localidades, desde diciembre de 2012 a la fecha de la llegada de [la misión de determinación de los hechos] a la [República Centroafricana], de manera independiente e imparcial; Presentar un informe a la Alta Comisionada, en el que se expongan las conclusiones de la misión con respecto a las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos, y a la naturaleza y a la magnitud de dichas violaciones, cometidas durante el periodo en cuestión”.

Informe	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana (A/HRC/24/59), 12 de septiembre de 2013
Miembros	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

46. COMISIÓN INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA (2014)

Autoridad mandante	Consejo de Seguridad, resolución 2127 (2013) de 5 de diciembre de 2013
Mandato	“[Que] investigue de inmediato todas las denuncias de violaciones de derecho internacional humanitario y de derechos humanos y los abusos de los derechos humanos [en la República Centroafricana] cometidos por todas las partes, desde el 1 de enero de 2013, reúna información, ayude a identificar a los autores de esas violaciones y abusos, señale su posible responsabilidad penal y ayude a asegurar que los responsables rindan cuentas de sus actos”
Informe	Informe final de la Comisión internacional de investigación sobre la República Centroafricana (S/2014/928, anexo), 22 de diciembre de 2014
Miembros	Sr. Bernard Acho MUNA (Camerún), Presidente; Sra. Fatimata M'BAYE (Mauritania); Prof. Jorge CASTAÑEDA (México); y Prof. Philip ALSTON (Australia), designado para sustituir al Prof. Castañeda, que había dimitido.

47. INVESTIGACIÓN DEL ACNUDH SOBRE SRI LANKA (2014)

Autoridad mandante	Consejo de Derechos Humanos, resolución 25/1 de 27 de marzo de 2014
Mandato	“[Que] emprenda una investigación exhaustiva de las presuntas violaciones y conculcaciones graves de los derechos humanos y de los delitos conexos cometidos por ambas partes en Sri Lanka durante el periodo que abarca la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas y determine los hechos y las circunstancias de estas presuntas violaciones y de los delitos cometidos, con miras a evitar la impunidad y a garantizar la exigencia de responsabilidades, con asistencia de expertos pertinentes y de los titulares de mandatos de procedimientos especiales”

Informe	Deberá presentarse al Consejo de Derechos Humanos en su 28° periodo de sesiones.
Miembros	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Grupo consultivo de expertos: Sr. Martti AHTISAARI (Finlandia), Juez Silvia CARTWRIGHT (Nueva Zelanda), y Sra. Asma JAHANGIR (Pakistán).

48. COMISIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE DE INVESTIGACIÓN SOBRE ERITREA (2014)

Autoridad mandante	Consejo de Derechos Humanos, resolución 26/24 de 27 de junio de 2014
Mandato	“Indagar sobre todas las presuntas violaciones de los derechos humanos en Eritrea que se exponen en los informes de la Relatora Especial”
Informe	Deberá presentarse al Consejo de Derechos Humanos en su 29° periodo de sesiones
Miembros	Sr. Mike SMITH (Australia), Presidente; Sra. Sheila B. KEETHARUTH (Mauricio); y Prof. Victor DANKWA (Ghana).

49. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CONFLICTO DE GAZA DE 2014 (2014)

Autoridad mandante	Consejo de Derechos Humanos, resolución S-21/1 de 23 de julio de 2014
Mandato	“Investigar todas las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, especialmente en la Franja de Gaza ocupada, en el contexto de las operaciones militares realizadas desde el 13 de junio de 2014, tanto antes como durante o después de estas, a fin de establecer los hechos y circunstancias de dichas violaciones y de los crímenes cometidos e identificar a los responsables, formulando recomendaciones, tanto sobre medidas en materia de rendición de cuentas, con vistas a evitar y erradicar la impunidad, garantizando así la exigencia de responsabilidades a los autores, como sobre medios y formas de proteger a los civiles frente a nuevos ataques”

Informe	Deberá presentarse al Consejo de Derechos Humanos en su 28º periodo de sesiones
Miembros	Prof. William SCHABAS (Canadá), Presidente; Sr. Doudou DIÈNE (Senegal); y Juez Mary McGowan DAVIS (Estados Unidos). La jueza Mary McGowan Davis fue nombrada para sustituir al Prof. William Schabas, que dimitió de sus funciones.

50. MISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL ACNUDH AL IRAQ (2014)

Autoridad mandante	Consejo de Derechos Humanos, resolución S-22/1 de 1 de septiembre de 2014
Mandato	“Investigar las presuntas transgresiones y violaciones de las normas internacionales de derechos humanos cometidas por el llamado Estado Islámico en el Iraq y el Levante, y los grupos terroristas asociados, y establecer los hechos y las circunstancias de esas transgresiones y violaciones con miras a evitar la impunidad y lograr una plena rendición de cuentas”
Informe	Deberá presentarse al Consejo de Derechos Humanos en su 28º periodo de sesiones
Miembros	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) tiene el mandato de promover y proteger el disfrute y la plena realización, para todas las personas, de todos los derechos establecidos en las normas internacionales de derechos humanos. Orienta el trabajo del ACNUDH el mandato encomendado por la Asamblea General en su resolución 48/141, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y ulteriores instrumentos de derechos humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 y el Documento Final de la Cumbre de 2005.

El mandato incluye prevenir las violaciones de los derechos humanos, asegurar el respeto de todos los derechos humanos, promover la cooperación internacional para proteger los derechos humanos, coordinar las actividades relacionadas en todo el sistema de las Naciones Unidas y fortalecer y hacer más eficiente la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Además de las responsabilidades incluidas en su mandato, el ACNUDH lidera los esfuerzos encaminados a integrar un enfoque de derechos humanos en todas las actividades de los organismos de las Naciones Unidas.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Palais des Nations
CH-1211 Geneva 10 – Switzerland
Teléfono: +41 (0) 22 917 90 00
Fax: +41 (0) 22 917 90 08
www.ohchr.org